



PERIÓDICO OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.



TABASCO

JAVIER MAY RODRÍGUEZ
Gobernador Constitucional del Estado de Tabasco

JOSÉ RAMIRO LÓPEZ OBRADOR
Secretario de Gobierno

15 DE FEBRERO DE 2025



PUBLICADO BAJO LA RESPONSABILIDAD DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816



No.- 991

JUICIO DIVORCIO INCAUSADO SIN EXPRESIÓN DE CAUSA

JUZGADO CUARTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, TABASCO, MÉXICO

EDICTOS

C. Laura Elena Abreu Juárez.
Presente.

En el expediente civil número 602/2024, relativo al Juicio Divorcio Incausado Sin Expresión de Causa, promovido por Eliseo Moreno Lainez, contra de Laura Elena Abreu Juárez, con fecha trece de noviembre de dos mil veinticuatro, se dictó un acuerdo que copiado a la letra dice:

"...Juzgado Cuarto de lo Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, A Trece de noviembre de dos mil veinticuatro.

Visto. La cuenta secretarial, se provee:

Único. Visto el estado procesal que guardan los presentes autos y toda vez que al haberse agotado por ésta Autoridad todos los medios para localizar el domicilio de la demandada Laura Elena Abreu Juárez, tal y como se observa de los informes rendidos por las diferentes dependencias que obran en autos, para efectuar su emplazamiento, sin tener ningún resultado satisfactorio por lo tanto se declara que dicho demandado resulta ser de domicilio ignorado; al efecto y de conformidad con los numerales 131 fracción III, 132 fracción I, 134, y 139 fracción II y última parte del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se ordena emplazar a la citada demandada Laura Elena Abreu Juárez, por medio de edictos que se publicarán por tres veces, de tres en tres días en el Periódico Oficial del Estado y en uno de mayor circulación de ésta ciudad, con inserción del auto de inicio de fecha trece de septiembre de dos mil veinticuatro, haciéndole saber que tiene un término de cuarenta días, contados a partir de la última publicación de los referidos edictos, para que comparezca ante éste Juzgado debidamente identificado, a recoger las copias del traslado de la presente demanda; vencido el plazo anteriormente citado, deberá producir su contestación a la demanda dentro del término de nueve días hábiles, así como para que señale domicilio y autorice persona para oír y recibir citas y notificaciones en ésta ciudad, en términos del auto de inicio de fecha diecinueve de septiembre de dos mil catorce.

De conformidad con los numerales 89 y 90 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor en el Estado, se le requiere a la parte actora, para que acuda a realizar el trámite correspondiente para diligenciar los edictos ordenados, apercibida que, de no hacerlo, se enviara el expediente al archivo provisional, de conformidad con el artículo 90, 118 y 123 fracción III del Código Procesal Civil en vigor.

Notifíquese personalmente al actor y por lista a las demás partes y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la doctora en derecho Norma Leticia Félix García, Jueza del Juzgado Cuarto Familiar de Primera Instancia del primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, México; ante la Secretaria Judicial de acuerdos, licenciada Norma Allcia Zapata Hernández, quien certifica y da fe

Inserción del auto de Inicio de fecha trece de septiembre de dos mil veinticuatro.

Juzgado Cuarto familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Villahermosa, Tabasco; a Trece de septiembre del dos mil veinticuatro.

Vista, la cuenta secretarial, se acuerda:

1. Legitimación

Por presentado el ciudadano Eliseo Moreno Lainez, con su escrito de demanda y documentos anexos, consistentes en:

- (1) propuesta de convenio original
- (1) acta de matrimonio electrónica número 00010
- (3) actas de nacimiento electrónicas número 997, 202 y 1071
- (1) acta de nacimiento certificada número 3419
- (2) credenciales de elector en copia simple
- (1) cedula profesional electrónica en copia simple
- (1) CURP en copia simple
- (1) traslado

Con los que promueve Divorcio Incausado Sin Expresión de Causa, en contra de Laura Elena Abreu Juárez, quien reclama las prestaciones señaladas en su escrito inicial de demanda, la cual por economía procesal se tiene por reproducida como si a la letra se insertare.

2. Admisión.

En esa tesitura, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 256, 272, 273 del Código Civil en vigor, en concordancia con los numerales 2, 16, 24, 28 fracción IV, 204, 205, 206, 211, 212, 213, 215, 487 al 491, 501, 503, 505 del Código de Procedimientos Civiles vigentes, así como lo establecido en los artículos 1, 14, 16 y 133 de la constitución General de la República y en los artículos 1, 2, 17, 24, 26, 29 y 32 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, así también con lo establecido en el artículo 3 del Protocolo adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de derechos Económicos, sociales y Culturales, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, con observancia de las modalidades que en materia familiar fija la ley, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número correspondiente, dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia, y la intervención que en derecho le compete al agente del Ministerio Público adscrito y al representante del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, ambos adscritos al juzgado.

3. Emplazamiento

A efectos de cumplir con el derecho de audiencia, con fundamento en lo previsto en los preceptos 213 y 214 del Código Procesal Civil en vigor, con las copias simples de la demanda y los documentos anexos exhibidos, debidamente cotejados y sellados, córrase traslado y emplácese a juicio a la parte Laura Elena Abreu Juárez, en el domicilio proporcionado por la parte actora, haciéndole de su conocimiento en ese mismo acto, que se le concede el término de *nueve días hábiles*, para contestar la demanda ante este juzgado, término que empezará a correr a partir del día siguiente en que sea legalmente emplazado.

De igual manera, hágase del conocimiento de la parte demandada, que al dar contestación a la demanda, deberá hacerlo refiriéndose a los hechos aducidos por la actora en la demanda y en caso de no hacerlo, se le tendrá por contestada en sentido negativo y será declarado en rebeldía.

4. Requerimiento de domicilio procesal.

Al momento del emplazamiento, requiérase a la parte demandada Laura Elena Abreu Juárez, para que, dentro del mismo término concedido para contestar la demanda, señale domicilio en esta Ciudad y persona, para oír y recibir citas y notificaciones.

Apercibasele que, de cumplir con lo anterior, las subsecuentes notificaciones, aun las que, conforme a la ley, deban ser de carácter personal, le surtirán efectos por medio de listas fijadas en los tableros de aviso de este Juzgado, de conformidad con los artículos 136 y 228 del ordenamiento legal antes invocado. Con excepción de la sentencia definitiva que se llegare a dictar, que le será notificada en el domicilio en el que sea emplazado.

5. Informe de domicilio ignorado.

Ahora, tomando en cuenta que la parte actora señala que la demandada Laura Elena Abreu Juárez, es de domicilio ignorado, previo a ordenar su emplazamiento por medio de edictos, y con la finalidad de salvaguardar la garantía de audiencia tutelada por el artículo 14 Constitucional, esta autoridad estima pertinente agotar los medios a su alcance, para localizar su domicilio, de no hacerlo así, se dejaría en estado de indefensión a la parte reo, pues no basta la sola manifestación de la parte actora en el sentido de que desconoce el domicilio de su contraparte, máxime si tomamos en cuenta que el emplazamiento constituye una formalidad esencial del procedimiento, y su falta o ilegalidad representa la violación procesal de mayor magnitud y de carácter más grave, pues imposibilita al enjuiciado a participar en el juicio, por lo que atento a ello, de conformidad con los artículos 264 y 265 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena girar oficio a las siguientes instituciones y dependencias:

1. Comisión Estatal de Agua y Saneamiento con domicilio ubicado en la Avenida Paseo de la Sierra número 402, de la Colonia Reforma de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco

2. Administración Desconcentrada de Servicios al Contribuyente de Tabasco "1", con Sede en Tabasco, con domicilio ubicado en Avenida Paseo Tabasco número 1203. Primer piso. Torre empresarial, colonia Lindavista de esta ciudad

3. Jefe del Departamento Jurídico del Instituto Mexicano del Seguro Social, con domicilio en Avenida Cesar A. Sandino número 102 de la Colonia Primero de Mayo de esta ciudad

4. Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Gobierno del Estado de Tabasco, con domicilio ubicado en Avenida 16 de Septiembre casi esquina con Periferico Carlos Pellicer Cámara de esta ciudad

5. Jefe del Departamento Jurídico del Instituto Nacional Electoral, con domicilio ubicado en Velodromo de la ciudad Deportiva de esta ciudad

6. CFE Suministrador de Servicios Básicos con domicilio en avenida Gregorio Méndez Magaña número 3117, colonia Atasta de Sierra C.P. 86100 de esta ciudad

7. Teléfonos de México S.A.B. de C.V. con domicilio ubicado en la Prolongación de 27 de febrero número 2848, colonia Tabasco 2000, C.P. 86035 de esta ciudad

Requerimiento que se hace para que informen a esta autoridad dentro del término de diez días hábiles contados a partir del día siguiente de la recepción de los referidos oficios, informen a esta autoridad, si en su base de datos se encuentra registrado por alguna razón la c. Laura Elena Abreu Juárez, y en el caso de ser afirmativo su respuesta indique el domicilio que haya señalado la persona antes invocada, advertidos que de no hacerlo, de conformidad con el artículo 129 fracción I del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, se le aplicará una multa de (50) unidad de medidas y actualización equivalente (UMA) a razón de \$108.57 (ciento ocho pesos con 57/100 moneda nacional) que multiplicado hacen un total de \$5,428.05 (cinco mil cuatrocientos veintiocho pesos 05/100) vigente a partir del uno de febrero de dos mil veinticuatro, de conformidad con el artículo 5 de la ley para determinar el valor de la unidad de Medida y actualización, en términos del numeral 129 fracción I de Código Procesal en vigor, mismo que se duplicara en caso de reincidencia.

6. Se requiere a la parte actora.

Con base al punto que antecede, se requiere a la parte actora, para que proporcione el Número de Seguridad Social, Registro Patronal, CURP, y/o R.F.C. de la demandada Laura Elena Abreu Juárez, para los efectos de que las dependencias antes citadas, estén en condiciones de proporcionar la información requerida en líneas que anteceden.

Oficios que se reservan de girar hasta en tanto la parte actora Eliseo Moreno Laines, proporcione los datos antes solicitados.

7. Propuesta de convenio.

Con la propuesta de convenio exhibida por la parte actora, dese vista a la demandada para que dentro del mismo término concedido en el punto que antecede, manifieste lo que a su derecho corresponda, advertido que de no hacerlo reportará el perjuicio procesal que sobrevenga, de conformidad con los artículos 89 fracción III, 90, 118 y 123 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

8. Domicilio procesal.

Señala el promovente como domicilio para oír, recibir citas y notificaciones en calle Joaquín Pedrero Número 151, de la Colonia Centro de esta Ciudad Capital de Villahermosa, Tabasco, así mismo telefónico para recibir WhatsApp 9934-45-07-18, autorizando para tales efectos a los licenciados Jorge Alberto Beauregard Silvan, Josué David Silvan Iglesias, Alejandro Silvan Iglesias y Kevin Arturo Jimenez Silvan, y Edwin Concepcion Sosa Palomeque, de conformidad con los artículos 131, 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

9. Designación de abogado patrono.

Asimismo, los ocurrentes nombran como su abogado patrono al licenciado Jorge Alberto Beauregard Silvan, personalidad que se le reconoce para todos los efectos legales correspondientes, en virtud, de que el citado profesionista tiene inscrita su cédula ante el Tribunal Superior de Justicia, de conformidad con los artículos 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

10. Información de vulnerabilidad.

Hágase saber a las partes que tienen la obligación, si así fuere el caso, de comunicar a esta autoridad, si alguna de las personas que intervienen en esta causa, presentara alguna vulnerabilidad, que requiera determinación especial y urgente.

Es decir, si pertenecen algún grupo indígena, migrante, hablan algún idioma no mayoritario, o si padecen de alguna discapacidad que les dificulte ejercer directamente sus derechos a fin de que esta autoridad judicial tome las medidas necesarias para su protección en el procedimiento.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1, 2 y 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en coadyuvancia con lo establecido en los artículos 1 y 8 de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos "Pacto de San José de Costa Rica", mismos que reconocen que todas las personas gozarán de los derechos humanos, así como de las garantías para su protección.

Por lo anterior, se requiere al accionante para que en la siguiente intervención que haga por escrito, informe si por su discapacidad auditiva, requiere del apoyo de alguna persona de su confianza o de un experto en lenguaje de señas, para las intervenciones que tendrá en este proceso.

11. Consulta SCEJEN.

Se informa a las partes que este Tribunal, cuenta con el nuevo Sistema de Consulta del Expediente Judicial Electrónico y Notificaciones "SCEJEN", en el que desde cualquier equipo con acceso a internet podrán consultar en el sitio web: www.tsj-tabasco.gob.mx, todas las resoluciones que se emitan en el expediente, si así lo autorizan expresamente, en el propio sistema o por escrito presentado en éste juzgado, también pueden notificarse de todas las resoluciones emitidas en esta causa, al ingresar a la plataforma digital.

Por lo que, si así lo desean deberá de realizar su registro ante el Sistema de Consulta del Expediente Judicial Electrónico y Notificaciones "SCEJEN" en la página <http://eje.tsj-tabasco.gob.mx/>.

Hecho lo anterior, una vez que se encuentre dado de alta en el mismo deberá proporcionarlo a este juzgado, para que las subsecuentes notificaciones le sean notificadas en dicho medio electrónico, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

12. Invitación a conciliar.

De conformidad con el artículo 3, fracción III, del Código de Procedimientos Civiles en vigor, hágase saber a las partes, que éste juzgado está interesado en que de común acuerdo solucionen sus disensos mediante la Conciliación.

Para ese efecto el juzgado les proporciona orientación jurídica por persona experta, quien de forma imparcial y confidencial, los escuchará para realizarles propuestas, mediante el medio alternativo legal, de solución señalado.

Medio legal que es personal, rápido, flexible y gratuito sin lesionar los derechos de las partes en litigio, siempre y cuando haya voluntad e intención de los involucrados en el proceso de conciliar sus intereses, basados en las constancias que integran el expediente y con el auxilio del conciliador adscrito al juzgado, concluyan este litigio celebrando convenio conciliatorio, el que se aprobará y elevará a autoridad de cosa juzgada y que dará por terminado el juicio, sin necesidad de desahogar todas las etapas del proceso.

13. Transparencia

Con fundamento en el artículo 73, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y al acuerdo por el que se establecen los lineamientos normativos, para dar cumplimiento a los requerimientos en materia de transparencia y acceso a la información pública que deben observar las áreas administrativas y órganos jurisdiccionales que dependen del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado.

Acuerdo aprobado por el pleno del citado Consejo en su décima séptima sesión ordinaria del primer periodo de labores, celebrada el tres de mayo del dos mil diecisiete, se comunica a las partes que:

- La resolución que se dicte en el presente asunto, estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.

- Les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la resolución que se emita en esta causa.
- Deberán manifestar en forma expresa, al momento de allegar a pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestación u oposición que deberán realizar, dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo.

En la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente, determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente la solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

14. Reproducción tecnológica.

Tomando en cuenta las innovaciones tecnológicas, se autoriza a las partes para tomar apuntes en la modalidad digital con cámaras fotográficas, lectores láser u otro medio electrónico de reproducción portátil, en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 Constitucional.

Para ello se insinúa a las partes para que las utilicen con lealtad procesal; bastando la solicitud verbal, sin que recaiga proveído al respecto; empero por seguridad jurídica, se dejará constancia en autos de tal acto, sin que implique que la fe pública del secretario de acuerdos quede comprometida, respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados y, sólo para la hipótesis de que se solicite copiar sólo parte de un documento que obre en el expediente, deberá recaer acuerdo con vista a la contraparte para que manifieste lo que a su interés legal convenga.

15. Buena fe, lealtad y probidad procesal.

Se exhorta a las partes, a sus abogados y autorizados para que se conduzcan conforme a los principios de buena fe, de lealtad y probidad procesal, procurando sustentarse en la búsqueda de la verdad, tanto en relación con el derecho que se pretende, como en la forma en que se aplica o se sigue para conseguirlo.

Haciéndole saber, que dentro de la buena fe están los deberes específicos de exponer los hechos con veracidad, no ofrecer pruebas inútiles o innecesarias, no omitir o alterar maliciosamente los hechos esenciales a la causa y no obstaculizar ostensible y reiteradamente el desenvolvimiento normal del proceso.

En cuanto al principio de lealtad y probidad se conforma por el conjunto de reglas de conducta, presididas por el imperativo ético a que deben ajustar su comportamiento todos los sujetos procesales (partes, procuradores, abogados, entre otros), consistente en el deber de ser veraces y proceder con ética profesional, para hacer posible el descubrimiento de la verdad.

Esto es, la lealtad procesal es consecuencia de la buena fe y excluye las trampas judiciales, los recursos torcidos, la prueba deformada e, inclusive, las inmorales de todo orden; de ahí que no puede darse crédito a la conducta de las partes que no refleja una lealtad al proceso.

Lo anterior se señala, conforme a la jurisprudencia XI.1o.A.T. J/16 (10a.), de la Décima Época, localizable en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 60, Noviembre de 2018, Tomo III, página 2012, con rubro "Lealtad procesal. Elementos que la conforman."

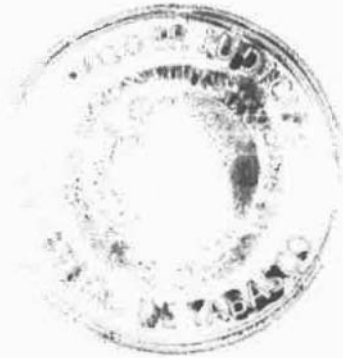
Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la maestra en derecho Alma Luz Gómez Palma, Jueza Cuarto Familiar de Primera Instancia de Centro, Tabasco, por y ante la secretaria judicial licenciada Norma Alicia Zapata Hernández, con quien actúa, certifica y da fe.

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN **TRES VECES, DE TRES EN TRES DIAS**, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DE MAYOR CIRCULACIÓN DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA, QUE PUEDE SER (TABASCO HOY, DIARIO PRESENTE, AVANCE TABASCO O NOVEDADES DE TABASCO), EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, A CUATRO DIAS DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.

SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS

LICDA. NORMA ALICIA ZAPATA HERNÁNDEZ





No.- 992

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
JUZGADO MIXTO DE TACOTALPA

EDICTO

C.JENNY GUADALUPE RODRIGUEZ MURILLO

C. JUAN PABLO WADE RODRIGUEZ.

Hago de su conocimiento que en el cuadernillo de Incidente de Gastos y Costas promovido por el licenciado Pedro García Falcón, Abogado Patrono del Ejecutante Incidentista Horacio Luque Cano, en contra de los Ejecutados Incidentados Jenny Guadalupe Rodriguez Murillo y Juan Pablo Wade Rodríguez relativo al Juicio Especial Hipotecario deducido del expediente número 171/2024, en el proveído de fecha veinticinco de noviembre de dos mil veinticuatro, que copiado a la letra dice:

“...JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DECIMO SEPTIMO DISTRITO JUDICIAL DE TACOTALPA, TABASCO, MÉXICO. VEINTICINCO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.

VISTOS. El escrito de cuenta, se acuerda:

PRIMERO. Como se encuentra ordenado en el expediente principal, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 372, 373, 374, 375, 376 del Código Procesal Civil vigente en el Estado, fórmese INCIDENTE DE LIQUIDACIÓN DE GASTOS Y COSTAS, reclamando la cantidad de \$1,330.000.00 (UN MILLON TRESCIENTOS TREINTA MIL PESOS 00/100M.N.), que promueve el licenciado PEDRO GARCÍA FALCON, abogado patrono del ejecutante incidentista HORACIO LUQUE CANO, en contra de los ejecutados incidentados JENNY GUADALUPE RODRIGUEZ MURILLO Y JUAN PABLO WADE RODRIGUEZ, quienes son de domicilio ignorado.

En tal razón de conformidad con el artículo 131 Fracción III y 139 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se ordena emplazar por medio de EDICTO a los incidentados demandados, mismo que se publicaran por tres veces, de tres en tres días, en el periódico oficial y otro periódico de lo que tengan mayor circulación, haciéndole saber a los incidentados demandados JENNY GUADALUPE RODRIGUEZ MURILLO Y JUAN PABLO WADE RODRIGUEZ, que deberán presentarse ante este juzgado, ubicado en calle veinte de noviembre esquina 5 de mayo número 14 altos, colonia Pueblo Nuevo, del municipio de Tacotalpa, Tabasco; dentro de un plazo de TREINTA DÍAS

HÁBILES contados a partir de la última publicación de los edictos ordenados, a recoger las copias de la demanda incidental y anexos, los cuales se deberán transcribir al realizar la entrega, para que dentro del término de tres días hábiles siguientes al en que surta efectos su notificación conteste la demanda incidental y ofrezcan pruebas; y una vez que reciban el traslado o que venza dicho plazo sin recibirlo, contará el mismo.

SEGUNDO. Asimismo, requiérase a los incidentados JENNY GUADALUPE RODRIGUEZ MURILLO Y JUAN PABLO WADE RODRIGUEZ, para que señalen domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en esta ciudad, caso contrario, las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal, se le harán por listas que se fijen en los tableros de avisos de este juzgado, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el estado.

TERCERO. Asimismo, téngase al incidentista ejecutante, señalando como domicilio para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones el usuario e25d201@hotmail.com al correo electrónico: abogadopedroqf@gmail.com o al móvil 9931605124...”

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS, EL PROVEIDO DE FECHA VEINTICINCO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO, EN EL PERIÓDICO OFICIAL Y EN EL DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA ENTIDAD, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS ONCE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO, EN LA CIUDAD DE TACOTALPA, ESTADO DE TABASCO.



LA SECRETARIA JUDICIAL DE LA MESA CIVIL

LICDA. GUADALUPE T. CANO MOLLINEDO



No.- 993

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

JUZGADO MIXTO DE TACOTALPA

EDICTO**C.JENNY GUADALUPE RODRIGUEZ MURILLO****C. JUAN PABLO WADE RODRIGUEZ.**

Hago de su conocimiento que en el cuadernillo de Incidente de Liquidación de Intereses promovido por el licenciado Pedro García Falcón, Abogado Patrono del Ejecutante Incidentista Horacio Luque Cano, en contra de los Ejecutados Incidentados Jenny Guadalupe Rodriguez Murillo y Juan Pablo Wade Rodríguez relativo al Juicio Especial Hipotecario deducido del expediente numero 171/2024, en el proveído de fecha veinticinco de noviembre de dos mil veinticuatro, que copiado a la letra dice:

“...JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DECIMO SEPTIMO DISTRITO JUDICIAL DE TACOTALPA, TABASCO, MÉXICO. VEINTICINCO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.

VISTOS. El escrito de cuenta, se acuerda.

PRIMERO. Como se encuentra ordenado en el expediente principal, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 372, 373, 374, 375, 376 del Código Procesal Civil vigente en el Estado, fórmese **INCIDENTE DE LIQUIDACIÓN DE INTERESES**, que promueve el licenciado **PEDRO GARCÍA FALCON**, abogado patrono del ejecutante incidentista **HORACIO LUQUE CANO**, en contra de los ejecutados incidentados **JENNY GUADALUPE RODRIGUEZ MURILLO Y JUAN PABLO WADE RODRIGUEZ**, quienes son de domicilio ignorado.

En tal razón de conformidad con el artículo 131 Fracción III y 139 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se ordena emplazar por medio de EDICTO a los incidentados demandados, mismo que se publicaran por tres veces, de tres en tres días, en el periódico oficial y otro periódico de lo que tengan mayor circulación, haciéndole saber a los incidentados demandados **JENNY GUADALUPE RODRIGUEZ MURILLO Y JUAN PABLO WADE RODRIGUEZ**, que deberán presentarse ante este juzgado, ubicado en calle veinte de noviembre esquina 5 de mayo número 14 altos, colonia Pueblo Nuevo, del municipio de Tacotalpa, Tabasco; dentro de un plazo de **TREINTA DÍAS HÁBILES** contados a partir de la última publicación de

los edictos ordenados, a recoger las copias de la demanda incidental y anexos, los cuales se deberán transcribir al realizar la entrega, para que dentro del término de tres días hábiles siguientes al en que surta efectos su notificación conteste la demanda incidental y ofrezcan pruebas; y una vez que reciban el traslado o que venza dicho plazo sin recibirlo, contará el mismo.

En tal razón de conformidad con el artículo 131 Fracción III y 139 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se ordena emplazar por medio de EDICTO a los incidentados demandados, mismo que se publicaran por tres veces, de tres en tres días, en el periódico oficial y otro periódico de lo que tengan mayor circulación, haciéndole saber a los incidentados demandados **JENNY GUADALUPE RODRIGUEZ MURILLO Y JUAN PABLO WADE RODRIGUEZ**, que deberán presentarse ante este juzgado, ubicado en calle veinte de noviembre esquina 5 de mayo número 14 altos, colonia Pueblo Nuevo, del municipio de Tacotalpa, Tabasco; dentro de un plazo de **TREINTA DÍAS HÁBILES** contados a partir de la última publicación de los edictos ordenados, a recoger las copias de la demanda incidental y anexos, los cuales se deberán transcribir al realizar la entrega, para que dentro del término de tres días hábiles siguientes al en que surta efectos su notificación conteste la demanda incidental y ofrezcan pruebas; y una vez que reciban el traslado o que venza dicho plazo sin recibirlo, contará el mismo.

SEGUNDO. Asimismo, requiérase a los incidentados **JENNY GUADALUPE RODRIGUEZ MURILLO Y JUAN PABLO WADE RODRIGUEZ**, para que señalen domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en esta ciudad, caso contrario, las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal, se le harán por listas que se fijen en los tableros de avisos de este juzgado, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el estado.

TERCERO. Asimismo, téngase al incidentista ejecutante, señala como domicilio para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones el usuario e25d201@hotmail.com al correo electrónico: abogadopedroqf@gmail.com o al móvil 9931605124..."

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS, EL PROVEIDO DE FECHA VEINTICINCO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO, EN EL PERIÓDICO OFICIAL Y EN EL DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA ENTIDAD, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS ONCE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO, EN LA CIUDAD DE TACOTALPA, ESTADO DE TABASCO.



LA SECRETARIA JUDICIAL DE LA MESA CIVIL

LICDA. GUADALUPE T. CANO MOLLINEDO



No.- 994

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEXTO
DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO, MÉXICO****EDICTOS****AL PÚBLICO EN GENERAL:**

En el expediente civil número **00300/2017**, relativo al juicio **ESPECIAL HIPOTECARIO** promovido por el licenciado MARCO ANTONIO CONCEPCIÓN MONTIEL, en su carácter de Apoderado General para Pleitos y Cobranzas de SCOTIABANK INVERLAT, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT, seguido por el Licenciado MARTÍN GONZÁLEZ ZAPATA, en su carácter de Apoderado General de la empresa Proyectos Adamantine Sociedad Anónima de Capital Variable Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad Regulada, seguido por el ciudadano **ENRIQUE NAVA ORTEGA** actual cesionario, con fecha veintisiete de enero de dos mil veinticinco, se dictó un acuerdo que a la letra en lo conducente prevé:

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, NACAJUCA, TABASCO, MÉXICO; VEINTISIETE DE ENERO DE DOS MIL VEINTICINCO.

VISTOS. La cuenta secretarial, se acuerda:

PRIMERO. De la revisión efectuada a los presentes autos, en especial al cómputo secretarial que antecede, se observa que ha fenecido el término concedido al tercero llamado a juicio **INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT)**, para que exhibiera avalúo de la finca hipotecada, sin que hiciera uso de ese derecho, por lo que de conformidad con el artículo 118 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se les tiene por perdido ese derecho y en consecuencia como se encuentra ordenado en el punto primero del auto de fecha doce de agosto de dos mil veinticuatro.

SEGUNDO. Se tiene por presentado al licenciado **EDUARDO VERA GÓMEZ**, apoderada legal de la parte actora, con su escrito de cuenta, mediante el cual exhibe avalúo de fecha catorce de enero de dos mil veinticinco, elaborado por el ingeniero JOSÉ FELIPE CAMPOS PÉREZ, y certificado de existencia o inexistencia de gravamen expedido por la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, Oficina Registral del Jalpa de Méndez, Tabasco, de fecha veinticinco de noviembre de dos mil veinticuatro, los cuales se ordenan agregar a los presentes autos para los efectos legales que haya lugar.

TERCERO. Téngase por presente al licenciado **EDUARDO VERA GÓMEZ**, abogado patrón de la parte actora y actual cesionario, con el escrito de cuenta, en cuanto a lo que solicita y envista de los cómputos secretariales que anteceden, se advierte que hasta la presente fecha la parte demandada **ROBERTO MALDONADO GONZÁLEZ y BLANCA LOURDES HIDROGO MÉNDEZ**, y el acreedor hipotecario **INSTITUTO NACIONAL PARA LA**

VIVIENDA DE LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), no exhibieron avalúo del predio motivo del presente juicio, por lo que de conformidad con el artículo 118 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se les tiene por perdido el derecho para hacerlo y por conforme con el avalúo exhibido por la parte actora.

CUARTO. ahora bien, como lo solicita la promovente en su escrito de cuenta, y con fundamento en los numerales 433, 434, 435 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, sáquese a pública subasta en **PRIMERA ALMONEDA** y al mejor postor, el inmueble propiedad de los demandados **ROBERTO MALDONADO GONZÁLEZ y BLANCA LOURDES HIDROGO MÉNDEZ**, mismo que fue dando en garantía hipotecaria, al que se le dio un valor por la cantidad de **\$3'931,500.00 (TRES MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y UN MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)**, cantidad que servirá de base para el remate, respecto del bien que a continuación se describe:

Bien inmueble ubicado en el lote doce, manzana uno, del clúster once, calle circuito Juan Carlos Manjarrez, del fraccionamiento residencial denominado Real Campestre de la Ranchería Saloya, Primera Sección del municipio de Nacajuca, Tabasco, contante de una superficie 250.00 m² (doscientos cincuenta metros cuadrados) y una superficie construida de 200.74 m² (doscientos metros, setenta y cuatro centímetros cuadrados) localizado dentro de las medidas y colindancias siguientes: al noreste, veinticinco metros con lote trece, al sureste diez metros con circuito Juan Carlos Manjarrez, al suroeste veinticinco metros con lote once, y al noroeste diez metros con área verde, que se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, Oficina Registral de Jalpa de Méndez, Tabasco, a nombre de **ROBERTO MALDONADO GONZÁLEZ**, con folio real 319402 y partida 25105.

QUINTO. Se hace saber a los licitadores que deseen intervenir en la presente subasta que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia en el Estado, que se encuentra en las instalaciones de los Juzgados del Décimo Sexto Distrito Judicial de Nacajuca, Tabasco, con domicilio en la calle 17 de Julio, colonia 17 de Julio de Nacajuca, Tabasco, cuando menos el 10% (DIEZ POR CIENTO) de la cantidad que sirve de base para el remate; requisito sin el cual no serán admitidos.

SEXTO. Conforme lo previene el numeral 433 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles en vigor, y toda vez que en este asunto se rematará un bien inmueble, anúnciese la venta por **dos veces**, mediando entre una publicación y otra **SIETE DÍAS** en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en el Estado; por lo que, expídanse los **edictos** y los **avisos** para que sean fijados en los lugares más concurridos convocando postores o licitadores; en el entendido que entre la última publicación y la fecha del remate, deberá mediar un plazo no menor de cinco días.

Asimismo, toda vez que por disposición gubernamental el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, únicamente se edita los días miércoles y

sábado; por lo que en el caso que se requiera realizar una de las publicaciones en día inhábil, en términos del dispositivo 115 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, queda habilitado ese día para realizar la diligencia.

Sirve de apoyo a lo anterior, el criterio jurisprudencial sustentado bajo el rubro y texto siguiente:

“...EDICTOS PARA EL REMATE DE BIENES. SU PUBLICACIÓN EN LOS PERIÓDICOS NO ES UNA ACTUACIÓN JUDICIAL (LEGISLACIÓN PROCESAL CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL...”¹

SEPTIMO. Se les hace saber a las partes, así como a postores o licitadores que la subasta en **PRIMERA ALMONEDA** tendrá verificativo a las **ONCE HORAS DEL DÍA VEINTIOCHO DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICINCO**, haciéndoseles saber a las partes y a los postores que deberán comparecer debidamente identificados con documentos idóneo en original y **copia simple** y que no habrá prórroga de espera.

OCTAVO. De la revisión efectuada a los presentes autos, se advierte que el tercero llamado a juicio INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, EN EL ESTADO DE TABASCO, señalo como domicilio para los efectos de oír y recibir citas y notificación el ubicado en Avenida Paseo Tabasco 1402, Oropeza, 86030, Villahermosa Tabasco, de la ciudad de Villahermosa, Tabasco; sin embargo, el mismo se encuentra fuera de la jurisdicción de este juzgado, por lo que se le señalan la listas que se fijan en los tableros de aviso de este juzgado, hasta en tanto señale domicilio dentro de la periferia de esta ciudad, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 137 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Lo proveyó, manda y firma la maestra en derecho **MARÍA DEL CARMEN VALENCIA PÉREZ**, Jueza Segundo Civil de Primera Instancia del Décimo Sexto Distrito Judicial de Nacajuca, Tabasco, ante el licenciado (a) **ADALBERTO FUENTES ALBERTO** Secretario (a) Judicial, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe.

Y POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR **DOS VECES**, MEDIANDO ENTRE UNA PUBLICACIÓN Y LA OTRA **SIETE DÍAS** EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN EL ESTADO DE TABASCO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE NACAJUCA, TABASCO, A LOS **VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE ENERO DE DOS MIL VEINTICINCO**. CONSTE.

**EL SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE
NACAJUCA, TABASCO.**

LIC. ADALBERTO FUENTES ALBERTO.

*Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia Nacajuca, Tabasco,
Calle 17 de Julio, Colonia 17 de Julio, Nacajuca, Tabasco. Tel.: (993) 3-58 2000 Ext. 5120.
[ju-zgadosegundocivilnacajuca@tsj-tabasco.gob.mx](mailto:juzgadosegundocivilnacajuca@tsj-tabasco.gob.mx)*



No.- 995

JUICIO ORDINARIO CIVIL DE USUCAPIÓN PRESCRIPCIÓN POSITIVA

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL NOVENO DISTRITO
JUDICIAL DEL ESTADO, MACUSPANA, TABASCO, MÉXICO
EDICTOS

**C. MARÍA DE LOS ÁNGELES CID FALCÓN.
PRESENTE.**

Que en el expediente número civil número **00176/2023**, relativo al Juicio **ORDINARIO CIVIL DE USUCAPION (PRESCRIPCION POSITIVA)**, promovido por FRANCISCO ALEJANDRO CID FALCON y AIDA CID FALCON, en contra de MARIA DE LOS ANGELES CID FALCON, con fecha veintidós de enero de dos mil veinticinco, se dicto un auto que copiado íntegramente a la letra dice:

“...JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL NOVENO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, MACUSPANA, TABASCO, MÉXICO; VEINTIDÓS DE ENERO DE DOS MIL VEINTICINCO.

VISTOS: La cuenta secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por recibido el oficio detallado en la cuenta secretarial, signado por la licenciada Yildy del Carmen Córdova Ramón, Directora General del Registro Civil del Estado de Tabasco; con el que da contestación al oficio 5226, de fecha diez de diciembre de dos mil veinticuatro, se agrega a los autos para que obre como en derecho corresponda.

SEGUNDO. Asimismo, se tiene por presentado el licenciado Luis Alberto Blandin Gil, abogado patrono de los actores, con su escrito de cuenta, y como lo solicita, y toda vez que ha quedado debidamente acreditado a través de los informes agregados en autos, que la demandada María de los Ángeles Cid Falcón, es de domicilio ignorado, en consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 131 fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, emplácese por medio de edictos que deberán publicarse **tres veces de tres en tres días** en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación en ésta Entidad Federativa, haciéndole saber a dicha demandada que tiene un término de **cuarenta días** para que comparezca a éste juzgado a recoger las copias simples de la demanda y documentos anexos en el que se le dará por legalmente emplazada a juicio, mismo que empezara a contar a partir de la última publicación, asimismo, se hace de su conocimiento que deberá dar contestación a la demanda instaurada en su contra, señalar domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en ésta Ciudad en un término de **nueve días**, dicho termino empezara a contar a correr al día siguiente que sea legalmente notificada, apercibida que en caso de no hacerlo, se le tendrá por contestando en sentido negativo, y se le declarara rebelde, y las notificaciones le surtirán sus efectos por lista fijada en los Tableros de Avisos del Juzgado, aún las de carácter personal.

Queda a cargo de los actores la tramitación de los edictos en la secretaría respectiva.

TERCERO. Finalmente, se hace saber a las partes que a partir del día trece de enero del presente año; la nueva titular de éste juzgado es la licenciada Sandra Fabiola Briceño Ramón, en sustitución de la licenciada Adriana de Jesús Rodríguez Ramos, lo anterior, de conformidad con el artículo 140 del Código Procesal Civil en vigor.

Notifíquese por lista y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la encargada del Juzgado Civil de Primera Instancia del Noveno Distrito Judicial del Estado, Macuspana, Tabasco, México, la licenciada Elda María Hernández López, ante el Secretario Judicial licenciado Jorge Alberto Acosta Miranda, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe...”

Inserción del auto del inicio del treinta de enero de dos mil veintitrés.

“...JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL NOVENO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, MACUSPANA TABASCO, TREINTA DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.

VISTO. La cuenta secretarial, se provee:

PRIMERO. Por presentado los ciudadanos FRANCISCO ALEJANDRO CID FALCON y AIDA CID FALCON, por su propio derecho, con su escrito de cuenta y anexos, consistentes en: *tres planos*

originales; original de la Escritura Pública número 1052, Volumen XII, de fecha dos de enero de mil novecientos ochenta y seis; original de una manifestación catastral; original de una comparecencia solidaria de manifestación de compraventa; tres recibos de pago originales números B No. 25522, C No. 3548, B No. 44749, expedida por la Tesorería Municipal de Macuspana; original de dos recibos oficial, números: C 01835 y A 05940, expedida por la Tesorería del municipio de Macuspana; original de un recibo de pago de impuesto predial; impresión de la factura número B 747; original de tres recibos de pago B090647, C660439 y D002192; y un traslado; con los que promueve juicio ORDINARIO CIVIL DE USUCAPIÓN (PRESCRIPCIÓN POSITIVA), en contra de la ciudadana MARIA DE LOS ANGELES CID FALCON, con domicilio ignorado, a quien le reclama el pago y cumplimiento de las prestaciones marcadas con los incisos a), b) y c), del escrito inicial de demanda, las que por economía procesal se tienen reproducidas en este auto como si a la letra se insertaran.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 1, 2, 3, 16, 17, 18, 24, 28 fracción IV 203, 204, 205, 206, 209, 211, 213, 214 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles en vigor, así como los numerales 877, 878, 901, 902, 903, 907, 924, 933, 936, 937, 938, 939, 940, 941, 942, 943, 944, 949, 950, 1151 y 1152 y demás relativos del Código Civil vigente, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, fórmese el expediente, regístrese en el libro de gobierno respectivo con el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la Superioridad.

TERCERO. Con las copias de la demanda y documentos anexos, debidamente sellados y rubricados, córrasele traslado y emplácese a juicio a la demandada por su propio derecho para que dentro del plazo DE NUEVE DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, de contestación a la demanda instaurada en su contra, refiriéndose a las peticiones y a cada uno de los hechos aducidos por el actor en la demanda, confesándolos o negándolos y expresando los que ignore por no ser propios; y hágasele saber que cuando aduzca hechos incompatibles con los referidos por el actor, se le tendrá como negativa de éstos últimos, pero el silencio y las evasivas harán que se tenga por admitidos los hechos sobre los que no se suscitó controversia.

De conformidad con los artículos 228, 229 fracciones I y II y 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, prevéngase a la demandada por sí y en su carácter de albacea definitivo, que para el caso de no contestar la demanda instaurada en su contra, se le declarará en rebeldía y se le tendrá por contestada la demanda en sentido afirmativo.

CUARTO. Toda vez que los actores manifiestan bajo protesta de decir verdad, que ignoran el domicilio de la demandada MARIA DE LOS ANGELES CID FALCON, en consecuencia, y de conformidad con los artículos 131 fracción III, 132 fracción I, 134 y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado, se ordena girar oficios a las siguientes dependencias:

- 1.- Gerente de la Comisión Federal de Electricidad de esta Ciudad de Macuspana, Tabasco, con domicilio ampliamente conocido en la Calle Prolongación de Alatorre sin número de esta ciudad.
- 2.- Director del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado (SAPAET) de este municipio, con domicilio en la Calle Agustín Díaz del Castillo, sin número de esta ciudad.
- 3.- Encargado del Instituto Nacional Electoral del Municipio, con domicilio en Carretera al Conalep sin número de esta ciudad.
- 4.- Gerente de la Compañía de Teléfonos de México, con domicilio conocido en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco.
- 5.- Gerente de Televisión por Cable, con domicilio ampliamente conocido en la Calle Santamaría sin número, de esta Ciudad.

Para que ordenen a quien corresponda, informen a este juzgado, dentro del término de diez días hábiles, contados al siguiente en que reciba el citado oficio, informen si la ciudadana MARIA DE LOS ANGELES CID FALCON, con RFC-CIFM601002 y CURP: CIFM601002MTCDLD09, tiene o tuvo algún contrato a su nombre en dichas dependencias, o si tiene dado algún domicilio particular en las mismas y en caso de ser afirmativo, proporcione el domicilio correcto a la mayor brevedad posible.

Apercibidas a las citadas dependencias que de no informar dentro del término legal concedido, se les impondrá una multa consistente en cincuenta días de salario mínimo general vigente en el Estado, acorde a lo establecido por artículo 129 fracción I del Código Federal de Procedimientos Civiles en vigor.

QUINTO. Señalan los promoventes como domicilio para oír, recibir toda clase de citas, notificaciones, en la casa número 344 altos, de la calle Santamaría de esta ciudad de Macuspana Tabasco, autoriza para tales efectos, así como para recibir toda clase de documentos, inclusive copias certificadas de actuaciones judiciales a los licenciados LUIS ALBERTO BLANDIN GIL, LEYDI ALVAREZ CAMARA y LEYDI BLANDIN ALVAREZ, nombrando como su abogado patrono al primero de los mencionados, misma que se le tiene por reconocida tal personalidad, toda vez que previa revisión al libro de inscripciones de cedula, la secretaria judicial dio fe que tiene inscrita su cedula profesional; lo anterior de conformidad con los artículos 84, 85, 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

SEXTO. Tomando en consideración que es un hecho notorio la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas, este Tribunal en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 de la Constitución Federal, hace saber a las partes que podrán realizar reproducción de las constancias que obran en el presente expediente, a través de cualquier medio electrónico de reproducción portátil, por sí o por conducto de las personas autorizadas para tales efectos, siempre que se no se trate de documentos cuya difusión esté reservada o que deba mediar notificación a la contraparte para que manifieste en aquellos casos en que solamente se solicite copiar parte de un documento; por lo que, acorde a lo previsto por los artículos 3 fracción I, 5 y 11 de la Ley Adjetiva Civil en vigor, se les requiere para que esas herramientas sean utilizadas con base en los principios de buena fe, probidad y lealtad procesal, sin que esto implique que la fe pública del secretario de acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados.

SÉPTIMO. Es importante informarles a las partes que sus diferencias se pueden solucionar mediante la conciliación, el cual es un medio alternativo de solución que tienen todas las personas para lograr acuerdos a través del diálogo; el cual se basa en la voluntad de los interesados y donde participa un experto en esa materia para facilitar la comunicación y poder celebrar un convenio que evite un desgaste procesal, erogaciones, tiempo y restablecer en la medida de lo posible la estabilidad familiar.

Con las ventajas de que este servicio es gratuito, neutral, definitivo porque al celebrar un convenio se asemeja a una sentencia y pone fin al juicio, imparcial, confiable y donde prevalece la voluntad de los interesados.

Se les invita para que comparezcan a este juzgado, cualquier día y hora hábil (previa cita en la secretaría) para efectuar una audiencia conciliatoria, por lo que deberán de comparecer debidamente identificados con documento oficial, en original y copia, a satisfacción del juzgado.

OCTAVO. Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

Las resoluciones judiciales que se dicten en el presente asunto estarán a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información, asimismo, les asiste el derecho de oponerse a la publicación de sus datos personales en dichas resoluciones.

Deberán manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberán realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de este órgano jurisdiccional determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por éste órgano.

De igual forma se les hace saber que, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial.

NOVENO. De igual forma se requiere a ambas partes que dentro del término de NUEVE DÍAS HÁBILES, siguientes a que surta efectos la notificación del presente proveído, manifiesten a este Tribunal, bajo protesta de decir verdad, si alguna de las personas involucradas en esta causa es indígena, emigrante, habla algún idioma no mayoritario, o padecen alguna incapacidad que les dificulte desarrollar por sí mismos sus derechos sustantivos o procesales, a fin de que esta autoridad judicial tome las medidas necesarias para la tramitación del presente juicio.

DÉCIMO. Con fundamento en el artículo 5° en relación con el 97 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se requiere a las partes, sus representantes y abogados y todos los participantes en el proceso, que durante el proceso se conduzcan con apego a la verdad en todos los actos procesales en que intervengan, con pleno respeto al Juzgador y a las partes, y en general, conforme a los principios de la buena fe, la lealtad y la probidad.

DÉCIMO PRIMERO. Se requiere a las partes en términos del artículo 5° del Código de Procedimientos Civiles en vigor, y en base al principio de buena fe, que bajo protesta de decir verdad, informen a esta autoridad si en este Juzgado o en otro Juzgado han promovido juicio alguno que tenga conexidad con el presente asunto, lo anterior en relación al numeral 508 de la citada Ley Procesal Civil.

DÉCIMO SEGUNDO. Asimismo, se le informa que en caso de ser necesario se hará uso de la tecnología (plataforma digital) que permita hacer efectiva la comunicación de este Tribunal y las partes mediante soportes como video conferencias, video llamadas, Zoom, Meet, Skype o cualquier otro.

También existe la posibilidad de realizar las NOTIFICACIONES POR MEDIO ELECTRONICO, de conformidad con lo previsto por los artículos 131 fracciones IV, VI Y VII del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

También existe la posibilidad de realizar las NOTIFICACIONES POR MEDIO ELECTRONICO, de conformidad con lo previsto por los artículos 131 fracciones IV, VI Y VII del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Debiendo manifestar ambas partes dentro del término de tres días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, si desean que se les notifique por este medio.

DÉCIMO TERCERO. Como lo solicita el actor, previo cotejo con las copias simples exhibidas, guárdense en la caja de seguridad los documentos originales, lo anterior de conformidad con el artículo 109 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Lo proveyó, manda y firma la Jueza Civil de Primera Instancia de Macuspana, Tabasco, ante la Secretaria judicial, con quien actúa, que certifica y da fe.

M.D. VERÓNICA LUNA MARTÍNEZ

JUEZA CIVIL

LIC. ELDA MARIA HERNANDEZ LOPEZ.

SECRETARIA JUDICIAL..."

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES DE SIETE DIAS, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, ASI COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN ESTATAL QUE SE EDITAN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, A LOS TREINTA DIAS DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO, EN EL MUNICIPIO DE MACUSPANA, TABASCO,

SECRETARIA JUDICIAL

LICENCIADA ELDA MARÍA HERNÁNDEZ LÓPEZ.



No.- 997

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO

EDICTOS

AL PÚBLICO EN GENERAL:

En el expediente civil número **00217/2024**, relativo al **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO** promovido por **JOSÉ CRUZ HERNÁNDEZ BAYONA**, con fecha veintidós de febrero de dos mil veinticuatro, se dictó una resolución que a la letra en lo conducente prevé:

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO RELATIVO A INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO, MÉXICO. VEINTIDÓS DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

Visto lo de cuenta se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentado al licenciado **SANTIAGO LÓPEZ CERINO**, abogado patrono de la parte actora, con su escrito de cuenta, dando cumplimiento dentro del término concedido, tal y como se advierte del cómputo secretarial que antecede, a la prevención ordenada en el auto de fecha seis de febrero de dos mil veinticuatro, aclarando el nombre de los colindantes, y señalando sus domicilios; en consecuencia, se ordena darle entrada a la demanda instaurada por el promovente.

SEGUNDO. Por presentado al ciudadano **JOSÉ CRUZ HERNÁNDEZ BAYONA**, con su escrito de demanda y documentos anexos consistentes en: (1) *contrato de compraventa*, (1) *manifestación catastral*, (1) *plano*, (1) *recibo de pago*, (1) *oficio número CCM/0006/2024*, y (1) *certificado de persona alguna*, con los que viene a promover Procedimiento Judicial No Contencioso relativo a **INFORMACIÓN DE DOMINIO** del predio sub-urbano ubicado en la **RANCHERÍA LA CRUZ DEL MUNICIPIO DE NACAJUCA, TABASCO**, constante de una superficie de 732.06 metros cuadrados, (setecientos treinta y dos metros con seis centímetros cuadrados) con los siguientes colindantes:

Norte: En 16.45 (dieciséis metros con cuarenta y cinco centímetros), con carretera **NACAJUCA- GUATACALCA**.

Sur: En 19.55 (diecinueve metros con cincuenta y cinco centímetros) con **FRANCISCO OVANDO**, actualmente con **MARÍA DEL CARMEN OVANDO LÓPEZ**.

Este: En 38.00 (treinta metros) con **CALLEJÓN SIN NOMBRE**, mismo que da acceso al colindante del lado sur con **MARÍA DEL CARMEN OVANDO LÓPEZ**.

Oeste: En 43.40 (cuarenta y tres metros con cuarenta centímetros) con **ISIDRO BAYONA**.

TERCERO. En consecuencia y de conformidad, con dispuesto por los artículos 877, 922, 936 y 1318 del Código Civil en vigor, en relación con los numerales 710, 711, 713 y 755 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, fórmese expediente, registrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda, y dése aviso de su inicio a la H. Superioridad, así mismo dése intervención al Fiscal del Ministerio Público Adscrito al juzgado.

CUARTO. Notifíquese al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Jalpa de Méndez, Tabasco y a los colindantes antes mencionados en los domicilios que para tal fin proporciona la parte promovente:

- a. **Al H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE NACAJUCA, TABASCO,** con domicilio ubicado en **PLAZA Hidalgo en la colonia Centro de esta ciudad.**
- b. **A la señora MARÍA DEL CARMEN OVANDO LÓPEZ,** con domicilio ubicado en la **RANCHERÍA LA CRUZ DEL MUNICIPIO DE NACAJUCA, TABASCO.**
- c. **Al señor ISIDRO BAYONA,** con domicilio ubicado en la **RANCHERÍA LA CRUZ DEL MUNICIPIO DE NACAJUCA, TABASCO.**

Para que dentro del término de **TRES DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente de la notificación de este proveído, manifiesten lo que a sus derechos convenga de conformidad con el artículo 123 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor, y requiérase a dichos colindantes para que dentro del término antes concedido, señalen domicilio y persona en esta ciudad, para los efectos de oír citas y notificaciones, apercibiéndolos que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal, les surtirán sus efectos por listas fijadas en los tableros de avisos de este juzgado, y comparezcan a la diligencia Testimonial que en su oportunidad se señale, sirviendo de apoyo además los artículos 89 fracción III, 90, 118, 123 fracción III y 136 de la ley adjetiva en cita.

QUINTO. Asimismo y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 139 párrafo final y 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena publicar el presente proveído en forma de **EDICTOS** por **TRES VECES CONSECUTIVAS** de **TRES EN TRES DÍAS**, en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco.

Así también se ordena fijar **AVISOS** por conducto del Actuario judicial adscrito, en los tableros de avisos del:

- a) **H. Ayuntamiento Constitucional;**
- b) **Receptoría de Rentas;**
- c) **Delegación de Tránsito;**
- d) **Dirección de Seguridad Pública;**
- e) **Mercado Público y,**
- f) **De las oficinas de la Fiscalía General del Estado con residencia en esta ciudad.**

Por ser los lugares públicos más concurridos de esta localidad; y deberá fijarse en el lugar de la ubicación del predio; haciéndose saber al público en general, que si alguna persona tiene interés en este procedimiento, deberá comparecer ante este juzgado a hacerlos valer en un término de QUINCE DÍAS contados a partir de la última publicación que se realice.

SEXTO. Por otra parte y como diligencia para mejor proveer, **gírese atento oficio al Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de este municipio**, para que informe a este juzgado si el predio sub-urbano ubicado en la ranchería la Cruz del Municipio de Nacajuca, Tabasco, constante de una superficie de 732.06 metros cuadrados, (setecientos treinta y dos metros con seis centímetros cuadrados) con los siguientes colindantes: norte: en 16.45 (dieciséis metros con quince centímetros), con carretera Nacajuca- Guatacalca, al sur: en 19.55 (diecinueve metros con cincuenta y cinco centímetros) con Francisco Ovando, actualmente con María del Carmen Ovando López, al este: en 38.00 (treinta metros) con callejón sin nombre, mismo que da acceso al colindante del lado sur con María del Carmen Ovando López, y al oeste: en 43.40 (cuarenta y tres metros con cuarenta centímetros) con Isidro Bayona, motivo de las presentes diligencias **PERTENECE O NO AL FUNDO LEGAL** de este municipio.

SÉPTIMO. Respecto a la testimonial que ofrece, se reserva para ser acordada en el momento procesal oportuno, es decir, una vez que se haya dado amplia publicidad al procedimiento.

OCTAVO. Observando que el Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Jalpa de Méndez, Tabasco, tiene su domicilio fuera de esta jurisdicción, con fundamento en los artículos 119, 124 y 143 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, **gírese atento exhorto al Juez Civil de Primera Instancia de la Ciudad de Jalpa de Méndez, Tabasco**, para que en auxilio y colaboración de este juzgado, ordene a quien corresponda dé cumplimiento a lo ordenado en el punto tercero del presente proveído; asimismo lo requiera para que dentro del término antes concedido, señale domicilio y persona en esta ciudad para los efectos de oír citas y notificaciones, para el caso que desee intervenir e informar a este tribunal con base en su registros o archivos si el inmueble se encuentra inscrito a nombre de persona cierta y conocida, distinta de la persona promovente.

NOVENO. Téngase a la parte actora nombrando como **abogado patrono** al licenciado **SANTIAGO LÓPEZ CERINO**, a quien se reconoce su personalidad por cumplir con la inscripción de su cédula en los libros y registros con que cuenta el juzgado para tal fin, acorde a los artículos 85 y 85, de la ley adjetiva civil invocada, *según certifica la secretaría judicial*.

DÉCIMO. La parte promovente señala como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones el ubicado en la Calle Ignacio Ramírez, número treinta y dos (32), esquina con Calle El Maestro, en la Colonia Centro de esta ciudad; autorizando para tales efectos a los Licenciados Miguel Ángel De la Cruz Ceferino, Dulce María Frias Ovando y Francisca López Cerino, el número telefónico **914-105-86-77**, y el correo electrónico: **lopezcerinosantiago@gmail.com**, autorizando para tales efectos a los licenciados **MIGUEL ÁNGEL DE LA CRUZ CEFERINO, DULCE MARÍA FRÍAS OVANDO, y FRANCISCA LÓPEZ CERINO**, de conformidad con los numerales 136 y 138 de la Ley Adjetiva Civil invocada.

En el entendido, que las notificaciones personales, le serán efectuadas **indistintamente en cualquiera de los tres domicilios** antes señalados, no obstante, por economía procesal, y para evitar duplicidad de notificaciones, se le requiere para los efectos de que precise cuál de los tres domicilios será la vía por la cual recibirá tales actuaciones, advertida que de no hacer manifestación alguna, le serán notificadas a través del número de teléfono **914-105-86-77**, (vía WhatsApp), y en el caso de no contestar, o negarse a recibir las, se le señalarán **las listas que se fijan en los tableros de avisos de este Juzgado**, conforme los numerales 9, 118, 123 fracción III y 137 del Código de proceder en la materia.

Y POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN, EN LOS TÉRMINOS ANTES PRECISADOS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, LOS CUALES SON PRESENTE, NOVEDADES, TABASCO HOY, AVANCE Y CUALQUIER OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL ESTADO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE NACAJUCA, TABASCO, A (9) **NUEVE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**. - CONSTE.

LA SECRETARIA JUDICIAL



A stylized, handwritten signature in black ink, consisting of a large loop and a horizontal stroke.

PODER JUDICIAL
ESTADO DE TABASCO

LIC. LILIANA TORRES CHAN.

San Diego

Calle 17 de Julio, Planta Alta del Primer Edificio, Nacajuca, Tabasco. CP. 86220

Tel.:(993) 592 2780 Ext. 5121.

juzgadoprimerocivilnacajuca@si-tabasco.gob.mx



No.- 998

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO

EDICTO

AL PUBLICO EN GENERAL
P R E S E N T E.

EN EL EXPEDIENTE NUMERO **316/2016**, RELATIVO AL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, PROMOVIDO POR EL LICENCIADO HÉCTOR TORRES FUENTES, APODERADO GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS DE LA INSTITUCIÓN DE CRÉDITO BANCO SANTANDER (MÉXICO), SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER, SEGUIDO POR LA CESIONARIA SOCIEDAD DENOMINADA DECAROME S.A. PROMOTORA DE INVERSION DE C.V. ; ACTUALMENTE SEGUIDO POR EL NUEVO CESIONARIO "SOCIEDAD MERCANTIL MORGETA S.A. DE C.V"., A TRAVÉS DE SU ADMINISTRADOR GENERAL UNICO JOSE ANTONIO GARNICA MOTTA; EN CONTRA DE CARLOS ALBERTO SOSA ALVARADO, EN SU CARÁCTER DE ACREDITADO Y/O GARANTE HIPOTECARIO; SE DICTO UN AUTO DE SEIS DE ENERO DE DOS MIL VEINTICINCO, MISMO QUE COPIADO A LA LETRA ESTABLECE:

"...JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, A SEIS DE ENERO DE DOS MIL VEINTICINCO.

VISTO. Lo de cuenta, se acuerda:

PRIMERO. Visto el estado procesal que guardan los presentes autos, y tomando en cuenta que de la revisión efectuada al cómputo secretarial que antecede; se advierte, que ha fenecido el plazo concedido la parte demandada, para que desahogara la vista dada por auto de veinticinco de noviembre de dos mil veinticuatro, en consecuencia y como no hizo uso de este derecho dentro del plazo legal que para ellos se les concedió, se les tienen por perdido el derecho, de conformidad con el numeral 118 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

SEGUNDO. Por presente al licenciado WERNERT BENJAMÍN CORDOVA CASTELLANOS, abogado patrono de la parte actora y cesionaria, con su escrito de cuenta, como lo solicita y de conformidad con lo establecido por los artículos 433, 434, 437 y 577 del Código de Procedimientos Civiles en vigor para el estado de Tabasco, se ordena sacar a pública subasta, en **tercera almoneda sin sujeción a tipo** y al mejor postor el inmueble hipotecado, propiedad del demandado CARLOS ALBERTO SOSA ALVARADO, con datos de identificación, medidas, colindancias y registro de inscripción siguientes:

Predio urbano y construcción identificado como casa número siete, ubicada en Avenida Campo Samaria, del Conjunto (Condominio Mixto), denominado Mediterráneo, Fraccionamiento Carrizal, de esta Ciudad de Villahermosa, Centro, Tabasco, constante de una superficie de terreno 119.60 M2, (ciento diecinueve metros sesenta centímetros cuadrados), y superficie de construcción de 181.0000 M2 (ciento ochenta y un metros cuadrados) localizado dentro de las medidas y linderos siguientes: Al Noreste, 9.20 metros, con casa número 15, Al Suroeste, 9.20 metros, con Avenida Campo Samaria; Al Sureste: 13.00 metros, con casa 6; Al Noreste, 13.00 metros, con casa número 8.

Inscrito en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio de esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco, el día cinco de agosto de dos mil dos, bajo el número 7086 del Libro General de entradas, a folios del 43547 al 43556 del libro de duplicados volumen 126, quedando afectado por dicho contrato el folio 35 del libro mayor volumen 66 de Condominio. Partida 5034573 Folios Reales: 218283 del 28 de mayo de 2012. Folio Real Electrónico: 37530 del 19 de enero de 2024.

Sirviendo como base para el remate del bien inmueble hipotecado el avalúo del veinte de noviembre de dos mil veinticuatro, actualizado y emitido por el M.V. ARQ. RICARDO PEREZ GARCÍA, perito valuador designado por la parte actora, quien asignó al inmueble sujeto a remate un valor comercial **\$2,210,460.20 (dos millones doscientos diez mil cuatrocientos sesenta pesos 20/100 moneda nacional)**, con la rebaja del diez por ciento de la tasación, se obtiene un valor comercial de **\$1'989,414.18, (un millón novecientos ochenta y nueve cuatrocientos catorce pesos 18/100 moneda nacional)**, sirviendo de base para el remate el que ofrezca las cuatro quintas partes del precio que sirvió de base para la segunda subasta y que acepte las condiciones de la misma, de conformidad con el artículo 436 y 437 del código de proceder en la materia.

SEGUNDO. Se hace saber a los postores o licitadores que deseen intervenir en la subasta que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, cuando menos el diez por ciento de la cantidad que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.

TERCERO. Como se previene en el artículo 433 fracción IV del Código Procesal Invocado, anúnciese la presente subasta por **dos veces: de siete en siete días**, en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad, fijándose además avisos en los sitios públicos más concurridos de costumbre de esta ciudad, para lo cual explídanse los edictos y ejemplares correspondientes, convocando postores; en el entendido que dicho remate se llevará a cabo en este Juzgado a las **diez horas del dieciocho de febrero de dos mil veinticinco**, y no habrá prórroga de espera.

CUARTO. Ahora, atendiendo a que el Periódico Oficial del Estado únicamente se publica miércoles y sábados, con fundamento en el artículo 115 del Código Procesal Civil en vigor se habilita el sábado para que, en caso de ser necesario, se realice válidamente publicación ese día en el medio de difusión precitado.

QUINTO. Finalmente, se hace saber al ejecutante que deberá comparecer ante esta autoridad a realizar las gestiones necesarias para la elaboración de los avisos y edictos ordenados.

NOTIFIQUESE **PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.**

Así lo acordó, manda y firma la Jueza Segundo Civil de Primera Instancia de Centro, Tabasco, Guadalupe López Madrigal, ante el secretario judicial **Alejandro Rodríguez López**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe...".

DOS FIRMAS ILEGIBLES RUBRICAS

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION POR **DOS VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS**, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL

ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD, EXPIDO EL PRESENTE EN FECHA A VEINTISIETE DE ENERO DEL DOS MIL VEINTICINCO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.



EL SECRETARIO JUDICIAL

LIC. ALEJANDRO RODRIGUEZ LOPEZ



No.- 1019

JUICIO DE REPARACIÓN DE DAÑOS Y PERJUICIOS

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER
DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO

EDICTO

C. ANDRÉS SOBERANES TREJO.
(DEMANDADO).
P R E S E N T E.

En el expediente número **441/2023**, relativo al juicio **en la Vía ORDINARIA CIVIL JUICIO DE REPARACIÓN DE DAÑOS Y PERJUICIOS**, promovido por el ciudadano **MOISES BAÑOS MIRANDA**, por propio derecho, en contra de los ciudadanos **JUAN ALDASORO ROBLES** y **ANDRÉS SOBERANES TREJO**, en fecha veintiséis de agosto de dos mil veinticuatro, se dictó un auto, que copiado a la letra se lee:

“...JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO. VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO. A VEINTISÉIS DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

Visto lo de cuenta se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentado al licenciado **Joel Taracena Santos**, abogado patrono de la parte actora, con su escrito de cuenta, y como lo solicita, toda vez que de los diversos informes solicitados a las dependencias no se obtuvo respuesta alguna del domicilio del ciudadano **Andrés Soberanes Trejo**, así como en los diversos señalados en autos, de las constancias actuariales, se advierte que este no reside en los mismos, por lo que es evidente que dicha persona es de domicilio ignorado.

En consecuencia, de conformidad con los artículos 131 fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco, notifíquese al demandado ciudadano **Andrés Soberanes Trejo**, por medio de **EDICTOS QUE SE ORDENAN PUBLICAR por tres veces de tres en tres días**, en el Periódico Oficial del Estado y en otro periódico de los de mayor circulación, en días hábiles, como lo son “Tabasco Hoy”, “Novedades”, “Presente” o Avance”, debiéndose incluir en el citado edicto el auto de veintiséis de septiembre de dos mil veintitrés, así como el presente proveído.

En consecuencia, hágase saber al demandado **Andrés Soberanes Trejo**, que deberá comparecer ante este Juzgado Quinto Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Centro, ubicado en la Avenida Gregorio Méndez Magaña sin número, Colonia Atasta de Serra de la ciudad de Villahermosa, Tabasco, México, (frente al recreativo de Atasta), a recoger las copias de la demanda interpuesta y sus anexos, dentro del término de **TREINTA DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente de la publicación que se realice, y que tiene el término de **NUEVE DÍAS HÁBILES** siguientes de aquel al que venza el término concedido para recoger el traslado, para que dé contestación a la demanda, apercibido que en caso de no cumplir con su carga procesal, el silencio, las evasivas u omisiones tendrán por presuntamente admitidos los hechos propuestos por su contraria y será declarada rebelde.

Asimismo, se le requiere para que al momento de dar contestación a la demanda señale domicilio y persona en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advertido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, le surtirán efectos por lista fijada en los tableros de aviso del juzgado, conforme a los artículos 136 y 229 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

SEGUNDO. Es de precisar, que la expresión “de tres en tres días” debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente. Sirve de apoyo la tesis bajo el rubro: “NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. Novena Época; Registro: 169846; Instancia: Primera Sala; Jurisprudencia; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; XXVII, Abril de 2008; Materia(s): Civil; Tesis: 1a./J. 19/2008. Página: 220.

Ahora, para el caso de que alguna de las publicaciones deba efectuarse necesariamente en día inhábil, atendiendo a que el periódico oficial del Gobierno del Estado únicamente publica los días miércoles y sábado de cada semana, y con fundamento en el artículo 115 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado de Tabasco, se habilita los días y horas inhábiles para que se practique la diligencia de emplazamiento por edictos.

TERCERO. Quedando a cargo de la parte actora comparecer ante la Secretaría de este juzgado a recibir los edictos correspondientes, debiéndose de cerciorar que los mismos estén dirigidos al ciudadano **Andrés Soberanes Trejo**, y que en ellos se incluya el auto de inicio de fecha veintiséis de septiembre de dos mil veintitrés, así como el presente proveído, cubrir el gasto que se genere y que se publiquen correctamente en los términos indicados, apercibido que de no hacerlo reportará el perjuicio procesal que sobrevenga por la actitud asumida y se archivará provisionalmente el expediente, de conformidad con el numeral 90 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco.

NOTIFÍQUESE POR LISTA Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma la Maestra en Derecho **NORMA ALICIA CRUZ OLÁN**, Jueza Quinto Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, México; ante la Secretaria de Acuerdos, licenciada **NALLELI DE LEÓN PÉREZ**, con quien legalmente actúa, certifica y da fe...”

Dos firmas ilegibles, rubrica.

Inserción del auto de inicio de fecha veintiséis de septiembre de dos mil veintitrés:

**“...AUTO DE INICIO
ORDINARIO CIVIL DE REPARACIÓN DE DAÑOS Y PERJUICIOS**

JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO. A VEINTISEIS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.

Visto; Lo de cuenta, se acuerda:

Primero. Téngase por presente al ciudadano **MOISES BAÑOS MIRANDA**, parte actora, con el escrito de cuenta, a través del cual da cumplimiento al requerimiento realizado por esta autoridad mediante auto preventivo de fecha seis de septiembre de dos mil veintitrés, exhibiendo copia certificada del expediente 255/2022, en consecuencia, se da entrada a la demanda que presentó para quedar de la siguiente manera:

Segundo. Se tiene por presentado al licenciado MOISES BAÑOS MIRANDA, por propio derecho, con el escrito de cuenta y los documentos detallados en la cuenta secretarial de fecha siete de julio de dos mil veintitrés, mediante el cual promueve en la **VÍA ORDINARIA CIVIL A JUICIO DE REPARACIÓN DE DAÑOS Y PERJUICIOS**, en contra de los ciudadanos **JUAN ALDASORO ROBLES y ANDRES SOBERANES TREJO**, quienes tienen su domicilio para ser legalmente notificados y emplazados a juicio el primero ubicado en **Calle Músico número 601 de la colonia Gaviotas Sur, del Municipio de Centro, Tabasco**, y el segundo ubicado en la **Calle Mártires de Cananea número 104, 3er piso, de la Colonia Ciudad Industrial de esta ciudad de Villahermosa, Tabasco**. A quienes se les reclama el pago y cumplimiento las prestaciones contenido en los numerales 1, 2, y 3, de su escrito inicial de demanda, las cuales por economía procesal se tienen en este acto por reproducidas como si a la letra se insertasen.

Tercero. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1905, 1906, 1909, 1914, 1915, 1920, 1922, 1926, 2050, 2053, 2054, 2918, 2920, 2921, 2922, 2923, 2924, 2925, 2927 y demás aplicables del Código Civil, para esta Entidad, así como los numerales 203, 204, 205, 206, 209, 211 y 213 demás aplicables del Código de Procedimientos Civiles para el Estado, en vigor, se da entrada a la demanda en la Vía y forma propuesta, fórmese expediente, registrese en el libro de gobierno bajo el número correspondiente y dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia.

Cuarto. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 213, 215 y demás aplicables del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, con las copias simples de la demanda y anexos debidamente cotejadas y selladas, notifíquese, córrase traslado y emplácese a juicio a los demandados en el domicilio que señala la parte actora, haciéndole de su conocimiento que deberán dar contestación a la demanda, refiriéndose a las peticiones y a cada uno de los hechos aducidos por la parte actora en la demanda, confesándolos o negándolos y expresando los que ignore por no ser propios y señalar domicilio procesal, dentro del plazo de **NUEVE DÍAS HÁBILES**, que empezará a correr al día siguiente que sea legalmente notificada, apercibidos que en caso de no cumplir con su carga procesal, el silencio, las evasivas u omisiones tendrán por presuntamente admitidos los hechos propuestos por su contraria y será declarada rebelde, y las notificaciones le surtirán efectos por lista fijada en los tableros de avisos del juzgado, aún las de carácter personal, acorde a los numerales 136 y 229 de la ley Adjetiva Civil invocada.

Quinto. En cuanto a las pruebas que ofrece la parte actora, dígame que las mismas se reservan para ser proveídas hasta en tanto se abra el juicio a desahogo de pruebas, de conformidad con el numeral 244 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor.

Sexto. El promovente señala como domicilio para oír citas y notificaciones el Despacho Jurídico ubicado en la **Calle Florida esquina Claveles número 122, planta baja, Edificio Perla, de la Colonia José María Pino Suárez, Sector Compuerta, de esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco**, autorizando para tales efectos al ciudadano **JOSE CARLOS LOPEZ ZAPATA**, autorización que se les tiene por hecha, de conformidad con los numerales 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor.

El ocurso designa como abogados patronos a los licenciados **JOEL TARACENA SANTOS y JOSE LUIS RUIZ DE LA CRUZ**, de conformidad con los artículos 84 y 85 del Código adjetivo en el Estado.

Séptimo. Ahora, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 8 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, siendo un hecho notorio que las innovaciones tecnológicas permiten a las partes el acceso a las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, la cámara fotográfica, lectores láser u otro medio electrónico, en aras de una justicia pronta y expedita se hace saber a las partes que quedan autorizadas para copiar constancias o reproducir el contenido de las resoluciones que obran en el expediente en los mismos términos que se encuentran autorizados para su consulta, con la precisión de que para la reproducción de actuaciones por cualquier medio electrónico, deberá observarse por seguridad jurídica lo siguiente:

- a) Las herramientas deberán ser utilizadas con lealtad procesal.
- b) No se reproducirán documentos o textos cuya difusión esté reservada por disposición legal expresa o si previamente debe mediar una notificación personal a la parte interesada en obtener la reproducción.

- c) Se dejara constancia en autos de tal acto, sin que implique que la fe pública del secretario de acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados.
- d) Cuando se solicite copias sólo parte de un documento que obre en el expediente, deberá recaer acuerdo con vista a la contraparte para que manifieste lo que a su interés convenga.

Sirve de apoyo a lo anterior, el criterio interpretativo emitido por el TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, que bajo el rubro, texto y datos de localización dice:

REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA. Época: Novena Época. Registro: 167640. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tipo de Tesis: Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXIX, Marzo de 2009. Materia(s): Civil. Tesis: I.3o.C.725 C. Página: 2847

Octavo. En razón que esta Juzgadora está facultada para convocar a las partes en cualquier momento del proceso hasta antes de que se dicte sentencia para intentar la conciliación de los mismos, debiendo exhortar a los interesados a lograr avenimiento, resolviendo sus diferencias mediante convenio, con el que pueda evitarse la controversia o darse por terminado el procedimiento, con fundamento en los artículos 3° fracción III del Código Adjetivo Civil en vigor y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por lo que en ese orden de ideas, se le hace saber a las partes que pueden comparecer al Juzgado en cualquier momento del proceso, a fin de llevar a cabo una CONCILIACIÓN JUDICIAL la cual es el medio jurídico legal que permite solucionar conflictos sin lesionar los derechos de las partes en litigio, existiendo la voluntad y la intención de los involucrados en el mismo, en la cual y en base a las constancias que integran el presente expediente y ante la presencia del titular de este Tribunal y del Conciliador Judicial, prepararán y propondrán a las partes, alternativas de solución al litigio, teniendo la opción los litigantes de celebrar un convenio conciliatorio para dar por terminada la instancia, sin necesidad de desahogar todas las etapas del proceso judicial.

Asimismo, se hace saber que la diligencia en cuestión no tiene la finalidad de entorpecer el procedimiento judicial que debe seguir el juicio en cuestión, si no el de solucionar la Litis por propia voluntad de las partes interesadas y en forma satisfactoria a los intereses de ambos, sin que la Autoridad Judicial competente intervenga dictando una resolución judicial definitiva, en la que se aplique el principio de legalidad; haciéndose constar de igual forma, que en caso de no lograrse la conciliación, el juicio en cuestión seguirá su curso legal hasta su conclusión.

Noveno. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 4, 113, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 3 fracciones XV y XXV, 73 fracción III, 76 fracción XXXVI y XLIX, 80 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, dado que la elaboración de la versión pública de cualquier documentación tiene por objeto otorgar el acceso a la información al gobernado que la solicite, así como difundirla, protegiendo la información considerada legalmente como confidencial o reservada, hágase saber a las partes que:

a) La sentencia ejecutoriada o resolución si fuere relevante que se dicte en el presente asunto, estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.

b) Les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que les conciernan en este expediente.

c) Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional, en la Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

En la inteligencia que será facultad de la Unidad Administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

Además, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirá la información considerada legalmente reservada o confidencial que encuadre en los supuestos señalados en los artículos 121 y 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, lo que se hará en los términos de los criterios para la supresión de información confidencial o reservada y de la elaboración de versiones públicas, previstos en los artículos 22, 23, 25, 31, 37, 38, 39, 41, 44, 45, 47 y 48 del acuerdo por el que se establecen los lineamientos normativos para dar cumplimiento a los requerimientos en materia de transparencia y acceso a la información pública que deben observar las áreas administrativas y órganos jurisdiccionales que dependen del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, aprobado por el Pleno del citado Consejo en su Décima Séptima Sesión Ordinaria del Primer Periodo de Labores, celebrada el tres de mayo de dos mil diecisiete.

Decimo. Por último, dígameles que el consentimiento del titular de los datos personales solicitados por un particular, deberá otorgarse por escrito incluyendo la firma autógrafa y la copia de identificación oficial, o bien a través de un medio de autenticación y dicha información personal quedará incluida en un sistema de datos personales, de conformidad con lo previsto en el artículo 24 del acuerdo citado.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO **NORMA ALICIA CRUZ OLAN**, JUEZA DEL JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, POR Y ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS, LICENCIADA **NALLELI DE LEÓN PÉREZ**, QUIEN CERTIFICA Y DA FE...”

Dos firmas ilegibles, rubrica.

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN OTRO PERIÓDICO DE LOS DE MAYOR CIRCULACIÓN, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO, A LOS CINCO DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

LA SECRETARIA JUDICIAL

LIC. NALLELI DE LEÓN PÉREZ

Exp. 441/2023.





No.- 1020

JUICIO EN LA VÍA ESPECIAL HIPOTECARIO**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER
DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO****EDICTO****Para emplazar**

Demandada ANTONIA YANETH GUZMÁN CRUZ.
en su carácter de acreditada. (Domicilio ignorado).

En el expediente número 561/2023, relativo al Juicio en la Vía especial hipotecaria, promovido por los licenciados PATRICIA MADRIGAL MAGAÑA y SAMUEL VILLAREAL ÁLVAREZ, en su carácter de Apoderados Generales para Pleitos y Cobranzas de Scotiabank Inverlat, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Scotiabank, en contra de ANTONIA YANETH GUZMÁN CRUZ, en su carácter de acreditada; con fecha veintidós de octubre del dos mil veinticuatro, se dictó un acuerdo, que copiado a la letra establece:

*“...JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO,
MÉXICO, VEINTIDOS DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTICUATRO.*

VISTOS. La cuenta secretarial, se provee:

PRIMERO. Por presente la actora licenciada PATRICIA MADRIGAL MAGAÑA, apoderada legal apoderados generales para pleitos y cobranzas de Scotiabank Inverlat, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Scotiabank, con su escrito de cuenta, y como lo solicita, por las manifestaciones que realiza y no obstante los informes rendidos por las diversas instituciones requeridas para ello, no fue posible localizar el domicilio de la parte demandada ANTONIA YANETH GUZMÁN CRUZ, como se constata de las constancias que obran en autos, se declara que la referida parte demandada es de domicilio ignorado.

Por lo tanto, con fundamento en los artículos 131 fracción III, y 139 fracción II, del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena emplazar a juicio a la demandada ANTONIA YANETH GUZMÁN CRUZ, por medio de edictos, los que se publicarán por tres veces de tres en tres días, en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta ciudad, en términos del auto de inicio de fecha uno de diciembre del dos mil veintitrés y del presente proveído; haciéndole saber a la citada demandada, que cuenta con el término de treinta días hábiles siguientes a la última publicación ordenada, para que se presente ante este Juzgado a recoger el traslado (demanda y anexos), y que tiene el término de nueve días hábiles siguientes de aquel a que venza el término concedido para recoger el traslado, para que de contestación a la demanda, refiriéndose a las peticiones y a cada uno de los hechos aducidos por la actora en la demanda, confesándolos o

negándolos y expresando los que ignore por no ser propios; prevenida que en caso contrario, se le tendrá por perdido el derecho para hacerlo, se presumirán admitidos los hechos de la demanda que deje de contestar, y se le declarará rebelde, de conformidad con los artículos 228 y 229 del ordenamiento legal antes invocado.

Además, se les hace saber que cuando aduzca hechos incompatibles con los referidos por el actor, se tendrá como negativa de estos últimos, el silencio y las evasivas harán que se tengan por admitidos los hechos sobre los que no se suscitó controversia; las excepciones y defensas que tenga, cualquiera que sea su naturaleza, deberá hacerlas valer en la contestación y nunca después, a menos de que fueran supervenientes, exponiendo en forma clara y sucinta los hechos en que se funden.

Asimismo, requiérasele para que en el mismo plazo señale domicilio y persona en esta Ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advertida que, en caso contrario, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal, le surtirán efectos por medio de listas fijadas en los tableros de avisos del Juzgado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 136 y 229 del Código antes invocado.

SEGUNDO. Es de precisar, que la expresión "de tres en tres días" debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente,¹ ahora, para el caso de que alguna de las publicaciones deba efectuarse necesariamente en día inhábil, atendiendo a que el periódico oficial del Gobierno del estado únicamente publica los días miércoles y sábado de cada semana, y con fundamento en el artículo 115 del Código de Procedimientos Civil en vigor para el estado de Tabasco, se habilita los días y horas inhábiles para que de ser necesario se practique alguna de las publicaciones en días no hábiles.

TERCERO. Finalmente, de conformidad con lo establecido en el artículo 140 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se hace saber a las partes que, por disposición del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, a partir del dieciocho de octubre de dos mil veinticuatro, el nuevo titular de este Juzgado es el doctor en derecho FLAVIO PEREYRA PEREYRA, en sustitución de la maestra en derecho ALMA ROSA PEÑA MURILLO.

Notifíquese por lista y cúmplase.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL JUEZ TERCERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL

¹ NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. Conforme a dicho precepto legal, tratándose de personas inciertas o de aquellas cuyo domicilio se ignore, procede la notificación por edictos, los cuales deben publicarse por tres veces "de tres en tres días" en el Boletín Judicial y en el periódico local que indique el Juez. Ahora bien, la expresión "de tres en tres días" debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente. Ello es así, porque dicha expresión únicamente señala cuándo deben realizarse las publicaciones, sin precisar los días que han de mediar entre ellas. Sin embargo, ese dato puede determinarse a partir del mandato consistente en que la publicación deberá realizarse "de tres en tres días", ya que si se afirmara que deben mediar tres días hábiles, la publicación se realizaría al cuarto día, en contravención a la regla prevista en el precepto citado. Además, si la intención del legislador hubiese sido que entre las publicaciones mediaran tres días hábiles, así lo habría determinado expresamente, como lo hizo en el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en el que sí menciona los días hábiles que deben transcurrir entre las publicaciones. Novena Época; Registro: 169846; Instancia: Primera Sala; Jurisprudencia; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; XXVII, Abril de 2008; Materia(s): Civil; Tesis: 1a./J. 19/2008. Página: 220.

ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, DOCTOR EN DERECHO FLAVIO PEREYRA PEREYRA, POR Y ANTE EL SECRETARIO JUDICIAL, LICENCIADO ABRAHAM MONDRAGÓN JIMÉNEZ, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE...”

Inserción del auto de inicio de fecha uno de diciembre del dos mil veintitrés.

“...Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, veintisiete de abril de dos mil veintitrés.

Vistos. La cuenta secretarial que antecede, se provee:

Primero. Por presentes los licenciados Patricia Madrigal Magaña y Samuel Villareal Álvarez, quienes se ostentan en su carácter de Apoderados Generales para Pleitos y Cobranzas de Scotiabank Inverlat, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Scotiabank, personalidad que acreditan y se les reconoce, en términos de la copia certificada de la escritura pública número 43,779 (cuarenta y tres mil setecientos setenta y nueve), de fecha veintiocho de mayo de dos mil diecinueve, otorgada ante la fe del licenciado Albero T. Sánchez Colín, Notario número 83 de la Ciudad de México, personalidad que se les tiene por reconocida, para los efectos legales procedentes, con fundamento en los artículos 72 del Código de Procedimientos Civiles, 2858 y 2862 fracción II del Código Civil, ambos en vigor para el estado de Tabasco.

En estos términos comparecen los citados apoderados con su escrito de demanda y anexos, consistentes en: copias certificadas de: Escritura pública número 43,779 (cuarenta y tres mil setecientos setenta y nueve), de fecha veintiocho de mayo de dos mil diecinueve, otorgada ante la fe del licenciado Albero T. Sánchez Colín, Notario número 83 de la Ciudad de México; una cedula profesional número 2343089, expedida por la Secretaria de educación Pública y un Título Profesional a nombre de María Teresa Ramírez Martínez, con certificación expedida por José Visoso del Valle, Notario Noventa y dos de la ciudad de México, con fecha dieciséis de noviembre de dos mil veintidós; un título universitario a nombre María Teresa Ramírez Martínez, expedido por la Universidad Del Valle de México el día seis de abril de mil novecientos noventa y cinco; y una cédula profesional número 2343089 originales de: Escritura número 19,947 (diecinueve mil novecientos cuarenta y siete), de fecha siete de diciembre de dos mil quince, pasada ante la fe de la licenciada Aura Estela Noverola Alcocer, Notario Público adscrita actuando en protocolo de la Notaria publica número veintiocho y del Patrimonio Inmueble Federal, la cual es titular el licenciado Guillermo Narváez Osorio, con adscripción en el Municipio de Centro, Tabasco; un estado de cuenta certificado de fecha diecisiete de octubre de dos mil veintitrés y un requerimiento de pago con número de cuenta 500002346974, acreditado por la ciudadana Antonia Yaneth Guzmán Cruz de fecha dieciocho de octubre de dos mil veintitrés, copias simples de: Cédula de Identificación Fiscal del Contribuyente y dos traslado; con los que promueven el juicio en la Vía Especial Hipotecaria, en contra de la ciudadana Antonia Yaneth Guzmán Cruz, en su carácter de acreditada, con domicilio para ser notificada y emplazada a juicio en Calle seis, Departamento tres, Supermanzana tres, manzana siete, lote tres, Edificio tres, Cerro de Mesón del Fraccionamiento Colinas de Santo Domingo, Segunda Etapa, del Municipio de Centro, Tabasco.

De quien reclama las prestaciones señaladas en los incisos A), B), C), D), E), F), G), H), I) y J), del escrito inicial de demanda, las cuales se tienen aquí por reproducidas como si a la letra se insertaren.

Segundo. Con fundamento en los artículos 1, 2, 3, 16, 17, 18, 24 fracción VIII, 28 fracción IV, 203, 204, 205, 206, 211, 212, 213, 571, 572, 573, 574, 575, 576, 577, 578 y 579 del Código Procesal Civil; 3190, 3191, 3193, 3217 y demás relativos del Código Civil, ambos en vigor en el Estado; se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, fórmese el expediente, regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número respectivo y dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del estado.

Tercero. Conforme a lo dispuesto por los numerales 213, 214 y 572 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado, con las copias de la demanda y anexos que acompaña, debidamente cotejadas y selladas, notifíquese, córrase traslado y emplácese a juicio a la parte demandada en el domicilio que señala la parte actora, haciéndole de su conocimiento que deberá dar contestación a la demanda dentro del término de *cinco días hábiles* siguientes a que le surta efectos la notificación que se le haga de este proveído, prevenida que de no hacerlo, se presumirán los hechos de la demanda que dejó de contestar y se le declarará rebelde, de conformidad con los artículos 228 y 229 del Código antes invocado.

Además, se le hace saber que cuando aduzca hechos incompatibles con los referidos por la actora, se tendrá como negativa de estos últimos, el silencio y las evasivas hará que se tenga por admitidos los hechos sobre los que no se suscitó controversia; las excepciones y defensas que tenga, cualquiera que sea su naturaleza, deberá hacerla valer en la contestación y nunca después, a menos de que fueran supervenientes, exponiendo en forma clara y sucinta los hechos en que se funden.

Asimismo, requiérasele para que en el mismo plazo señale domicilio y persona en esta Ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advertida que, en caso contrario, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal, le surtirán efectos por medio de listas fijadas en los Tableros de avisos del Juzgado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 136 y 229 del Código antes invocado.

Cuarto. Por otro lado, requiérasele a la parte demandada para que en el acto de la diligencia manifieste si acepta o no la responsabilidad de depositario, y de aceptarla, hágasele saber que contrae la obligación de depositario judicial respecto de la finca hipotecada, dé sus frutos y de todos los objetos que, con arreglo al contrato y conforme al Código Civil, deban considerarse como inmovilizados y formando parte de la misma finca.

Ahora, para el caso de que la diligencia no se entienda directamente con los deudores, requiérase para que, en el plazo de *tres días hábiles*, siguientes al en que surta sus efectos la notificación de este auto, manifieste si acepta o no la responsabilidad de depositario, entendiéndose que no la acepta si no hace esta manifestación y en este caso, la actora podrá pedir que se le entregue la tenencia material de la finca.

Quinto. De conformidad con los numerales 572 y 574 del Código Adjetivo Civil en vigor, mediante atento oficio remítase copias certificadas por duplicado de la demanda y documentos anexos, a la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, para su debida inscripción, mismas que deberán ser entregadas a la parte actora para que realice las gestiones en el instituto, lo anterior a fin de no verificarse en la finca hipotecada ningún embargo, toma de posesión, diligencia precautoria o cualquier otra que entorpezca el curso del juicio, sino en virtud de sentencia ejecutoriada relativa a

la misma finca, debidamente registrada y anterior en fecha a la inscripción de la referida demanda o en razón de providencia precautoria solicitada ante el Juez por acreedor con mejor derecho, en fecha anterior a la de inscripción de la demanda.

Sexto. Las pruebas que ofrecen los demandantes se reservan para ser proveídas al momento de emitirse el correspondiente auto de recepción de pruebas.

Séptimo. Guárdese en la caja de seguridad de este recinto judicial, los documentos consistentes en: copias certificadas de: Escritura pública número 43,779 (cuarenta y tres mil setecientos setenta y nueve), de fecha veintiocho de mayo de dos mil diecinueve, otorgada ante la fe del licenciado Albero T. Sánchez Colín, Notario número 83 de la Ciudad de México; una cedula profesional número 2343089, expedida por la Secretaria de educación Pública y un Título Profesional a nombre de María Teresa Ramírez Martínez, con certificación expedida por José Visoso del Valle, Notario Noventa y dos de la ciudad de México, con fecha dieciséis de noviembre de dos mil veintidós; un título universitario a nombre María Teresa Ramírez Martínez, expedido por la Universidad Del Valle de México el día seis de abril de mil novecientos noventa y cinco; y una cédula profesional número 2343089; originales de: Escritura número 19, 947 (diecinueve mil novecientos cuarenta y siete), de fecha siete de diciembre de dos mil quince, pasada ante la fe de la licenciada Aura Estela Noverola Alcocer, Notario Público adscrita actuando en protocolo de la Notaria publica número veintiocho y del Patrimonio Inmueble Federal, la cual es titular el licenciado Guillermo Narváez Osorio, con adscripción en el Municipio de Centro, Tabasco; un estado de cuenta certificado de fecha diecisiete de octubre de dos mil veintitrés y un requerimiento de pago con número de cuenta 500002346974, acreditado por la ciudadana Antonia Yaneth Guzmán Cruz de fecha dieciocho de octubre de dos mil veintitrés; y déjese copias cotejadas de los mismos en el expediente que se forme para que obren como en derecho corresponda.

Octavo. Como lo solicitan los promoventes, hágaseles devolución del instrumento notarial con el que acreditaron su personalidad, previa cita con la secretaría, con identificación oficial vigente y firma que por su recibo otorgue.

Noveno. La parte actora señala como domicilio para oír y recibir toda clase de citas, notificaciones y documentos el despacho ubicado en calle Aquiles Serdán número 605-B, colonia Rovirosa, de esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco; autorizando para tales efectos, así como para revisar el expediente y tomen apuntes, a los licenciados Beatriz Hernández Lázaro, Maribel Rodríguez García, Cezar Andrés Hernández León, Diana Jazmín García Serrano, Iván Vázquez Hernández, Miguel Ángel Soto Salazar, Rubén Giannini Arana García, Belinda Elizabeth Sánchez Gutiérrez, Rubén Chávez Beltrán, Alejandra de la Cruz Pérez, Gabriela Díaz Moscoso y Gabriela Juárez López, autorizaciones que se les tiene por hecha para los efectos correspondientes, en términos de los diversos 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Décimo. Téngase a la parte promovente, designando como representante común de entre sus apoderados generales, a la licenciada Patricia Madrigal Magaña, designación que se tiene por realizada, en términos del artículo 74 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Décimo primero. Tomando en consideración que es un hecho notorio la *accesibilidad a las innovaciones tecnológicas*, este Tribunal en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 de la Constitución Federal, hace saber a las partes que podrán realizar reproducción

de las constancias que obran en el presente expediente, a través de cualquier medio electrónico de reproducción portátil, por sí o por conducto de las personas autorizadas para tales efectos, siempre que se no se trate de documentos cuya difusión esté reservada o que deba mediar notificación a la contraparte para que manifieste en aquellos casos en que solamente se solicite copiar parte de un documento; por lo que, se les requiere para que esas herramientas sean utilizadas con probidad y lealtad procesal, debiendo por seguridad jurídica, dejar constancia en autos de tal acto.

Décimo segundo. Atendiendo a lo dispuesto en el precitado artículo 17 Constitucional, que propaga la impartición de justicia de forma pronta y expedita, se exhorta a las partes para que, de ser su voluntad, concluyan el presente litigio de forma pacífica y acorde a sus intereses, para lo cual pueden comparecer a este Juzgado, en cualquier día y hora hábil con la *conciliadora adscrita* a este juzgado, a fin de que dialoguen respecto a sus propuestas, con la orientación de la profesionista.

Décimo tercero. Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

- La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.
- Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen).
- Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.
- Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

Décimo cuarto. Por otra parte, en atención al acuerdo general conjunto 06/2020 de fecha tres de junio de dos mil veinte, emitida por los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de La Judicatura de Tabasco, en el que determinaron reanudar las labores jurisdiccionales y administrativas en el Poder Judicial del Estado de Tabasco a partir del uno de junio de dos mil veinte, y se emiten medidas sanitarias para regresar a la nueva normalidad, este Tribunal tiene la necesidad de adoptar medidas que permitan dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia, a través del uso de las tecnologías de la información y; con ello, hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse.

Por lo que se requiere a las partes o sus autorizados que deseen que las notificaciones se les realicen por correo electrónico, mensaje de texto o WhatsApp deberán de manifestarlo expresamente a través de escritos

impresos; para tal efecto deberán de indicar la cuenta de correo, y el número del teléfono celular respectivo.

En el acuerdo en el que se le autorice que la notificación se le realice por el medio electrónico que solicite, se le indicará el correo institucional o el número telefónico del actuario judicial, por medio del cual le practicará las notificaciones respectivas. Acuerdo general consultable en la página <https://tsj-tabasco.gob.mx/docs/8240/protocolo-acuerdo-general-06-2020-pdf/>.

Décimo quinto. Por último, se hace del conocimiento de las partes que por acuerdo general conjunto 03/2020 emitido el veintidós de junio de esta anualidad, por los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se implementó el Sistema de Consulta de Expediente Judicial Electrónico y Notificación "SCEJEN", <https://tabasco.gob.mx/PeriodicoOficial/descargar/1635> mediante el cual las partes y abogados autorizados en los expedientes podrán consultar todas y cada una de las resoluciones emitidas en los expedientes que se llevan en este Juzgado y en caso de así autorizarlo notificarse de las mismas; por lo que, si desean utilizar este medio electrónico, deberán realizar los trámites correspondientes en los términos que establece dicho acuerdo, en el sitio web <https://eje.tsj-tabasco.gob.mx> donde se les indicará el proceso a seguir, el cual es de manera virtual, ágil y sencilla.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Jueza Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, licenciada Silvia Villalpando García, ante la Secretaria Judicial licenciada Candelaria Morales Juárez, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe...".

Por mandato judicial y para su publicación *por tres veces de tres en tres días*, en el Periódico Oficial del Estado y en otro periódico de los de mayor circulación, se expide el presente edicto a los *veintinueve días del mes de octubre del dos mil veinticuatro*, en la ciudad de Villahermosa, capital del Estado de Tabasco.



Secretario Judicial

Lic. Abraham Mondragón Jiménez



No.- 1021

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INTERPELACIÓN JUDICIAL

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER
DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO

EDICTO

Interpelada: LORENA DE JESÚS GUZMÁN GONZÁLEZ.
Domicilio Ignorado.

En el expediente número 474/2023, relativo al procedimiento judicial no contencioso de interpelación judicial, promovido por la licenciada LETICIA ROJAS DAMIÁN, en su carácter de apoderada legal de "CKD ACTIVOS 8", SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE, representada por "ZENDERE HOLDING I", SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE, en contra de DAVID HERNÁNDEZ JIMÉNEZ y LORENA DE JESÚS GUZMÁN GONZÁLEZ; con fecha trece de enero de dos mil veinticinco, se dictó un auto, que copiado a la letra establece:

"...JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, TRECE DE ENERO DE DOS MIL VEINTICINCO.

VISTOS. La cuenta secretarial, se provee:

PRIMERO. Se tiene por presente a la actora licenciada LETICIA ROJAS DAMIÁN, apoderada legal de "CKD ACTIVOS 8", Sociedad Anónima Promotora de Inversión de Capital Variable, representada por "Zendere Holding I", Sociedad Anónima Promotora de Inversión de Capital Variable, con su escrito de cuenta, y como lo solicita, por las manifestaciones que realiza y no obstante los informes rendidos por las diversas instituciones requeridas para ello, no fue posible localizar el domicilio de la parte interpelada LORENA DE JESÚS GUZMÁN GONZÁLEZ, como se constata de las constancias que obran en autos, se declara que la referida parte interpelada es de domicilio ignorado.

Por lo tanto, con fundamento en los artículos 131 fracción III, y 139 fracción II, del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena notificar a la interpelada LORENA DE JESÚS GUZMÁN GONZÁLEZ, por medio de edictos, los que se publicarán por tres veces de tres en tres días, en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta ciudad, en términos del auto de inicio de fecha dieciséis de octubre de dos mil veintitrés; haciéndole saber a la citada demandada, que cuenta con el término de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la última publicación que se realice, y que se le tendrá por legalmente notificada del presente Procedimiento Judicial no Contencioso de Interpelación Judicial, la que le surtirá efectos a partir del día siguiente de vencido dicho término.

SEGUNDO. Es de precisar, que la expresión "de tres en tres días" debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones

deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente,¹ahora, para el caso de que alguna de las publicaciones deba efectuarse necesariamente en día inhábil, atendiendo a que el periódico oficial del Gobierno del estado únicamente publica los días miércoles y sábado de cada semana, y con fundamento en el artículo 115 del Código de Procedimientos Civil en vigor para el estado de Tabasco, se habilita los días y horas inhábiles para que de ser necesario se practique alguna de las publicaciones en días no hábiles.

TERCERO. Queda a cargo de la parte actora, comparecer ante la secretaría de este juzgado a recibir los edictos correspondientes, debiéndose de cerciorar que los mismos estén dirigidos a la interpelada LORENA DE JESÚS GUZMÁN GONZÁLEZ, y que en ellos se incluya el auto de inicio de fecha dieciséis de octubre de dos mil veintitrés, así como el presente proveído; por lo que deberá cubrir el gasto que se genere y revisar que se publiquen correctamente en los términos indicados; apercibido que de no hacerlo reportará el perjuicio procesal que sobrevenga por la actitud asumida.

Notifíquese por lista y cúmplase.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL JUEZ TERCERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, DOCTOR EN DERECHO FLAVIO PEREYRA PEREYRA, POR Y ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL, LICENCIADA MARBELLA SOLÓRZANO DE DIOS, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE...”.

Insertión del auto de inicio de fecha dieciséis de octubre de dos mil veintitrés.

“...Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México; dieciséis de octubre de dos mil veintitrés.

Vistos. La cuenta secretarial que antecede, se provee:

Primero. Por presente la licenciada Leticia Rojas Damián, en su carácter de apoderada legal de “CKD ACTIVOS 8”, Sociedad Anónima Promotora de Inversión de Capital Variable, representada por “Zendere Holding I”, Sociedad Anónima Promotora de Inversión de Capital Variable, personalidad que acredita y se le reconoce en términos de la copia certificada de la escritura pública número 110,290 (ciento diez mil doscientos noventa) de fecha primero de abril del dos mil veintidós, pasada ante la fe del licenciado Carlos Antonio Morales Montes de Oca, Titular de la Notaria número 227 (doscientos veintisiete) de la Ciudad de México; para los efectos legales procedentes con fundamento en los artículos 72 y 205 fracción I del Código de Procedimientos Civiles, 2858 y 2862 fracción II del Código Civil, ambos en vigor para el estado de Tabasco.

¹ NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. Conforme a dicho precepto legal, tratándose de personas inciertas o de aquellas cuyo domicilio se ignore, procede la notificación por edictos, los cuales deben publicarse por tres veces “de tres en tres días” en el Boletín Judicial y en el periódico local que indique el Juez. Ahora bien, la expresión “de tres en tres días” debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente. Ello es así, porque dicha expresión únicamente señala cuándo deben realizarse las publicaciones, sin precisar los días que han de mediar entre ellas. Sin embargo, ese dato puede determinarse a partir del mandato consistente en que la publicación deberá realizarse “de tres en tres días”, ya que si se afirmara que deben mediar tres días hábiles, la publicación se realizaría al cuarto día, en contravención a la regla prevista en el precepto citado. Además, si la intención del legislador hubiese sido que entre las publicaciones mediaran tres días hábiles, así lo habría determinado expresamente, como lo hizo en el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en el que sí menciona los días hábiles que deben transcurrir entre las publicaciones. Novena Época; Registro: 169846; Instancia: Primera Sala; Jurisprudencia; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; XXVII, Abril de 2008; Materia(s): Civil; Tesis: 1a./J. 19/2008. Página: 220.

En estos términos comparece la citada apoderada con su escrito de demanda y anexos, consistentes en: original del: Instrumento notarial número 110,290 (ciento diez mil doscientos noventa) de fecha primero de abril del dos mil veintidós, pasada ante la fe del licenciado Carlos Antonio Morales Montes de Oca, Titular de la Notaria número 227 (doscientos veintisiete) de la Ciudad de México; estado de cuenta suscrito por el L.C. Valerio Ángeles Martínez; Instrumento notarial número 110,303 (ciento diez mil trescientos tres) de fecha cuatro de abril del dos mil veintidós, pasada ante la fe del licenciado Carlos Antonio Morales Montes de Oca, Titular de la Notaria número 227 (doscientos veintisiete) de la Ciudad de México; copias certificadas del: instrumentos números 22,154 (veintidós mil ciento cincuenta y cuatro); y copias simples de: dos traslados, con los que promueve Procedimiento Judicial no Contencioso de Interpelación Judicial, en contra de David Hernández Jiménez y Lorena de Jesús Guzmán González, con domicilio para ser notificados, interpelados y citados el ubicado en la calle Nicolás Bravo número 519, Interior 1, de la colonia Tamulte de las Barrancas, de esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco.

Segundo. Con fundamento en los artículos 2066 y 2283 del Código Civil; 1, 2, 3, 16, 24, 27, 28, 710, 711, 714 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles, ambos vigentes en el Estado, se da entrada a la solicitud en la vía y forma propuesta, fórmese expediente regístrese en el libro de gobierno con el número que le corresponda y dése aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del estado.

Tercero. Como lo solicita la promovente, notifíquese a David Hernández Jiménez y Lorena de Jesús Guzmán González, en el domicilio señalado en el punto primero de este proveído, y hágasele saber las prestaciones descritas en los incisos a), b), c), d) y e), reclamadas en los términos indicados en el escrito inicial de demanda, las cuales se tienen aquí por reproducidas como si a la letra se insertaren.

Asimismo, requiérasele a los referidos interpelados, para que dentro del término de treinta días hábiles, contados a partir del día siguiente a que surta efecto la notificación que se le realice de este proveído, haga pago a "CKD ACTIVOS 8", Sociedad Anónima Promotora de Inversión de Capital Variable, representada por "Zendere Holding I", Sociedad Anónima Promotora de Inversión de Capital Variable, por conducto de su apoderada legal, de la cantidad de \$1,326,633.72 (un millón trescientos veintiséis mil seiscientos treinta y tres pesos 72/100 moneda nacional).

Al momento de la interpelación, hágase entrega a la interpelada, de la copia fotostática simple del escrito inicial que da origen al presente procedimiento y de los anexos exhibidos por la promovente.

Cuarto. En cuanto a la prestación solicitada en el inciso f), en el sentido que se le dé aviso a la parte interpelada para que en término de quince días naturales desocupe y haga entrega del inmueble ubicado en la calle Nicolas Bravo de la Colonia Tamulté de las Barrancas, identificado actualmente como calle Nicolas Bravo número quinientos diecinueve, interior uno, de la colonia Tamulté de las Barrancas, municipio de Centro, Tabasco, dígasele que resulta improcedente su petición, de conformidad con el artículo 3 fracción IV, del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, en virtud que el presente asunto es un procedimiento No Contencioso, en el que no hay litigio alguno, por tanto, se le dejan a salvo sus derechos para que promueva en la vía correspondiente.

Quinto. Se tiene a la promovente señalando como domicilio para oír y recibir citas, notificaciones y documentos el ubicado en Avenida 27 de Febrero 1338-altos, colonia Gil y Sáenz de esta ciudad de Villahermosa, Tabasco; autorizando para tales efectos, así como para que revisen el expediente, saquen copias, a los licenciados Silvia Simbron García, así como a la estudiante de derecho Dalia Guadalupe de la Cruz Damián, para los efectos legales procedentes, en términos de los artículos 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Sexto. La promovente nombra como abogada patrono a la licenciada Silvia Simbron García; cargo que se le reconoce a la citada profesionista, toda vez que tiene debidamente registrada su cédula profesional en el libro que para

ello se lleva en este Juzgado, de conformidad con los artículos 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

Séptimo. Guárdese en la caja de seguridad de este recinto judicial el siguiente documento: original del: Instrumento notarial número 110,290 (ciento diez mil doscientos noventa) de fecha primero de abril del dos mil veintidós, pasada ante la fe del licenciado Carlos Antonio Morales Montes de Oca, Titular de la Notaria número 227 (doscientos veintisiete) de la Ciudad de México; estado de cuenta suscrito por el L.C. Valerio Ángeles Martínez; Instrumento notarial número 110,303 (ciento diez mil trescientos tres) de fecha cuatro de abril del dos mil veintidós, pasada ante la fe del licenciado Carlos Antonio Morales Montes de Oca, Titular de la Notaria número 227 (doscientos veintisiete) de la Ciudad de México; copias certificadas del: instrumento número 22,154 (veintidós mil ciento cincuenta y cuatro), y déjese copia cotejada del mismo en el expediente que se forme.

Octavo. Por otra parte, la promovente autoriza que las notificaciones se le realicen por vía electrónica al correo solucionesjuridicasylegalestab@gmail.com ó números de teléfonos (WhatssApp) 9931807628 ó 9935614297.

Ahora bien, como y con base en el acuerdo general conjunto 06/2020, en que las partes o sus autorizados que deseen que las notificaciones se les realicen por correo electrónico, mensaje de texto o whatsapp deben de manifestarlo expresamente a través de escritos impresos; y que para tal efecto deberán de indicar la cuenta de correo, y el número del teléfono celular respectivo.

Por lo tanto, en virtud de la emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el Virus SARS-COV2 (COVID-19), para evitar el contagio y así la propagación de éste virus, y en razón de lo acordado en el acuerdo general conjunto 06/2020, emitido por los plenos del Tribunal Superior de Justicia en el Estado, de conformidad con el artículo 131 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se autoriza a la promovente, que las notificaciones respectivas se le practiquen por vía electrónica.

De igual forma se le indica a la promovente que dicha notificación se le practicará a través del correo electrónico institucional gustavo.hernandezf@tsj-tabasco.gob.mx o mediante el número de celular 9931903749 del actuario judicial licenciado Gustavo Hernández Frías; al correo electrónico que proporciona la ocursante.

El actuario judicial al realizar la notificación vía electrónica, una vez que la haya enviado, deberá de imprimir la pantalla de envío y recepción del mensaje. A la par, deberá levantar acta pormenorizada en la que haga constar la hora y fecha del envío de la notificación, para que éstas sean agregadas a los autos del expediente y se tenga por practicada la misma.

Las resoluciones que se notifiquen vía electrónica deben transmitirse completas y legibles y surtirán sus efectos conforme lo marca la ley.

Noveno. Tomando en consideración que es un hecho notorio la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas, este Tribunal en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, hace saber a las partes que podrán realizar reproducción de las constancias que obran en el presente expediente, a través de cualquier medio electrónico de reproducción portátil, por sí o por conducto de las personas autorizadas para tales efectos, siempre que no se trate de documentos cuya difusión esté reservada o que deba mediar notificación a la contraparte para que manifieste en aquellos casos en que solamente se solicite copiar parte de un documento; por lo que, se les requiere para que esas herramientas sean utilizadas con probidad y lealtad procesal, debiendo por seguridad jurídica, dejar constancia en autos de tal acto.

Décimo. Atendiendo a lo dispuesto en el precitado artículo 17 Constitucional, que propaga la impartición de justicia de forma pronta y expedita, se exhorta a las partes para que, de ser su voluntad, concluyan el presente litigio de forma pacífica y acorde a sus intereses, para lo cual pueden

comparecer a este Juzgado, en cualquier día y hora hábil con la conciliadora adscrita a este juzgado, a fin de que dialoguen respecto a sus propuestas, con la orientación de la profesionista.

Décimo primero. Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

- La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.*
- Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen).*
- Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.*
- Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.*

Décimo Segundo. Por otra parte, en atención al acuerdo general conjunto 06/2020 de fecha tres de junio de dos mil veinte, emitida por los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de La Judicatura de Tabasco, en el que determinaron reanudar las labores jurisdiccionales y administrativas en el Poder Judicial del Estado de Tabasco a partir del uno de junio de dos mil veinte, y se emiten medidas sanitarias para regresar a la nueva normalidad, este Tribunal tiene la necesidad de adoptar medidas que permitan dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia, a través del uso de las tecnologías de la información y; con ello, hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse.

Por lo que se requiere a las partes o sus autorizados que deseen que las notificaciones se les realicen por correo electrónico, mensaje de texto o whatsapp deberán de manifestarlo expresamente a través de escritos impresos; para tal efecto deberán de indicar la cuenta de correo, y el número del teléfono celular respectivo.

En el acuerdo en el que se le autorice que la notificación se le realice por el medio electrónico que solicite, se le indicará el correo institucional o el número telefónico del actuario judicial, por medio del cual le practicará las notificaciones respectivas. Acuerdo general consultable en la página <https://tsj-tabasco.gob.mx/docs/8240/protocolo-acuerdo-general-06-2020-pdf/>.

Décimo Tercero. Por último, se hace del conocimiento de las partes que por acuerdo general conjunto 03/2020 emitido el veintidós de junio de esta anualidad, por los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se implementó el Sistema de Consulta de Expediente Judicial Electrónico y Notificación "SCEJEN", <https://tabasco.gob.mx/PeriodicoOficial/descargar/1635> mediante el cual las partes y abogados autorizados en los expedientes podrán consultar todas y cada una de las resoluciones emitidas en los expedientes que se llevan en este Juzgado y en caso de así autorizarlo notificarse de las mismas; por lo que, si desean utilizar este medio electrónico, deberán realizar los trámites correspondientes en los términos que establece dicho acuerdo, en el sitio web <https://eje.tsj-tabasco.gob.mx> donde se les indicará el proceso a seguir, el cual es de manera virtual, ágil y sencilla.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Jueza Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, licenciada Silvia Villalpando García, ante la Secretaria Judicial licenciada Marbella Solórzano de Dios, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe...”.

Por mandato judicial y para su publicación por tres veces, de tres en tres días en el periódico oficial y en otro periódico de mayor circulación en el Estado, se expide el presente edicto a los veintitrés días del mes de enero de dos mil veinticinco, en la ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.

Secretaria Judicial.

LIC. MARBELLA SOLÓRZANO DE DIOS

Exp. Núm. 474/2023.
Mgcs.



No.- 1022

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA SOBRE NOTIFICACIÓN E INTERPELACIÓN JUDICIAL

JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO

EDICTO Para notificar

Interpelada GLORIA TORRES HERNANDEZ

En el expediente número 483/2023, relativo al Procedimiento Judicial No Contencioso de Jurisdicción Voluntaria Sobre Notificación e Interpelación Judicial, promovido por la licenciada LETICIA ROJAS DAMIÁN, en su carácter de apoderada legal de "CKD ACTIVOS 8", SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE, y esta a su vez representada por "ZENDERE HOLDING I", SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE, para efectos de interpellar GLORIA TORRES HERNÁNDEZ; con fecha TRECE DE ENERO DE DOS MIL VEINTICINCO, se dictó un acuerdo, que copiado a la letra establece:

"...JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, TRECE DE ENERO DE DOS MIL VEINTICINCO.

VISTOS. La cuenta secretarial, se provee:

PRIMERO. Por presente la actora licenciada LETICIA ROJAS DAMIAN apoderada legal de "CKD Activos 8", Sociedad Anónima Promotora de Inversión de Capital Variable, y esta a su vez representada por "Zendere Holding I", Sociedad Anónima Promotora de Inversión de Capital Variable, con su escrito de cuenta, y como lo solicita, por las manifestaciones que realiza y tomando en consideración a los informes rendidos por las diversas instituciones requeridas para ello, no fue posible localizar el domicilio de la interpelada GLORIA TORRES HERNANDEZ, como se constata de las constancias que obran en autos, se declara que los referidos interpelados son de domicilio ignorado.

Con fundamento en los artículos 131 fracción III, y 139 fracción II, del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena emplazar a juicio a la interpelada GLORIA TORRES HERNANDEZ, por medio de edictos, los que se publicarán por tres veces de tres en tres días, en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta ciudad, en términos del auto de inicio de fecha veinticuatro de octubre de dos mil veintitrés y del presente proveído.

Se hace saber a la interpelada GLORIA TORRES HERNÁNDEZ que, mediante instrumento público número 110,303 de fecha cuatro de abril de 2022, el licenciado CARLOS ANTONIO MORALES MONTES de oca, titular de la notaría número 227 de la Ciudad de México, hizo constar la compulsa de la escritura pública número 28,503 de fecha veintiséis de noviembre de 2021, ante el licenciado RAÚL RODRÍGUEZ PIÑA, titular de la notaría número doscientos cuarenta y nueve de la Ciudad de México, a solicitud de "CKD ACTIVOS 8" SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE, representada por "ZENDERE HOLDING I", SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE, hicieron constar mediante el citado instrumento público número 28,503 EL CONTRATO DE COMPRAVENTA MERCANTIL DE CRÉDITOS A TRAVÉS DEL CONTRATO DE CESIÓN ONEROSA DE DERECHOS DE CRÉDITO Y DE OTROS DERECHOS DE COBRO, INCLUYENDO LOS DERECHOS LITIGIOSOS, DERECHOS DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA, DERECHOS ADJUDICATORIOS Y DERECHOS FIDEICOMISARIOS, TODOS DERIVADOS DE CONTRATOS DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE CON GARANTÍA HIPOTECARIA que celebran una parte "BBVA

MÉXICO" SOCIEDAD ANÓNIMA INSTITUCION DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA MÉXICO (antes "BBVA BANCOMER" SOCIEDAD ANÓNIMA INSTITUCION DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER), a quien en lo sucesivo se le designará como "EL CEDENTE" O "BBVA MÉXICO" y de otra parte "CKD ACTIVOS 8" SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSION DE CAPITAL VARIABLE, como "EL CESIONARIO" con la comparecencia de "BBVA MÉXICO" SOCIEDAD ANÓNIMA INSTITUCION DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA MÉXICO (antes "BBVA BANCOMER" SOCIEDAD ANÓNIMA INSTITUCION DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER) como causahabiente de "BBVA BANCOMER SERVICIOS" SOCIEDAD ANÓNIMA INSTITUCION DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER y como causahabiente de "HIPOTECARIA NACIONAL", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER Y "CHUBB FIANZAS MONTERREY ASEGURADORA DE CAUCION, SOCIEDAD ANONIMA (antes "Ace Fianzas Monterrey" Sociedad Anónima, anteriormente "Fianzas Monterrey", Sociedad Anónima, antes "Fianzas Monterrey Aetna", Institución de Fianzas, Grupo Financiero Bancomer, y "Fianzas Monterrey Aetna" Sociedad Anónima) identificadas como "LAS FIDUCIARIAS", documento que exhibo en original como anexo dos, en el que se encuentran descritos los datos del crédito cedido a favor de mi poderdante, en el que aparece el nombre de la acreditada y el crédito identificado con el número 00740088859695109353 a nombre de Gloria Torres Hernández a quien se le otorgó un crédito simple con interés y garantía hipotecaria originado en el Contrato de Apertura de Crédito simple con Interés y Garantía Hipotecaria, que consta en la escritura pública número 2,113 de fecha 15 de mayo de 2006, otorgado ante la fe del licenciado Roque Antonio Camelo Cano, titular de la notaría pública número 5, con residencia en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, y en el Convenio de Reconocimiento de Adeudo amparado en la escritura pública 12,429 de fecha 24 de enero de 2011, pasada ante la fe del licenciado Guillermo Narváez Osorio, notario público número 28 del Estado con sede en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco.

Asimismo, se le hace saber a GLORIA TORRES HERNANDEZ, que como consta del estado de cuenta certificado por el licenciado VALERIO ÁNGELES MARTÍNEZ, la acreditada adeuda hasta el 31 de marzo de 2023 un monto total de 344,519.1 VSMM equivalente a la cantidad de \$2'172,598.25 (dos millones ciento setenta y dos mil quinientos noventa y ocho pesos 25/100 m.n.) y dicha cantidad se compone de los conceptos descritos en el inciso d) del capítulo de prestaciones, que por economía procesal se tienen por reproducidos; y que deberá liquidar la acreditada Gloria Torres Hernández, en el domicilio referido en el inciso que antecede, dentro del término concedido en el presente proveído, o justifique con documental idónea haber liquidado dicha cantidad

SEGUNDO. Es de precisar, que la expresión "de tres en tres días" debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente,¹ ahora, para el caso de que alguna de las publicaciones deba efectuarse necesariamente en día inhábil, atendiendo a que el periódico oficial del Gobierno del estado únicamente publica los días miércoles y sábado de cada semana, y con fundamento en el artículo 115 del Código de Procedimientos Civil en vigor para el estado de Tabasco, se habilita los días y horas inhábiles para que de ser necesario se practique alguna de las publicaciones en días no hábiles.

Notifíquese por lista y cúmplase.

¹ NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. Conforme a dicho precepto legal, tratándose de personas inciertas o de aquellas cuyo domicilio se ignore, procede la notificación por edictos, los cuales deben publicarse por tres veces "de tres en tres días" en el Boletín Judicial y en el periódico local que indique el Juez. Ahora bien, la expresión "de tres en tres días" debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente. Ello es así, porque dicha expresión únicamente señala cuándo deben realizarse las publicaciones, sin precisar los días que han de mediar entre ellas. Sin embargo, ese dato puede determinarse a partir del mandato consistente en que la publicación deberá realizarse "de tres en tres días", ya que si se afirmara que deben mediar tres días hábiles, la publicación se realizaría al cuarto día, en contravención a la regla prevista en el precepto citado. Además, si la intención del legislador hubiese sido que entre las publicaciones mediaran tres días hábiles, así lo habría determinado expresamente, como lo hizo en el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en el que sí menciona los días hábiles que deben transcurrir entre las publicaciones. Novena Época; Registro: 169846; Instancia: Primera Sala; Jurisprudencia; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; XXVII, Abril de 2008; Materia(s): Civil; Tesis: 1a./J. 19/2008. Página: 220.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL JUEZ TERCERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, DOCTOR EN DERECHO FLAVIO PEREYRA PEREYRA, POR Y ANTE EL SECRETARIO JUDICIAL, LICENCIADO ABRAHAM MONDRAGÓN JIMÉNEZ, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE...”.

Inserción del auto de inicio de fecha veinticuatro de octubre de dos mil veintitrés.

“...Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México; veinticuatro de octubre del dos mil veintitrés.

Vistos. La cuenta secretarial que antecede, se provee:

Primero. Por presente la licenciada Leticia Rojas Damián, en su carácter de apoderada legal de “CKD Activos 8”, Sociedad Anónima Promotora de Inversión de Capital Variable, y esta a su vez representada por “Zendere Holding I”, Sociedad Anónima Promotora de Inversión de Capital Variable, personalidad que acredita y se le reconoce en términos de la copia certificada de la escritura pública número 110,290 de fecha uno de abril del dos mil veintidós, pasado ante la fe del licenciado Carlos Antonio Morales Montes de Oca, titular de la notaría número doscientos veintisiete de la Ciudad de México; para los efectos legales procedentes con fundamento en los artículos 72 y 205 fracción I del Código de Procedimientos Civiles, 2858 y 2862 fracción II del Código Civil, ambos en vigor para el estado de Tabasco.

En estos términos comparece la citada apoderada con su escrito de demanda y anexos, consistentes en: copias certificadas y simples de: poder número 110,290 de fecha uno de abril del dos mil veintidós, pasado ante la fe del licenciado Carlos Antonio Morales Montes de Oca, titular de la notaría número doscientos veintisiete de la Ciudad de México, escritura 110,303 de fecha cuatro de abril del dos mil veintidós, pasado ante la fe del licenciado Carlos Antonio Morales Montes de Oca, titular de la notaría número doscientos veintisiete de la Ciudad de México, escritura número 2,113 de fecha quince de mayo del dos mil seis, pasada ante la fe del licenciado Roque Antonio Camelo Cano, titular de la notaría pública número cinco del Estado, con residencia en esta Ciudad Capital, escritura número 12,429 de fecha veinticuatro de enero del dos mil once, pasada ante la fe del licenciado Guillermo Narváez Osorio, notario público número 28 y del Patrimonio Inmueble Federal, con adscripción en el Municipio de Centro y sede en esta Ciudad, escritura 116,817 de fecha veinticuatro de octubre del dos mil veintidós, pasada ante la fe del licenciado Francisco Talavera Autrique, notario doscientos veintiuno de la Ciudad de México, original de: estado de cuenta certificado firmado por el licenciado Valerio Ángeles Martínez de fecha treinta y uno de marzo del dos mil veintitrés y un traslado, con los que promueve Procedimiento Judicial No Contencioso de Jurisdicción Voluntaria Sobre Notificación e Interpelación Judicial, en contra de Gloria Torres Hernández, con domicilio para ser notificado el ubicado en el Lote urbano número 4, manzana 13, de la Calle Tinto número 208 del Fraccionamiento denominado Santa Fe, ubicado en la Villa Parrilla, Municipio de Centro, Tabasco.

Segundo. Con fundamento en los artículos 2066 y 2283 del Código Civil; 1, 2, 3, 16, 24, 27, 28, 710, 711, 714 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles, ambos vigentes en el Estado, se da entrada a la solicitud en la vía y forma propuesta, fórmese expediente regístrese en el libro de gobierno con el número que le corresponda y dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del estado.

Tercero. Como lo solicita la promovente, notifíquese e interpélase a Gloria Torres Hernández, en el domicilio señalado en el punto primero de este proveído, haciéndole saber deberá liquidar la cantidad requerida por la parte actora, dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente de que le surta efectos la notificación que se le realice de este proveído, y hágasele saber lo descrito en los incisos a), b), c), d), e) y f) demás prestaciones reclamadas en los términos indicados en el escrito inicial de demanda, consistentes en:

a) Se da aviso a la acreditada Gloria Torres Hernández que, mediante instrumento público número 110,303 de fecha cuatro de abril de 2022, el lic. Carlos Antonio Morales Montes de Oca, titular de la notaría número 227 de la Ciudad de México, hizo constar la COMPULSA de la escritura pública número 28,503 de fecha veintiséis de noviembre de 2021, ante el licenciado Raúl Rodríguez piña, titular de la notaría número doscientos cuarenta y nueve de la Ciudad de México, a solicitud de “CKD ACTIVOS 8” SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSION DE CAPITAL VARIABLE, representada por “ZENDERE HOLDING I”, SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSION DE CAPITAL VARIABLE, hicieron constar

mediante el citado instrumento público número 28,503 EL CONTRATO DE COMPRAVENTA MERCANTIL DE CRÉDITOS A TRAVES DEL CONTRATO DE CESION ONEROSA DE DERECHOS DE CRÉDITO Y DE OTROS DERECHOS DE COBRO, INCLUYENDO LOS DERECHOS LITIGIOSOS, DERECHOS DE EJECUCION DE SENTENCIA, DERECHOS ADJUDICATARIOS Y DERECHOS FIDEICOMISARIOS, TODOS DERIVADOS DE CONTRATOS DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE CON GARANTIA HIPOTECARIA que celebran una parte "BBVA MÉXICO" SOCIEDAD ANÓNIMA INSTITUCION DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA MÉXICO (antes "BBVA BANCOMER" SOCIEDAD ANÓNIMA INSTITUCION DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER), a quien en lo sucesivo se le designará como "EL CEDENTE" O "BBVA MÉXICO" y de otra parte "CKD ACTIVOS 8" SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSION DE CAPITAL VARIABLE, como "EL CESIONARIO" con la comparecencia de "BBVA MÉXICO" SOCIEDAD ANÓNIMA INSTITUCION DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA MÉXICO (antes "BBVA BANCOMER" SOCIEDAD ANÓNIMA INSTITUCION DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER) como causahabiente de "BBVA BANCOMER SERVICIOS" SOCIEDAD ANÓNIMA INSTITUCION DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER y como causahabiente de "HIPOTECARIA NACIONAL", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER Y "CHUBB FIANZAS MONTERREY ASEGURADORA DE CAUCION, SOCIEDAD ANONIMA (antes "Ace Fianzas Monterrey" Sociedad Anónima, anteriormente "Fianzas Monterrey", Sociedad Anónima, antes "Fianzas Monterrey Aetna", Institución de Fianzas, Grupo Financiero Bancomer, y "Fianzas Monterrey Aetna" Sociedad Anónima) identificadas como "LAS FIDUCIARIAS", documento que exhibo en original como anexo dos, en el que se encuentran descritos los datos del crédito cedido a favor de mi poderdante, en el que aparece el nombre de la acreditada y el crédito identificado con el número 00740088859695109353 a nombre de Gloria Torres Hernández a quien se le otorgó un crédito simple con interés y garantía hipotecaria originado en el Contrato de Apertura de Crédito simple con Interés y Garantía Hipotecaria, que consta en la escritura pública número 2,113 de fecha 15 de mayo de 2006, otorgado ante la fe del licenciado Roque Antonio Camelo Cano, titular de la notaría pública número 5, con residencia en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, y en el Convenio de Reconocimiento de Adeudo amparado en la escritura pública 12,429 de fecha 24 de enero de 2011, pasada ante la fe del licenciado Guillermo Narváez Osorio, notario público número 28 del Estado con sede en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco.

b) Que en el referido instrumento público que antes detalle, se especifican los términos en qué "BBVA MÉXICO" SOCIEDAD ANÓNIMA INSTITUCION DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA MÉXICO (antes "BBVA BANCOMER" SOCIEDAD ANÓNIMA INSTITUCION DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER) y "CKD ACTIVOS 8" SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSION DE CAPITAL VARIABLE, celebraron EL CONTRATO DE COMPRAVENTA MERCANTIL DE CRÉDITOS A TRAVES DEL CONTRATO DE CESION ONEROSA DE DERECHOS DE CRÉDITO Y DE OTROS DERECHOS DE COBRO, INCLUYENDO LOS DERECHOS LITIGIOSOS, DERECHOS DE EJECUCION DE SENTENCIA, DERECHOS ADJUDICATARIOS Y DERECHOS FIDEICOMISARIOS, TODOS DERIVADOS DE CONTRATOS DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE CON GARANTIA HIPOTECARIA con el fin de CEDER a título oneroso a favor del cesionario, activos que se describen en el documento que se identifica como anexo "A" y se encuentra agregado al apéndice del citado instrumento público con la letra "A", entre los cuales se encuentra el crédito motivo del presente procedimiento, identificado con el número 00740088859695109353 a nombre de Gloria Torres Hernández y la cesionaria acepto la referida Cesión de Derechos.

c) Que el crédito otorgado por Hipotecaria Nacional, Sociedad Anónima de Capital Variable, Sociedad Financiera de Objeto Limitado, Grupo Financiero BBVA BANCOMER ahora (Hipotecaria Nacional, Sociedad Anónima de Capital Variable, Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad Regulada, Grupo Financiero BBVA BANCOMER, mediante la escritura pública 2,113 de fecha 15 de mayo de 2006, otorgado ante la fe del licenciado Roque Antonio Camelo Cano, titular de la notaría pública número 5, con residencia en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, y en el Convenio de Reconocimiento de Adeudo amparado en la escritura pública 12,429 de fecha 24 de enero de 2011, pasada ante la fe del licenciado Guillermo Narváez Osorio, notario público número 28 del Estado con sede en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, fue cedido a favor de mi representada, por lo anterior, queda de manifiesto que mi representada es legítima y nueva titular de los derechos de crédito con garantía hipotecaria y sus respectivos litigios del crédito motivo del presente juicio, por lo que el

importe del crédito deberá de continuar pagando a favor de mi representada "CKD ACTIVOS 8" SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSION DE CAPITAL VARIABLE, representada por "ZENDERE HOLDING I", SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSION DE CAPITAL VARIABLE, en el domicilio de mi representada ubicado en Bosques de Alisos número 47 "A", Tercer Piso, Colonia Bosques de las Lomas, Código postal 05120, Alcaldía Cuajimalpa, Ciudad de México, debiendo acreditar dicho pago mediante la exhibición del comprobante del pago correspondiente ante mi representada a más tardar al día siguiente de efectuado el pago. Asimismo, deberá justificar estar al corriente del pago.

d) Que como consta del estado de cuenta certificado por el licenciado Valerio Ángeles Martínez, la acreditada adeuda hasta el 31 de marzo de 2023 un monto total de 344.5191 VSMM equivalente a la cantidad de \$2'172,598.25 (dos millones ciento setenta y dos mil quinientos noventa y ocho pesos 25/100 m.n.) y dicha cantidad se compone de los conceptos descritos en el inciso d) del capítulo de prestaciones, que por economía procesal se tienen por reproducidos; y que deberá liquidar la acreditada Gloria Torres Hernández, en el domicilio referido en el inciso que antecede, dentro del término concedido en el presente proveído, o justifique con documental idónea haber liquidado dicha cantidad.

e) Que es voluntad de su representada que de no hacer el pago del adeudo reclamado por el monto de \$2'172,598.25 (dos millones ciento setenta y dos mil quinientos noventa y ocho pesos 25/100 m.n.) por las amortizaciones que ha dejado de pagar, y de no justificar dentro del término que señala la ley; en cumplimiento a lo establecido en la cláusula DECIMA SEGUNDA.- VENCIMIENTO ANTICIPADO.- del Contrato de Apertura de Crédito Simple con Interés y Garantía Hipotecaria celebrado con Hipotecaria Nacional, Sociedad Anónima de Capital Variable, Sociedad Financiera de Objeto Limitado, Grupo Financiero BBVA BANCOMER, se dará por vencido anticipadamente el plazo para el pago del presente crédito, sin necesidad de declaración judicial, haciéndose exigible en una sola exhibición la totalidad del capital adeudado, así como sus intereses y demás accesorios previstos en el presente Contrato o derivados de el, y si en lo particular según lo pactado en el inciso A). De la citada cláusula, quedando mi representada en aptitud de hacer efectiva la garantía hipotecaria otorgada.

Al momento de la interpelación, hágase entrega a la interpelada, de la copia fotostática simple del escrito inicial de demanda que da origen al presente procedimiento y de los anexos exhibidos por el promovente.

Una vez que se realice la notificación al interpelado, ordenada en líneas precedentes, archívese el presente expediente como asunto total y legalmente concluido, debiéndose hacer las anotaciones en el libro correspondiente.

Cuarto. En cuanto a la prestación solicitada en el inciso f), en el sentido de requerir a la interpelada para que desocupe y haga entrega del inmueble ubicado en el Lote urbano número 4, manzana 13, de la Calle Tinto número 208 del Fraccionamiento denominado Santa Fe, ubicado en la Villa Parrilla, Municipio de Centro, Tabasco, dígaselo que resulta improcedente su petición, en virtud de que el presente asunto es no contencioso, por tanto, se le dejan a salvo sus derechos para promover en la vía correspondiente, lo anterior de conformidad con el artículo 3° fracción IV del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Quinto. Se tiene a la promovente señalando como domicilio para oír y recibir citas, notificaciones y documentos el ubicado en Avenida 27 de Febrero 1338 altos, colonia Gil y Sáenz de esta ciudad; así como el correo electrónico solucionesjuridicasylegalestab@hotmail.com y números telefónicos 99-31-80-76-28 y 99-35-61-42-97, autorizando para tales efectos, así como para que revisen el expediente, saquen copias, tomen apuntes, tomen fijaciones fotográficas a la licenciada en derecho Silvia Simbron García, así como a la estudiante en derecho Dalia Guadalupe de la Cruz Damián, autorización que se tienen por hecha para los efectos legales procedentes, en términos de los artículos 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Sexto. La promovente nombra como abogada patrono a la licenciada Silvia Simbron García; cargo que se le reconoce a la citada profesionista, toda vez que tiene debidamente registrada su cédula profesional en el libro que para ello se lleva en este Juzgado, de conformidad con los artículos 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

Séptimo. Guárdese en la caja de seguridad de este recinto judicial los documentos descritos en el punto primero del presente autos y déjese copias fotostáticas cotejadas de los mismos en el expediente que se forme.

Octavo. Tomando en consideración que es un hecho notorio la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas, este Tribunal en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 de la Constitución Federal,

hace saber a las partes que podrán realizar reproducción de las constancias que obran en el presente expediente, a través de cualquier medio electrónico de reproducción portátil, por sí o por conducto de las personas autorizadas para tales efectos, siempre que no se trate de documentos cuya difusión esté reservada o que deba mediar notificación a la contraparte para que manifieste en aquellos casos en que solamente se solicite copiar parte de un documento; por lo que, se les requiere para que esas herramientas sean utilizadas con probidad y lealtad procesal, debiendo por seguridad jurídica, dejar constancia en autos de tal acto.

Noveno. Por último, se hace del conocimiento de las partes que por acuerdo general conjunto 03/2020 emitido el veintidós de junio de esta anualidad, por los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se implementó el Sistema de Consulta de Expediente Judicial Electrónico y Notificación "SCEJEN", <https://tabasco.gob.mx/PeriodicoOficial/descargar/1635> mediante el cual las partes y abogados autorizados en los expedientes podrán consultar todas y cada una de las resoluciones emitidas en los expedientes que se llevan en este Juzgado y en caso de así autorizarlo notificarse de las mismas; por lo que, si desean utilizar este medio electrónico, deberán realizar los trámites correspondientes en los términos que establece dicho acuerdo, en el sitio web <https://eje.tsj-tabasco.gob.mx> donde se les indicará el proceso a seguir, el cual es de manera virtual, ágil y sencilla.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Jueza Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, licenciada Silvia Villalpando García, ante la Secretaria Judicial licenciada Candelaria Morales Juárez, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe...".

Por mandato judicial y para su publicación por tres veces de tres en tres días, en el Periódico Oficial del Estado y en otro periódico de los de mayor circulación, se expide el presente edicto a los veinticuatro días del mes de enero del dos mil veinticinco, en la ciudad de Villahermosa, capital del Estado de Tabasco.



Secretario Judicial

Lic. Abraham Mondragón Jiménez



No.- 1023

JUICIO EN LA VÍA ESPECIAL HIPOTECARIA

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAHERMOSA, TABASCO

EDICTO

Dirigido a:

**Eligio Rubén Martínez Miranda y
María Lucía Romero Paula.**

En el expediente **548/2023**, relativo al juicio en la vía especial hipotecaria, promovido por los licenciados **Patricia Madrigal Magaña y/o Samuel Villarreal Álvarez** apoderados generales para pleitos y cobranzas de la institución de crédito, **Scotiabank Inverlat, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Scotiabank**, contra **Eligio Rubén Martínez Miranda**, acreditado; y, **María Lucía Romero Paula**, obligada solidaria y garante hipotecaria; se dictaron las siguientes actuaciones judiciales:

-auto de 07 de noviembre de 2024-

“...Juzgado **Sexto Civil** de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial en Villahermosa, Tabasco; a **siete de noviembre de dos mil veinticuatro**.

Visto; la cuenta secretarial, se acuerda:

Único. Por recibido el escrito, signado por la **representante común** de los apoderados de la parte **actora**.

Como lo peticiona, conforme las constancias actuariales e informes rendidos por las dependencias, donde los únicos registros de domicilio los demandados **Eligio Rubén Martínez Miranda y María Lucía Romero Paula**, ya fueron agotados, ello aun cuando en el auto de **22 de marzo de 2024**, respecto de esta última se acordó el nombre como **María Luisa Romero Paula**, el(a) actuaria(a) judicial adscrito(a) en su constancia actuarial de **06 de abril de 2024** indagó y buscó en forma correcta a **María Lucía Romero Paula**, lo que se aclara.

Con fundamento en los artículos 131 fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco, se ordena notificar y emplazar a los mencionados demandados, por medio de **edictos**.

Los que se publicarán por **tres veces, de tres en tres días**, en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco y en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta ciudad, precisándose que dichas publicaciones deberán realizarse en días hábiles, entre una y otra publicación deben mediar dos días hábiles, ordenándose **insertar** en el mismo, el auto de inicio de **22 de noviembre de 2023, 07 de marzo de 2024, 22 de marzo de 2024, 30 de agosto de 2024** y este auto.

Haciéndoles saber que cuentan con el **plazo de treinta días hábiles**, contados a partir del día siguiente de la última publicación ordenada, para que se presenten ante este Juzgado, ubicado en **avenida Gregorio Méndez Magaña, sin número, colonia Atasta de Serra, Villahermosa, Tabasco, frente al Centro Recreativo de Atasta, exactamente frente a la Unidad Deportiva**, a recoger el **traslado y anexos respectivos**.

En el entendido que vencido que sea el plazo para recibir el escrito de demanda inicial y anexos, se les tendrá por legalmente notificados y emplazados de este juicio y empezará a transcurrir a partir del día siguiente, el plazo de **cinco días hábiles**, para que contesten la demanda, oponer las excepciones que señala la ley y ofrezcan pruebas; advertidos que de no hacerlo, serán declarados en rebeldía y se les tendrá por presuntamente admitidos los hechos de la demanda que dejen de contestar.

Asimismo, para que en igual plazo, señalen domicilio para oír, recibir citas y notificaciones; apercibidos que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones;

que tenga que hacersele; aún las de carácter personal, le surtirán efecto por las listas que se fijan en los tableros de avisos del juzgado, lo anterior con fundamento en el artículo 136 del ordenamiento legal antes invocado.

De igual forma, se les requiere para que, dentro de los **tres días hábiles** siguientes, al en que se venza el plazo para recibir el escrito de demanda inicial y anexos, manifiesten si aceptan o no la responsabilidad de depositario(a), entendiéndose que no la acepta si no hacen manifestación alguna; en este caso, la parte actora podrá pedir que se le entregue la tenencia material del bien inmueble.

Ahora, tomándose en consideración que las publicaciones del Periódico Oficial del Estado de Tabasco son los días miércoles y sábado, cabe la posibilidad, que una de las publicaciones sea elaborada en día sábado que resulta ser inhábil.

En consecuencia, **se habilitan días y horas inhábiles para que se anuncie la publicación de edictos en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, en día sábado**, de conformidad con el numeral 115 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco.

Queda a cargo de la parte **actora** la tramitación y publicación de los edictos ordenados, por lo que deberá comparecer ante la oficialía de partes de este juzgado a realizar los trámites correspondientes para su obtención, debiendo cerciorarse que los mismos estén debidamente elaborados y que en ellos se incluyan los autos antes indicados, cubrir los gastos que se genere y que se publiquen correctamente en los términos indicados.

Asimismo, en caso de que el edicto ordenado adolezca de algún defecto, la parte **actora** deberá hacerlo saber precisando en que consiste, regresándolo a este órgano jurisdiccional dentro de los **tres días hábiles** siguientes a aquél en que lo hubiere recibido, para su corrección.

De no hacerlo, reportará el perjuicio procesal que sobrevenga por la actitud asumida, de conformidad con el numeral 90, 118 y 123 fracción III del Código de Procedimientos Civiles vigente del Estado de Tabasco.

Notifíquese **personalmente** y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma **Elizabeth Cruz Celorio**, Jueza **Sexto Civil** de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Villahermosa, Tabasco, ante **Roció del Carmen Jiménez Motejo**, **segunda** Secretaria Judicial de acuerdos, con quien actúa, certifica y da fe...”

-auto de inicio de 22 de noviembre de 2023-

“...Juzgado **Sexto Civil** de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Villahermosa, Tabasco; a **veintidós de noviembre de dos mil veintitrés**.

Vista; la cuenta secretarial, se acuerda:

Primero. Por recibido el escrito de demanda, signado por los licenciados **Patricia Madrigal Magaña** y/o **Samuel Villarreal Álvarez** apoderados generales para pleitos y cobranzas de la institución de crédito, **Scotiabank Inverlat**, **Sociedad Anónima**, **Institución de Banca Múltiple**, **Grupo Financiero Scotiabank**.

Lo que, acreditan y se les reconoce en términos de la **copia certificada** del instrumento notarial **43,779** de veintiocho de mayo de dos mil veintinueve, pasada ante la fe del licenciado **Alberto T. Sánchez Colin**, titular de la notaría número **83** de la ciudad de México; al que acompañan:

(01) **copia certificada y copia fotostática simple** de la escritura pública **12,297** (doce mil doscientos noventa y siete) de **treinta y uno de agosto del dos mil siete**;

(01) **copia certificada** de la escritura pública **11,445** (once mil cuatrocientos cuarenta y cinco) de **veintitrés de marzo del año dos mil diez**.

(01) **copia certificada y copia fotostática simple** de cedula profesional **2343089**, a nombre de **María Teresa Ramírez Martínez**.

(01) **copia fotostática simple** de cedula de identificación fiscal

a nombre de **Scotiabank Inverlat, S. A.**

(01) **copia certificada y copia fotostática simple** de título profesional a nombre de **María Teresa Ramírez Martínez**.

(01) **original y copia fotostática simple** de estado de cuenta certificado de **17 de septiembre de 2023**.

(02) **traslados**.

Con los que, promueven juicio en la vía **especial hipotecaria**, contra *Eligio Rubén Martínez Miranda*, acreditado y *María Lucia Romero Paula*, obligada solidaria y garante hipotecaria.

Los cuales pueden ser notificados y emplazados a juicio, en el predio urbano identificado como lote diecinueve, manzana ocho, ubicado en avenida Génesis, fraccionamiento Edén Premier, colonia Sabina de Villahermosa, Tabasco.

De quienes reclama el pago y cumplimiento de las prestaciones marcadas en los incisos **a), b), c), d), e), f), g), h), i) y j)** del capítulo de prestaciones del escrito de demanda inicial, mismas que por economía procesal se tienen por reproducidas en este auto.

Segundo. Con fundamento en los artículos 3190, 3191, 3193, 3200, 3201, 3203 y 3217 del Código Civil en vigor, 204, 205, 211, 212, 213, 571, 572, 573, 574, 575, 577, 578 y 579, del Código Procesal Civil, ambos vigentes del Estado de Tabasco, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta.

Fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la superioridad.

Tercero. Con las copias simples exhibidas de la demanda y anexos, cotejados y sellados córrasele traslado y emplácese a la parte **demandada**, en el domicilio indicado.

Para que, dentro del plazo de **cinco días hábiles**, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación de este auto, produzcan su contestación de la demanda ante este juzgado.

De no hacerlo en el plazo concedido, se les tendrá perdido el derecho para hacerlo y se **presumirán admitidos** los hechos de la demanda que dejen de contestar, de conformidad con el diverso 229 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco.

Asimismo, **requíraseles** para que, en igual plazo, señalen domicilio y persona en esta ciudad (**Villahermosa, Tabasco**), para oír, recibir citas y notificaciones.

De no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, les surtirán efectos por medio de **listas** fijadas en los **tableros de avisos del juzgado**, acorde a lo dispuesto por el artículo 136 del ordenamiento legal antes citado.

En el mismo acto, **requírase** a los **demandados** para que manifiesten si aceptan o no la responsabilidad de depositarios judiciales del inmueble hipotecado, y hágase saber que de aceptar contraerán la obligación de depositaria(o) judicial respecto del mismo, de su fruto y de todos los objetos que con arreglo al contrato y conforme al Código Civil del Estado Tabasco, deban considerarse como inmovilizados y formando parte del inmueble o, en su caso, deberá entregar la tenencia material del mismo a la parte actora.

Si la diligencia no se entiende directamente con los demandados, **requírase** por conducto de la persona con la que se entienda, para que, dentro de los **tres días hábiles** siguientes, manifiesten si aceptan o no la responsabilidad de depositario(a), entendiéndose que no la acepta si no hacen manifestación alguna; en este caso, la parte actora podrá pedir que se le entregue la tenencia material del inmueble.

Cuarto. Con fundamento en los preceptos 572 y 574 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, **gírese oficio** a la **Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio** correspondiente, para que **inscriba** la demanda, haciéndole saber que una vez anotada, no podrá realizar en el inmueble hipotecado ningún embargo, toma de posesión, diligencia precautoria o cualquier otra que entorpezca el curso del juicio, sino en virtud de sentencia ejecutoriada relativa al mismo inmueble, debidamente registrada y anterior en fecha a la inscripción de la referida demanda o en razón de providencia precautoria solicitada ante el(a) Juez(a) por acreedor con mejor derecho, en fecha anterior a la de inscripción de la demanda, haciéndole saber que el inmueble hipotecado se encuentra descrito en los documentos que se adjuntan.

Para efectos de dar cumplimiento a lo anterior, **requírase** a los promoventes, para que dentro del plazo de **tres días hábiles** contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación de este auto, **exhiban -un juego- de copias simples del escrito de demanda con sus respectivos documentos anexos.**

Quinto Las **pruebas** ofrecidas por los ocursores, se reserva su admisión o no en la etapa que corresponda.

Sexto. Guárdese en la caja de seguridad de este juzgado, los documentos que en copia certificada y original fueron exhibidos por la parte actora, descritos en el punto primero de este auto.

Hágase devolución a los promoventes, de la **copia certificada** del instrumento notarial **43,769** (cuarenta y tres mil setecientos setenta y nueve) de **veintiocho de mayo de dos mil diecinueve**, con el cual acreditan su personalidad, previo cotejo y certificación de la copia simple que para tal fin exhibe, constancia y firma de recibido.

Séptimo. Designan los ocursores, como representante común, a la licenciada **Patricia Madrigal Magaña**, de conformidad con el numeral 74 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco.

Octavo. Los ocursores, **señalan** como domicilio para efectos de oír y recibir todo tipo de notificaciones, el despacho ubicado en calle Aquiles Serdán número 605-B, colonia Roviroso, de Villahermosa, Tabasco; **autorizan** para que en su nombre y representación las oigan y las reciban, toda clase de documentos, a las licenciadas **Beatriz Hernández Lázaro, Maribel Rodríguez García, Cezar Andrés Hernández León, Diana Jazmín García Serrano, Iván Vázquez Hernández, Miguel Ángel Soto Salazar, Rubén Giannini Arana García, Belinda Elizabeth Sánchez Gutiérrez, Rubén Chávez Beltrán**; a **Alejandra de la Cruz Pérez, Gabriela Díaz Moscoso y Gabriela Juárez López**, de conformidad con los numerales 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco.

Noveno. Con las innovaciones tecnológicas que en la actualidad existen, aun cuando no prevalece disposición legal que lo disponga, se autoriza a las partes, así como a sus respectivos autorizados para que puedan acceder al expediente y digitalizar las constancias y actuaciones que sean de su interés por el medio tecnológico que porten (*scanner, cámara fotográfica, lectores laser u otro medio electrónico de reproducción portátil*).

Lo anterior, previa solicitud que de manera verbal hagan ante la oficialía, secretaría o actuarías de esta adscripción, sin que para ello se requiera decreto judicial que así lo autorice, con la única salvedad que deberán ser utilizadas con **lealtad procesal**; lo anterior, con el único fin de una impartición de justicia pronta y expedita, en observancia al artículo 17 Constitucional.

Sirve de apoyo la siguiente tesis sustentada por los Tribunales Colegiados de Circuito, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, registro: 167640, novena época, tomo XXIX, marzo de 2009, materia (s): civil, tesis 130. C. 725 c., página: 2847, bajo el rubro:

“...REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIAL. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN, AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA...”

Décimo. De conformidad con el artículo 17, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción III, del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco.

Hágase saber a las partes que **en cualquier momento** del proceso hasta **antes de que se dicte sentencia definitiva**, pueden comparecer ante este tribunal, de **lunes a viernes de ocho de la mañana a las quince horas**.

Para que intenten la **conciliación** de sus intereses, pues este juzgado cuenta con una persona experta en conciliación que los apoyará para que dialoguen ampliamente y diriman sus diferencias, y si es su **voluntad** celebren un convenio que se apruebe y eleve a categoría de sentencia definitiva, sin que este trámite implique gasto económico alguno para las partes.

Décimo primero. Consentimiento de datos personales.

Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

Las resoluciones judiciales que se dicten en el presente asunto estarán a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al

procedimiento de acceso a la información, asimismo, les asiste el derecho de oponerse a la publicación de sus datos personales en dichas resoluciones.

Deberán manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberán realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de este órgano jurisdiccional determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por este órgano.

Décimo segundo. Por último, atendiendo a la disposición contenida en el artículo 2º, apartado A, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, del cual todo(a) juzgador(a) tiene la obligación de observar y con ello garantizar el derecho de las personas indígenas a acceder plenamente a la jurisdicción del Estado en todo tipo de juicio o procedimiento en el que sean parte, para que a su vez en todo tiempo estén asistidos por intérpretes y defensores que tengan conocimiento de su lengua y cultura.

Bajo tal orden de ideas, en caso de estar en tales supuestos, deberán hacerlo saber por escrito a este juzgado.

De no realizar manifestación alguna, se tendrá por cierto que entienden y hablan el idioma español y no pertenecen a ninguna lengua indígena.

Sirve de apoyo a lo anterior el criterio emitido por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, registrada bajo el rubro:

“... PERSONAS INDÍGENAS. LAS PRERROGATIVAS PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 20., APARTADO A, FRACCIÓN VIII, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PUEDEN EXIGIRSE EN CUALQUIER TIPO DE JUICIO O MOMENTO PROCESAL...”

Notifíquese **personalmente** y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma, **Elizabeth Cruz Celorio**, Jueza **Sexto Civil** de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Villahermosa, Tabasco, ante **Ana Lilia Oliva García**, **segunda** Secretaria Judicial de acuerdos, con quien actúa, certifica y da fe...”

-auto de 07 de marzo de 2024-

“...Juzgado Sexto Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial en Villahermosa, Tabasco; a **siete de marzo de dos mil veinticuatro**.

Visto; la cuenta secretarial, se acuerda:

Único. Por recibido el escrito, signado por la **representante común** de los apoderados de la **parte actora**.

Como lo solicita, atendiendo las constancias actuariales de **01 y 15 de febrero de 2024**, se habilitan días y horas inhábiles al(a) fedatario(a) Judicial de adscripción, para que emplace al demandado **Eligio Rubén Martínez Miranda**, en el domicilio señalado en autos.

En términos del auto de inicio de **veintidós de noviembre de dos mil veintitrés** y este auto; con observancia de las disposiciones que contempla la legislación de la materia y formalidades previstas aplicables al caso.

Lo anterior de conformidad con el artículo 115 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco.

Notifíquese **personalmente** y cúmplase.

Así lo acordó, manda y firma, **Elizabeth Cruz Celorio**, Jueza **Sexto Civil** de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Villahermosa, Tabasco, ante **Ana Lilia Oliva García**, **segunda** Secretaria Judicial de acuerdos, con quien actúa, certifica y da fe...”

- auto de 22 de marzo de 2024-

“...Juzgado Sexto Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial en Villahermosa, Tabasco; a **veintidós de marzo de dos mil veinticuatro**.

Visto; la cuenta secretarial, se acuerda:

Único. Por recibido el escrito, signado por la **representante común** de los apoderados de la **parte actora**.

Como lo solicita, se ordena **turnar** los autos al(a) actuario(a) judicial adscrito(a), para que se constituya en el domicilio de los demandados **Eligio Rubén Martínez Miranda y María Luisa Romero Paula**, para que los notifique y emplace en términos del auto de inicio de **veintidós de noviembre de dos mil veintitrés**, con notificación del auto de **siete de marzo de dos mil veinticuatro** y este auto.

Notifíquese **personalmente** y cúmplase.

Así lo acordó, manda y firma, **Elizabeth Cruz Celorio**, Jueza **Sexto Civil** de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Villahermosa, Tabasco, ante **Rocío del Carmen Jiménez Montejo**, segunda Secretaria Judicial de acuerdos, con quien actúa, certifica y da fe...

- auto de 30 de agosto de 2024-

“... Juzgado **Sexto Civil** de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Villahermosa, Tabasco; a **treinta de agosto de dos mil veinticuatro**.

Visto; la cuenta secretarial, se acuerda

Primero. Por recibido el escrito signado por el **Gerente de Atención TELMEX**.

Con el cual, en contestación al diverso 2051, de **24 de junio de 2024**, rinde el informe solicitado por esta autoridad, mismo que se ordena glosar a los autos, para conocimiento de la parte actora.

Segundo. Se recibe el escrito signado por la **representante común** de los apoderados de la parte **actora**.

Con el que, señala como nuevo domicilio para emplazar a los demandados **Eligio Rubén Martínez Miranda y María Lucía Romero Paula**, el ubicado en:

1. calle Circuito ciudad Deportiva, entre calle Orquídeas y calle del ruiseñor, sin número exterior, número interior lote 3, colonia Primero de Mayo, Villahermosa, Tabasco.

Como lo solicita, **túrnese** los autos al(a) actuario(a) judicial adscrito(a), para que notifique y emplace a los mencionados demandados, en términos del auto inicio de **22 de noviembre de 2023**, con notificación de los autos de **siete de marzo de dos mil veinticuatro**, **veintidós de marzo de dos mil veinticuatro** y este auto.

Notifíquese **personalmente** y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma **Elizabeth Cruz Celorio**, Jueza **Sexto Civil** de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Villahermosa, Tabasco, ante la licenciada **Rocío del Carmen Jiménez Montejo**, segunda Secretaria Judicial de acuerdos, con quien actúa, certifica y da fe...”

Por mandato judicial y para su publicación por **tres veces, de tres en tres días**, en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco y en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta ciudad, expido este edicto a los **veinticinco** días del mes de **noviembre** de dos mil **veinticuatro**, en Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.

segunda Secretaria judicial de acuerdos

María Esperanza García Gómez.





No.- 1024

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DE NACAJUCA, TABASCO

EDICTOS

MARÍA CONCEPCIÓN CRUZ REYES.
(DEMANDADA).

SE LE HACE DE SU CONOCIMIENTO QUE EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 829/2022, RELATIVO AL JUICIO: ESPECIAL HIPOTECARIO, PROMOVIDO POR LOS LICENCIADOS PATRICIA MADRIGAL MAGAÑA Y/O SAMUEL VILLARREAL ÁLVAREZ, APODERADOS GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS DE LA INSTITUCIÓN DE CRÉDITO SCOTIABANK INVERLAT, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT, EN CONTRA DE MARÍA CONCEPCIÓN CRUZ REYES, CON FECHAS QUINCE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO Y QUINCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS, SE DICTÓ UN ACUERDO Y UN AUTO DE INICIO, QUE COPIADOS A LA LETRA DICEN:

AUTO DE FECHA DE QUINCE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.

SEGUNDO. Se tiene por presentada a la parte actora licenciada PATRICIA MADRIGAL MAGAÑA, en su carácter de Apoderada General para Pleitos y Cobranzas de la Institución de Crédito SCOTIABANK INVERLAT, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT, con su escrito de cuenta, como lo solicita, y tomando en consideración que de los informes rendidos por la diferentes dependencias públicas, y de las constancias actuariales que se observan de autos, queda evidenciado que la demandada **MARÍA CONCEPCIÓN CRUZ REYES**, es de domicilio incierto e ignorado, en consecuencia, y de conformidad con los numerales 131, fracción III, 132, fracción I, 134, y 139, fracción II, y última parte del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se ordena emplazar a la citada demandada por medio de **EDICTOS** que se publicarán por **tres veces, de tres en tres días** en el Periódico Oficial del Estado y en uno de mayor circulación de la ciudad de Villahermosa, Tabasco, con inserción del auto de inicio de fecha quince de diciembre de dos mil veintidós y el presente proveído, haciéndole saber que tiene un término de **CUARENTA DÍAS**, contados a partir de la última publicación de los referidos edictos, para que comparezca ante este Juzgado debidamente identificada, *a recoger las copias del traslado de la presente demanda*; vencido el plazo anteriormente citado, deberá producir su contestación a la demanda dentro del término de **CINCO DÍAS HÁBILES**, así como para que señale domicilio y autorice persona para oír y recibir citas y notificaciones en ésta ciudad, en términos del auto de inicio de fecha treinta y uno de mayo del dos mil veintiuno.

SE TRANSCRIBE EL AUTO DE INICIO DE FECHA DE QUINCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS.

1. Legitimación.

Se tiene por presentados a los licenciados Patricia Madrigal Magaña y/o Samuel Villarreal Álvarez, en su carácter de Apoderados General para Pleitos y Cobranzas de la Institución de Crédito SCOTIABANK INVERLAT, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT, personalidad que acredita con las copias certificadas de la escritura pública número 43,779, (cuarenta y tres mil setecientos setenta y nueve), libro 1,198, (mil ciento noventa y ocho), de fecha veintiocho de Mayo de dos mil diecinueve, pasada ante la fe del licenciado Alberto T. Sánchez Colín, Notario número ochenta y tres de la ciudad de México, con su escrito de demanda, y anexos que acompañan consistentes en: **(01)** copia certificada de

la escritura 27,508 (Veintisiete mil quinientos ocho) Volumen 918, (novecientos dieciocho), de fecha diecisiete de diciembre de del año dos mil veintiuno, pasada ante la Fe de la licenciada Aura Estela Noverola Alcocer, Notario Público Adscrita, actuando en el Protocolo de la Notaría Pública número veintiocho y del Patrimonio Inmueble Federal de la cual es Titular el licenciado Guillermo Narváez Osorio, (01) Original del estado de cuenta certificado de fecha diecisiete de julio de dos mil veintidós, (01) copia certificada de la cedula profesional número 2343089, a nombre de **María Teresa Ramírez Martínez**, expedida por la Secretaría de Educación Pública, (01) original del requerimiento de pago de fecha nueve de diciembre del dos mil veintidós, (01) copia simple de la cedula de identificación fiscal a nombre de **SCOTIABANK INVERLAT SA**, con clave del Registro Federal del Contribuyente **SIN941202514**, expedida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y (01) Traslado, mediante el cual viene a promover en la vía **especial, Juicio Especial Hipotecario**, en contra de **María Concepción Cruz Reyes**, en su calidad de acreditado, con domicilio para efectos de ser notificada y emplazada a juicio, ubicado en el predio rustico y construcción ubicado en la **Ranchería Saloya Tercera Sección, Samarkanda Sector los Sauces**, del Municipio de Nacajuca, Tabasco, y/o Poblado San Felipe Hueyotlipan, Calle Benito Juárez Oriente número seiscientos veinticuatro de Puebla, Puebla, y/o Calle Benito Juárez Oriente 624, Pueblo San Felipe Hueyotlipan, de Puebla, Puebla, de quien reclama las prestaciones que menciona en su escrito de demanda, mismas que por economía procesal se tienen por reproducidas como si a la letra se insertaren.

2. Fundamentación y motivación.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 3190, 3191, 3193, 3198, 3199, 3200, 3201, 3202, 3203, 3208, 3209, 3213, 3214 y demás relativos y aplicables del Código Civil en vigor, así como 204, 205, 211, 212, 213, 571, 572, 573, 574, 575, 577, 578 y 579 del Código Procesal Civil ambos en vigor, se da entrada a la demanda en la **vía y forma propuesta**, inscribese en el Libro de Gobierno bajo el número que legalmente le corresponda, y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

3. Notificación y Emplazamiento.

En virtud que los documentos base de la acción reúnen los requisitos exigidos por los artículos 571, 572 y 573 del código adjetivo civil en vigor, con las copias simples exhibidas de la demanda y sus anexos, córrase traslado a la parte demanda, para que dentro del término de **cinco días hábiles**, contados a partir del día siguiente al en que les surta efectos su notificación, produzca su contestación a la demanda, debiendo en la mismas ofrecer sus respectivas pruebas, presentando todos los documentos relacionados con tales hechos así como oponga las excepciones; asimismo, deberá señalar domicilio en esta ciudad y autorizar persona para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, caso contrario las subsecuentes aún las de carácter personal les surtirán sus efectos por medio de la lista fijada en los **tableros de aviso de este juzgado**.

Requiriéndose en el acto de la diligencia a la parte demandada, si acepta o no, la obligación de depositario judicial de la finca hipotecada y de sus frutos o, si no acepta, se haga el nombramiento y designación de depositario que éste nombre, y en caso de no entenderse la diligencia con la referida demandada, **requiérasele** para que dentro del término de **cinco días hábiles** siguientes a su notificaciones, manifiesten si acepta o no la responsabilidad de depositario, entendiéndose que no la aceptan, si no hacen esta manifestación dentro del plazo expresado, el actor podrá pedir que se le entregue la tenencia material de la finca, o nombrará Depositario bajo su responsabilidad y en el caso de la cédula contendrá una relación sucinta de la demanda y del título en que se funde y concluyendo con el mandamiento expreso y terminantemente de que la finca, quede sujeta a juicio hipotecario, como lo establece el artículo 575, del código citado.

Se conmina a la actuario judicial adscrita al juzgado, certifique la entrega de la copia de traslado de la demanda, debidamente selladas y cotejadas y describa que copias entrega. Sirve de apoyo la siguiente tesis que a continuación se invoca:

Época: Décima Época. Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Tesis 1ª/J. 39/2020. Registro: 2022118. Emplazamiento. debe considerarse válido sólo cuando al realizar la certificación relativa, el notificador describe cuáles son las copias de los documentos que se adjuntaron a la demanda con las que corre traslado.

4. Reservación de exhorto

Toda vez que el segundo y tercer domicilio de la demandada **María Concepción Cruz Reyes**, en su calidad de acreditado, se encuentran fuera donde ejerce jurisdicción este juzgado, se reserva de girar **exhorto al Juez Competente del Municipio y/o Poblado de San Felipe Hueyotlipan de la ciudad de Puebla, Puebla**, hasta en tanto la actuario judicial adscrita al juzgado, se constituya en el domicilio que está dentro de la jurisdicción de este H. juzgado, para efectos de realizar el emplazamiento a los citados demandados.

5. Inscripción Preventiva

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 574, del Código Procesal aplicable al presente asunto, **se ordena girar atento oficio al Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Jalpa de Méndez, Tabasco**, para que inscriba la demanda, haciéndole saber que una vez anotada, no podrá verificarse en la finca hipotecada ningún embargo, toma de posesión, diligencia precautoria o cualquier otra que entorpezca el curso del Juicio, sino en virtud de sentencia ejecutoriada relativa a la misma finca, debidamente registrada y anterior en fecha de inscripción de la referida demanda o en razón de providencia precautoria solicitada ante el Juez por acreedor con mejor derecho, en fecha anterior a la de inscripción de la demanda, haciéndole saber que la finca hipotecada se encuentra descrita en los documentos que se adjuntan.

Para dar cumplimiento a lo ordenado en el punto que antecede, se requiere a los promoventes, para que en el término de **cinco días hábiles** contados a partir del día siguiente al en que le surta efectos la notificación del presente auto, exhiba ante este juzgado **dos juego de copias simples de la demanda inicial con sus respectivos anexos**, por lo anterior, se reserva de girar oficio al **Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Jalpa de Méndez, Tabasco**.

Por economía procesal, de conformidad con el artículo 9° del Código Procesal Civil en vigor, **queda a cargo de la actora**, hacer llegar el oficio a su destino, por lo que, se le concede el término de **tres días hábiles**, contados a partir del día siguiente al en que le sea notificado el presente proveído, para que acuda a la oficialía de partes a tramitar la fecha para la elaboración de dicho oficio.

6. Pruebas

Las pruebas ofrecidas por la parte actora, se reservan para ser proveídas en su momento procesal oportuno.

7. Domicilio Procesal, Autorizados y representante común.

Los promoventes **Patricia Madrigal Magaña y/o Samuel Villarreal Álvarez**, señala como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en el despacho ubicado en la **Calle Aquiles Serdán Número 605-B, Colonia Rovirosa de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco**, y en virtud que dicho domicilio se encuentra fuera de donde ejerce jurisdicción esta Autoridad Judicial; en consecuencia se le señalan para tales efectos **las listas que se fijan en los tableros de avisos de este Juzgado**, lo anterior, de conformidad con el artículo 136, del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, sin perjuicio de que señale un domicilio para tales efectos con posterioridad, autorizando para tales efectos a los licenciados **Beatriz Hernández Lázaro, Maribel Rodríguez García, Cezar Andrés Hernández León, Iván Vázquez Hernández, Miguel Ángel Soto Salazar, Rubén Chávez Beltrán, Rubén Giannini Arana García, Alejandra de la Cruz Pérez, Samuel Villarreal Álvarez, Gabriela Díaz Moscoso, y Gabriela Juárez López**, y nombrando como representante común a la licenciada **Patricia Madrigal Magaña**, lo anterior de conformidad con los artículos 74 y 138, del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

8. Requerimiento a las partes.

Se requiere a las partes para que dentro del término de **cinco días hábiles** siguientes a que surta efectos la notificación del presente proveído, manifiesten a este Tribunal, bajo protesta de decir verdad, si alguna de las personas involucradas en esta causa es indígena, migrante, habla algún idioma no mayoritario, o padecen alguna incapacidad que les dificulte desarrollar por sí mismos sus derechos sustantivos o procesales, a fin de que esta autoridad judicial tome las medidas necesarias para la tramitación del presente juicio, **advertidos que de no hacerlo sin ulterior acuerdo proveído se entenderá que no tienen ningún tipo de impedimento o incapacidad que los dificulte para desarrollar sus derechos sustantivos o procesales**.

9. Cotejo y Resguardo de Documentos.

Como lo solicitan los promovente, guárdese en el seguro del juzgado, los siguientes documentos: **(01)** copias certificadas de la escritura pública número 43,779, (cuarenta y tres mil setecientos setenta y nueve), libro 1,198, (mil ciento noventa y ocho), de fecha veintiocho de Mayo de dos mil diecinueve, pasada ante la fe del licenciado **Alberto T. Sánchez Colín**, Notario número ochenta y tres de la ciudad de México, **(01)** copia certificada de la escritura 27,508 (Veintisiete mil quinientos ocho) Volumen 918, (novecientos dieciocho), de fecha diecisiete de diciembre de del año dos mil veintiuno, pasada ante la Fe de la licenciada **Aura Estela Noverola Alcocer**, Notario Público Adscrita, actuando en el Protocolo de la Notaria Publica número veintiocho y del Patrimonio Inmueble Federal de la cual es Titular el licenciado **Guillermo Narváez Osorio**, **(01)** Original del estado de cuenta certificado de fecha diecisiete de julio de dos mil veintidós, **(01)** copia certificada de la cedula profesional número **2343089**, a nombre de **María Teresa Ramírez Martínez**, expedida por la Secretaria de Educación Pública, y **(01)** original del requerimiento de pago de fecha nueve de diciembre del dos mil veintidós, **previo cotejo y certificación** que se hagan con las copias simples exhibidas para efectos, de conformidad con el artículo 109, del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

10.- Devolución de poder notarial.

Toda vez que los actores licenciados Patricia Madrigal Magaña y/o Samuel Villarreal Álvarez, solicitan la devolución de las copias certificadas del Instrumento notarial número 43,779, (cuarenta y tres mil setecientos setenta y nueve), libro 1,198, (mil ciento noventa y ocho), de fecha veintiocho de Mayo de dos mil diecinueve, pasada ante la fe del licenciado Alberto T. Sánchez Colín, Notario número ochenta y tres de la ciudad de México, por lo que, se ordena hacerle la devolución a los promoventes del poder notarial, previa cita en la secretaría y firma de recibido que deje en autos.

11. Autorización para imponerse de autos a través de medios de reproducción tecnológicos.

Tomando en consideración las innovaciones tecnológicas que en la actualidad existen y aun cuando no prevalece disposición legal que lo disponga, se autoriza a las partes así como a sus respectivos autorizados para que puedan acceder al expediente y digitalizar las constancias y actuaciones que sean de su interés por el medio tecnológico que porten (scanner, cámara fotografía, lectores laser u otro medio electrónico de reproducción portátil), previa solicitud que de manera verbal hagan ante la oficialía, secretaría o actuarios de esta adscripción, sin que para ello se requiera decreto judicial que así lo autorice, con la única salvedad que deberán ser utilizadas con lealtad procesal; lo anterior, con el único fin de una impartición de justicia pronta y expedita, en observancia al artículo 17 Constitucional.

Sirve de apoyo la siguiente tesis sustentada por los Tribunales Colegiados de Circuito, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Registro: 167640. Novena época. Tomo XXIX, Marzo de 2009. Materia(s): Civil. Tesis: I.3º.C.725 C. Página: 2847, bajo el rubro: "...REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA.

12. Derechos de acceso, rectificación y de Cancelación de los datos personales.

Por otra parte, de conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 3 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que le conciernan en este expediente o en el sistema adoptado; además de que, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Además, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir la información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia a la Información Pública del Estado de Tabasco.

13. Conciliación.

Ahora bien, con fin de no violar el principio constitucional establecido en el numeral 17 de Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación a que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia pronta y expedita, en relación con el artículo 3º fracción III del Código de Procedimientos civiles en vigor en el Estado, en el que se encuentra contemplada la figura de "La Conciliación Judicial", la cual es un proceso personal, rápido, flexible confidencial y gratuito, cuyo objetivo es que las personas que se encuentran involucradas en un juicio pueden ser auxiliadas por un experto en solución de conflictos, quien en una plática en la que imperan los principios de imparcialidad, neutralidad y confidencialidad, los escuchará, y tomará en cuenta sus puntos de vista, a fin de que lleguen a un acuerdo por su propia voluntad y puedan solucionar su problema jurídico de manera definitiva a través de un convenio conciliatorio, por lo cual en caso de tener el deseo de dar por terminado este juicio por esta vía conciliatoria, se les invita a que acudan a las instalaciones de este juzgado en cualquier día y horas hábiles.

14. Medidas sanitarias

Por último, como ya se mencionó, es un hecho notorio la existencia de la emergencia sanitaria producida por la pandemia causada por el virus SARS-CoV-2, coronavirus tipo 2 del *síndrome respiratorio agudo grave* conocido como COVID-19, por lo que este tribunal en aras de proteger, salvaguardar y garantizar los derechos humanos como es la salud, la vida y la impartición

de justicia tanto de las partes y del propio personal que integra este Tribunal, consagrados en los artículos 1, 4, 17 y 130 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 8 de la Convención Americana de Derechos Humanos, existen diversas medidas estrictas que todos debemos cumplir y hacer cumplir para evitar contagios, propagación y otros riesgos sanitarios según el acuerdo 06/2020 de fecha **tres de junio de dos mil veinte y las anteriores dictadas por la autoridad sanitaria Federal y del Estado**, por lo que **para comparecer a este recinto, y poder ingresar al edificio, así como para el buen desarrollo y posibilidad de efectuar las audiencias futuras**, deberán seguirse el siguiente protocolo de actuación y prevención:

- 1.- Deberán presentarse con su vestimenta normal, con cubrebocas.
- 2.- Deberá registrarse en la entrada para dejar constancia de su ingreso. El tribunal determinará quién o quiénes deben permanecer en el interior o en alguna otra área para evitar aglomeración o buen desarrollo de la audiencia según sea el caso.
- 3.- El ingreso al edificio y recinto es individual, ordenado y respetando las áreas señaladas de espera o donde le indique el servidor judicial que le atienda.

4. **No se permitirá el acceso** al interior del Juzgado a: *acompañantes de las personas que concurran a la audiencia*, salvo que tenga intervención legal, *ni a menores de edad, ni a quienes que pertenezcan al grupo vulnerable* establecido por la autoridad sanitaria como son de manera enunciativa más limitativa las siguientes personas:

- a) *adultos mayores de sesenta años.*
- b) *con enfermedades crónicas como diabetes, hipertensión, enfermedades pulmonares, hepáticas, metabólicas, obesidad mórbida, insuficiencia renal, lupus, cáncer, enfermedades cardíacas, entre otras, asociadas a un incremento en el riesgo de complicaciones o con insuficiencia inmunológica.*
- c) *Mujeres embarazadas.*

Debiendo comunicar a este tribunal si presenta alguna de esas condiciones o alguna otra que pueda conllevar a considerarlo persona vulnerable para actuar en consecuencia o prever mayores cuidados o medidas ante ese evento.

5.- En caso de presentar **temperatura alta mayor a 37°** grados centígrados o algún otro síntoma de la enfermedad indicada o respiratoria como **resfriado, gripe o escurrimiento nasal**, deberá comunicarlo de inmediato en el área de control de ingresos, o al servidor judicial que lo reciba.

En el entendido que de presentar cualquiera de estos síntomas o ser detectado en los filtros de control implementados, no se le permitirá su ingreso o será desalojado de ser detectado en el interior comunicándolo a la autoridad sanitaria competente, por lo que deberá acatar la medida de quedarse en casa.

De haber tenido cualquiera de los síntomas o eventos enunciados antes de la fecha de la audiencia **deberá comunicarlo por escrito** a esta autoridad judicial, indicando además, si sido diagnosticado con el virus o ha estado con persona que lo haya presentado dentro de los quince días anteriores a la fecha de su citación.

6.- Tanto para ingresar, como en el interior del edificio y dentro del recinto judicial deberá respetarse la **sana distancia**, que consiste en tomar una distancia mayor a 1.5 a 2 metros de cualquier persona que esté a su alrededor. De no acatar la medida será desalojado o no se le permitirá el acceso.

7. Utilizar el gel que le sea aplicado.

8.- Durante las audiencias y dentro de las instalaciones deberán cuidar no tocarse la cara, la nariz o la boca. Al desahogo de la audiencia únicamente deberán acudir quienes vayan a intervenir en la misma. Durante la audiencia el uso del expediente será exclusivo del personal de juzgado, se exhorta a los comparecientes tenga a la mano sus constancias procesales o documentos que necesiten para la intervención a que sean citados.

9.- De estornudar utilizar el de etiqueta (uso del codo) o con su pañuelo.

Notifíquese **personalmente** y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Maestra en Derecho Yessenia Narváez Hernández, Jueza Primero Civil de Primera Instancia del Décimo Sexto Distrito Judicial Nacajuca, Tabasco, México, ante la Secretaría Judicial licenciada Perla de los Ángeles Barajas Madrigal, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe.

Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN ESTA ENTIDAD, POR TRES VECES CONSECUTIVAS DE TRES EN TRES DÍAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO, EL DÍA (31) TREINTA Y UNO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024), EN LA CIUDAD DE NACAJUCA, TABASCO.

ATENTAMENTE.
LA SECRETARIA JUDICIAL DE
ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL
DE NACAJUCA, TABASCO.



LIC. LILIANA TORRES CHAN.



No.- 1041

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO

EDICTO

AL PÚBLICO EN GENERAL

En el expediente número **0141/2022**, relativo al juicio **ESPECIAL HIPOTECARIO**, promovido por el licenciado **EDUARDO VERA GÓMEZ**, Apoderado General para Pleitos y Cobranzas de la Sociedad Mercantil denominada "DECAROME, SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE", como cesionaria de los derechos de Créditos litigiosos, de BANCO SANTANDER, SOCIEDAD ANÓNIMA INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO SANTANDER, actualmente BANCO SANTANDER MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER, **seguido actualmente** por los ciudadanos **MARÍA ALEJANDRA GODOY SANTOS** y **RODOLFO GODOY SANTOS** en contra de **ALMA KATHIA PETRIKOWSKI LÓPEZ** en su carácter de acreditada y tercero llamado a juicio INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), en veinte de enero de dos mil veinticinco, se dictó un auto que copiado a la letra se lee:

"...JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, VEINTE DE ENERO DE DOS MIL VEINTICINCO.

Visto; la razón secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Vistó el primer cómputo, que antecede de advierte que ha fenecido el término concedido a la demandada **ALMA KATHIA PETRIKOWSKI LÓPEZ y/o ALMA KATHIA PETRIKOWSKY LÓPEZ**, para dar contestación a la vista ordenada en el auto de dos de enero del presente año, así como para exhibir su respectivo avalúo, sin que lo hubieran hecho, en consecuencia, se le tiene por perdido ese derecho que debió ejercitar, de conformidad con el artículo 118 del Código de Procedimientos civiles en vigor.

SEGUNDO. Por otra parte, se tiene al licenciado **IGNACIO JESÚS LLERGO HERNÁNDEZ**, subgerente de la Gerencia de Servicios Jurídicos del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores en el Estado de Tabasco (INFONAVIT), tercero llamado a juicio, con su escrito de cuenta, con el cual manifiesta su conformidad con el avalúo exhibido por la parte ejecutante, manifestación que se tiene por hecha para ser tomada en cuenta en su oportunidad.

TERCERO. Por otro lado, se tiene por presente al licenciado **EDUARDO VERA GÓMEZ**, apoderado legal de la parte actora, con su escrito de cuenta, como lo solicita se señala fecha y hora para la diligencia de remate en **tercera almoneda**.

En atención a la petición del ocurrente, para que esta autoridad esté en condiciones de aprobar el avalúo exhibido por la parte ejecutante, emitido por el Ingeniero **JOSÉ FELIPE CAMPOS PÉREZ**, es preciso realizar un estudio minucioso del mismo, tomando como referencia que la función del avalúo consiste en determinar y certificar el valor de un bien, en el documento denominado avalúo que contenga el estudio que determine y sustente dicho valor, como lo dispone el artículo 20 de la Ley de Valuación del Estado de Tabasco.

Requisitos de estudio y sustento que se encuentran enunciado en el artículo 21 de la ley antes citada, por lo que se procede al análisis del avalúo antes citado, el cual contiene los siguientes datos y que llevó al valuador a concluir el valor del bien, con base a la información que contiene el mismo, siendo el siguiente:

1. Datos del valuador.
2. Datos del propietario y documento en que se basa.
3. Descripción del bien materia de la valuación.
4. Ubicación del bien materia de la valuación.
5. Propósito del informe de valuación.
6. Descripción de enfoques de valuación aplicados.
7. Fecha de la inspección.
8. Fecha de informe de valuación.
9. Consideraciones previas a la conclusión.
10. Conclusión de valor.
11. Firma del valuador.
12. Reporte fotográfico.

Por lo antes expuesto, se advierte que el avalúo exhibido en autos por la ejecutante, cumple con los requisitos establecidos en el artículo 21 de la Ley en cita, en consecuencia, como lo solicita, la ocursoante, se aprueba el avalúo exhibido por la ejecutante, por la cantidad de **\$740,000.00 (setecientos cuarenta mil pesos 00/100 Moneda Nacional)**, lo anterior para los efectos legales y de conformidad con el artículo 577 fracciones II y VI del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

CUARTO. Consecuentemente, como lo solicita la ocursoante, con fundamento en los numerales 432, 433, 434, 435 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, sáquese a pública subasta en **Tercero Almoneda** y al mejor postor, el inmueble propiedad de la demandada-ejecutada **ALMA KATHIA PETRIKOWSKI LÓPEZ y/o ALMA KATHIA PETRIKOWSKY LÓPEZ**, que dio en garantía en la escritura número 8,364 de fecha uno de abril de dos mil ocho, mismo que a continuación se describe:

Lote 25, manzana 16, ubicado en la calle Pomona, actualmente número 216 del Fraccionamiento Las Lomas sito en la Ranchería Ixtacomitán Segunda Sección, del Municipio de Centro, Tabasco, con una superficie de 105.00 metros cuadrados.

Con las medidas y colindancias siguientes:

Al norte 15.00 metros con lote 26;

Al sur 15.00 metros con lote 24;

Al este 7.00 metros con calle Pomona; y,

Al oeste 7.00 metros con lote 8.

Inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio el **12 de febrero de 2008**, bajo el número **1401** del libro general de entradas, a folios del **11934 al 11963** del libro de duplicados, volumen **132**, quedando afectado por dicho acto y contrato el predio número **183955**, a folio **245** del libro mayor volumen **727**.

Al cual se le toma como valor comercial, la cantidad de **\$740,000.00 (setecientos cuarenta mil pesos 00/100 Moneda Nacional)**, de acuerdo con el avalúo exhibido por el perito del ejecutante, menos la rebaje del 10% (diez por ciento) de la segunda almoneda es la cantidad de **\$666,000.00 (seiscientos sesenta y seis mil pesos 00/100 Moneda Nacional)**, menos la rebaje del 10% (diez por ciento) de la tercera almoneda resulta la cantidad de **\$599,400.00 (quinientos noventa y nueve mil cuatrocientos pesos 00/100 moneda nacional)** cantidad que servirá de base para el presente remate en tercera almoneda, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del precio antes citado.

Monto obtenido de la siguiente operación aritmética:

Almoneda	Valor comercial	Deducción del Valor y/o precio comercial	Valor final
Primera	\$740,000.00	Sin rebaja	\$740,000.00
Segunda	\$740,000.00	10%	\$666,000.00
Tercera	\$666,000.00	10%	\$599,400.00

QUINTO. Se hace saber a los licitadores que deseen intervenir en la presente subasta que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia en el Estado, ubicado en Avenida Gregorio Méndez sin número, de la colonia Atasta de Serra de esta Ciudad, cuando menos el 10% (DIEZ POR CIENTO) de la cantidad que sirve de base para el remate; requisito sin el cual no serán admitidos.

SEXTO. Conforme lo previene el numeral 433 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles en vigor, y toda vez que en este asunto se rematará un bien inmueble, anúnciese la venta por **dos veces, de siete en siete días** en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad; por lo que, expídanse los **edictos** y los **avisos** para que sean fijados en los lugares más concurridos convocando postores o licitadores; en el entendido que entre la última publicación y la fecha del remate, deberá mediar un plazo no menor de cinco días.

Asimismo, toda vez que por disposición gubernamental el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, únicamente se edita los días miércoles y sábado; por lo que en el caso que se requiera realizar una de las publicaciones en día inhábil, en términos del dispositivo 115 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, queda habilitado ese día para realizar la diligencia.

Sirve de apoyo a lo anterior, el criterio jurisprudencial sustentado bajo el rubro y texto siguiente:

"...EDICTOS PARA EL REMATE DE BIENES. SU PUBLICACIÓN EN LOS PERIÓDICOS NO ES UNA ACTUACIÓN JUDICIAL (LEGISLACIÓN PROCESAL CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL..."¹

SÉPTIMO. Que, a cargo de la acturía judicial, fijar un aviso en el lugar de la ubicación del bien inmueble, debiendo levantar constancia de ello.

OCTAVO. Se les hace saber a las partes, así como a postores o licitadores que la subasta en **TERCERA ALMONEDA** tendrá verificativo las **DIEZ HORAS DEL DÍA CINCO DE MARZO DE DOS MIL VEINTICINCO**, haciéndoseles saber a las partes y a los postores que deberán comparecer debidamente identificados con documentos idóneos en original y **copia simple** y que no habrá prórroga de espera.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma el Licenciado **JUAN CARLOS GALVÁN CASTILLO**, Juez Cuarto Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, México, ante la Secretaria Judicial, Licenciada **ANA LILIA OLIVA GARCÍA**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe..."

Dos firmas ilegibles, rubrica

Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD, POR **DOS VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS**, EXPIDO EL PRESENTE **EDICTO A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICINCO**, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

LA SECRETARÍA JUDICIAL
LIC. ANA LILIA OLIVA GARCÍA

¹ Época: Novena Época. Registro: 181734. Instancia: Primera Sala. Tipo de Tesis: Jurisprudencia. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XIX, Abril de 2004. Materia(s): Civil. Tesis: 1a./J. 17/2004. Página: 335. EDICTOS PARA EL REMATE DE BIENES. SU PUBLICACIÓN EN LOS PERIÓDICOS NO ES UNA ACTUACIÓN JUDICIAL (LEGISLACIÓN PROCESAL CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL). La publicación de los edictos conforme al artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal puede contemplarse desde dos puntos de vista, a saber: a) como acto decisorio del juzgador que la ordena y b) como acto material. En el primer caso, se trata de una actuación judicial que implica el anuncio por medio de edictos fijados en los tableros de avisos de los juzgados y de la Tesorería del Distrito Federal; y, en el segundo, es solamente un anuncio dirigido al público que pudiera tener interés en comprar bienes sujetos a remate, es decir, se trata de la transformación material de la voluntad del órgano jurisdiccional. En consecuencia, la simple publicación de un edicto en el periódico, no puede constituir en sí misma una actuación judicial, por lo que el hecho de que dicha publicación se realice en días inhábiles, no constituye una infracción al procedimiento. Contradicción de tesis 83/2003-PS. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Primero y Segundo, ambos en Materia Civil del Primer Circuito. 3 de marzo de 2004. Cinco votos. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretario: Carlos Mena Adame. Tesis de jurisprudencia 17/2004. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha veinticuatro de marzo de dos mil cuatro.



No.- 1042

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DE CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO

EDICTO

AL PUBLICO EN GENERAL

En el expediente número **601/2024**, relativo al **Procedimiento Judicial No Contencioso de Información de Dominio**, promovido por el ciudadano **Jesús Manuel Vázquez Moreno**, en diez de octubre de dos mil veinticuatro, se dictó un auto de inicio que copiado a la letra se lee:

"...Auto de inicio

**Procedimiento judicial no contencioso
de información de dominio**

Juzgado Cuarto Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, con sede en la Ciudad de Villahermosa, Centro, Tabasco; diez de octubre de dos mil veinticuatro.

Visto; el contenido de la cuenta secretarial, se acuerda.

Primero. Téngase al ciudadano **Jesús Manuel Vázquez Moreno**, por propio derecho; con el escrito y anexos detallados en la cuenta secretarial; con los que promueve **Procedimiento Judicial No Contencioso de Información de Dominio**, a efectos de acreditar el derecho de propiedad respecto del bien inmueble ubicado en la ranchería Medellín y madero, primera sección del municipio de Centro, Tabasco, constante de una superficie total de 2,580 m² (dos mil quinientos ochenta metros cuadrados), con las medidas y colindancias siguientes;

Al noroeste en 6.25 seis metros veinticinco centímetros, con propiedad de Filemón Torres Castro;

Al noreste, en 65.47 sesenta y cinco metros cuarenta y siete centímetros, con propiedad de Eulalio Torres de la Cruz;

Al este en 64.83 sesenta y cuatro metros ochenta y tres centímetros con propiedad de Eulalio Torres de la Cruz;

Al sureste en dos medidas: 7.49 siete metros cuarenta y nueve centímetros y 15.11 quince metros once centímetros con propiedad de Román Torres Marín;

Al oeste, en dos medidas: 10.39 diez metros treinta y nueve centímetros, 18.382 dieciocho metros trescientos ochenta y dos milímetros, con calle carretera Medellín y Madero;

Al suroeste, en cuatro medidas: 12.26 doce metros veintiséis centímetros, 8.27 ocho metros veintisiete centímetros, 14.02 catorce metros

dos centímetros y 13.28 trece metros veintiocho centímetros, con Carretera Medellín y Madero y;

Al oeste, en 1.43 un metro cuarenta y tres centímetros con carretera Medellín y Madero.

Segundo. Con fundamento en los artículos 877, 878, 879, 881, 885, 890, 900, 901, 902, 903, 905, 906, 907, 924, 936, 938, 939, 940, 949, 950, 959, 1295 fracción I y X, 1303, 1304 fracción II, 1308, 1318, 1319, 1320, 1321, 1322 y demás relativos del Código Civil, relacionados con los artículos 1º, 2, 24 fracción II, 28 fracción VIII, 204, 206, 211, 291, 710, 711, 719, 755 del Código de Procedimientos Civiles ambos en vigor, se da entrada a la **Procedimiento Judicial No Contencioso de Información de Dominio**, en la vía y forma propuesta, por consiguiente, fórmese expediente, inscribase en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y con atento oficio dese aviso de su inicio al H. Tribunal Superior de Justicia.

Guárdense en la caja de seguridad de este juzgado, una carta convenio de posesión original, debiendo obrar en autos copias simples de los mismos.

Tercero. Como lo establece el artículo 1318 del Código Civil en vigor en el Estado, se ordena dar vista al **Agente del Ministerio Público Adscrito** y al **Director General del Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad**; así como a la colindante del predio descrito por la actora en su escrito a los ciudadanos:

- Al Noroeste, con propiedad de **Filemón Torres Castro**, con dirección en Ranchería Medellín y Madero 1ra Sección, calle principal sin número, C.P. 86280, municipio del Centro, Tabasco.
- Al Noreste y al Este, con propiedad de **Eulalio Torres de la Cruz**. (actualmente de la C. Carmen Torres Castro), con dirección en Ranchería Medellín y Madero 1ra Sección, calle principal sin número, C.P. 86280, municipio del Centro, Tabasco
- Al Suroeste, con propiedad de **Román Torres Marín**, (actualmente de la C. Aralucy Cruz León), con dirección en Ranchería Medellín y Madero 1ra Sección, calle principal sin número, C.P. 86280, municipio del Centro, Tabasco.

Haciéndoles saber la radicación de la presente diligencia, para que dentro del término de tres días hábiles contados a partir del día siguiente en que se surta efectos la notificación del presente proveído, manifiesten lo que a sus derechos convengan.

De igual manera para que señalen domicilio **físico y electrónico teléfono "whatsapp" o correo electrónico**, para oír, recibir citas y notificaciones en este municipio, apercibidos, que en caso de no hacerlo las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal le surtirán sus efectos por las listas fijadas en los tableros de aviso de este H. Juzgado, lo anterior de conformidad con lo previsto en el numeral 136 del Código de Proceder en la materia.

Cuarto. Al respecto y conforme lo dispone el artículo 1318, tercer párrafo del Código Civil, en relación con el numeral 139 de la Ley Adjetiva Civil, ambos ordenamientos vigentes en el Estado, dese amplia publicidad

por medio de edictos, **por tres veces, de tres en tres días**, consecutivamente, que se publicarán en el **Periódico Oficial del Estado, y en uno de los diarios de mayor circulación de los que se editan en la capital del Estado**, respectivamente; lo anterior, con la finalidad de que quién se crea con derechos sobre los predios mencionados con anterioridad comparezca a este Juzgado a hacer valer sus derechos; asimismo, **fíjense los avisos en los lugares públicos de costumbre** como son: Juzgado de Primero Civil, Segundo Civil, Tercero Civil, Quinto Civil, Sexto Civil, Primero Familiar, Segundo Familiar, Tercero Familiar, Cuarto Familiar, Quinto Familiar, Sexto Familiar, Séptimo Familiar de Primera Instancia del Primero Distrito Judicial de esta Ciudad, Juzgado de Oralidad Mercantil, Registrador Público de la Propiedad y del Comercio, Secretaría de Planeación y Finanzas, Dirección de Seguridad y Protección Ciudadana, Fiscalía General del Estado, H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centro, Tabasco, en el lugar de la ubicación del predio de referencia, así como en la puerta que de acceso a este Juzgado, los dos últimos **deberá la actuario judicial, levantar constancia sobre la fijación de los avisos**; agregados que sean los periódicos.

Quinto. En cuanto a la prueba testimonial que ofrece los promoventes, dígasele que la misma se reserva para ser acordada en su momento procesal oportuno.

Sexto. Así también, con fundamento en los artículos 241 y 264 del Código de procedimientos Civiles en vigor en el Estado, gírese atento oficio con transcripción de este punto, al **H. Ayuntamiento Constitucional de este Municipio**; a la **Delegación Agraria en el Estado, con atención al Jefe de Terrenos Nacionales**; y a la **Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad**, con domicilios ampliamente conocidos en esta Ciudad, para los efectos de que **INFORMEN** a este Juzgado dentro del término de **cinco días hábiles**, contados a partir del día siguiente al en que les sea notificado el presente proveído, si el bien inmueble ubicado en la ranchería Medellín y madero, primera sección del municipio de Centro, Tabasco, constante de una superficie total de 2,580 m² (dos mil quinientos ochenta metros cuadrados), con las medidas y colindancias siguientes:

Al noroeste en 6.25 seis metros veinticinco centímetros, con propiedad de Filemón Torres Castro;

Al noreste, en 65.47 sesenta y cinco metros cuarenta y siete centímetros, con propiedad de Eulalio Torres de la Cruz;

Al este en 64.83 sesenta y cuatro metros ochenta y tres centímetros con propiedad de Eulalio Torres de la Cruz;

Al sureste en dos medidas: 7.49 siete metros cuarenta y nueve centímetros y 15.11 quince metros once centímetros con propiedad de Román Torres Marín;

Al oeste, en dos medidas: 10.39 diez metros treinta y nueve centímetros, 18.382 dieciocho metros trescientos ochenta y dos milímetros, con calle carretera Medellín y Madero;

Al suroeste, en cuatro medidas: 12.26 doce metros veintiséis centímetros, 8.27 ocho metros veintisiete centímetros, 14.02 catorce metros dos centímetros y 13.28 trece metros veintiocho centímetros, con Carretera Medellín y Madero y;

Al oeste, en 1.43 un metro cuarenta y tres centímetros con carretera Medellín y Madero.

Forma o no parte del fundo legal de la nación.

Adjuntando para tales efectos copia del plano del citado predio, quedando a cargo de la parte actora, el trámite de los referidos oficios, debiendo exhibir los acuses de recibos correspondientes.

Asimismo, se le hace del conocimiento a dichas instituciones que la información la deberán rendir a este Juzgado Cuarto Civil de Primera Instancia de este Distrito Judicial de Centro, Tabasco.

Séptimo. Téngase al promovente, señalando como domicilio para oír, recibir citas y notificaciones en calle Vulcanólogos número 1408 esquina con la calle Irak, colonia Gaviotas Sur sector San José, código postal 86090, de esta Ciudad, autorizando para tales efectos a los licenciados Luis Enrique Alejo Chablé, Alejandra Vázquez Hurtado y Jorge Hernández Ascencio lo anterior conforme a lo establecido por los artículos 136 y 138 del Código Procesal Civil.

Asimismo designan como sus abogados patronos a los licenciados Luis Enrique Alejo Chablé, Alejandra Vázquez Hurtado, nombrando como representante común al primero de los letrados, personalidad que se le reconoce en razón que sus respectivas cédulas fueron validadas en la página [Registro Nacional de Profesionistas \(sep.gob.mx\)](http://Registro Nacional de Profesionistas (sep.gob.mx)).

Con la finalidad de dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia pronta y expedita, a través del uso de las tecnologías de la información, así como para procurar obtener en el proceso los mejores resultados, con el menor empleo posible de tiempos, actividades y recursos humanos y materiales, previstos en los artículos 8° y 9° del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se le **requiere a la parte actora**, para que dentro del plazo de **tres días hábiles**, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, de conformidad con el artículo 123, fracción III del código en cita, **proporcionen una dirección de correo electrónico y número telefónico y autoricen que por estos medios se les practiquen las notificaciones de las actuaciones aquí realizadas a través de texto o WhatsApp**, con fundamento en el artículo 131, fracciones IV, VI y VII del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Octavo. Ahora, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 8 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, siendo un hecho notorio que las innovaciones tecnológicas permiten a las partes el acceso a las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, la cámara fotográfica, lectores láser u otro medio electrónico, en aras de una justicia pronta y expedita se hace saber a las partes que quedan autorizadas para copiar constancias o reproducir el contenido de las resoluciones que obran en el expediente en los mismos términos que se encuentran autorizados para su consulta, con la precisión de que para la reproducción de actuaciones por cualquier medio electrónico, deberá observarse por seguridad jurídica lo siguiente:

- e)** Las herramientas deberán ser utilizadas con lealtad procesal.
- f)** No se reproducirán documentos o textos cuya difusión esté reservada por disposición legal expresa o si previamente debe

mediar una notificación personal a la parte interesada en obtener la reproducción.

g) Se dejará constancia en autos de tal acto, sin que implique que la fe pública del secretario de acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados.

h) Cuando se solicite copias sólo parte de un documento que obre en el expediente, deberá recaer acuerdo con vista a la contraparte para que manifieste lo que a su interés convenga.

Sirve de apoyo a lo anterior, el criterio interpretativo emitido por el TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, que bajo el rubro, texto y datos de localización dice: **"...REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN, AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA.** Época: Novena Época. Registro: 167640. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tipo de Tesis: Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXIX, marzo de 2009. Materia(s): Civil. Tesis: I.3o.C.725 C. Página: 2847..."

Noveno. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 4, 113, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 3 fracciones XV y XXV, 73 fracción III, 76 fracción XXXVI y XLIX, 80 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, dado que la elaboración de la versión pública de cualquier documentación tiene por objeto otorgar el acceso a la información al gobernado que la solicite, así como difundirla, protegiendo la información considerada legalmente como confidencial o reservada, hágase saber a las partes que:

a) La sentencia ejecutoriada o resolución si fuere relevante que se dicte en el presente asunto, estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.

b) Les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que les conciernan en este expediente.

c) Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional, en la Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberán realizarse dentro del presente asunto, **hasta antes de que se dicte el fallo;** en la inteligencia que será facultad de la Unidad Administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las

resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

Además, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirá la información considerada legalmente reservada o confidencial que encuadre en los supuestos señalados en los artículos 121 y 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, lo que se hará en los términos de los criterios para la supresión de información confidencial o reservada y de la elaboración de versiones públicas, previstos en los artículos 22, 23, 25, 31, 37, 38, 39, 41, 44, 45, 47 y 48 del acuerdo por el que se establecen los lineamientos normativos para dar cumplimiento a los requerimientos en materia de transparencia y acceso a la información pública que deben observar las áreas administrativas y órganos jurisdiccionales que dependen del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, aprobado por el Pleno del citado Consejo en su Décima Séptima Sesión Ordinaria del Primer Período de Labores, celebrada el tres de mayo de dos mil diecisiete.

Por último, dígaseles que el consentimiento del titular de los datos personales solicitados por un particular, deberá otorgarse por escrito incluyendo la firma autógrafa y la copia de identificación oficial, o bien a través de un medio de autenticación y dicha información personal quedará incluida en un sistema de datos personales, de conformidad con lo previsto en el artículo 24 del acuerdo citado.

Notifíquese **personalmente** y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma el licenciado **Juan Carlos Galván Castillo**, Juez Cuarto Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, ante la licenciada **Ana Lilia Oliva García**, Secretaria de Acuerdos, con quien legalmente actúa, certifica y da fe..."

Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD, POR **TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS**, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD; EXPIDO EL PRESENTE **EDICTO A LOS DIECISÉIS DIAS DEL MES DE ENERO DE DOS MIL VEINTICINCO**, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.



LA SECRETARIA JUDICIAL

LIC. ANA LILIA OLIVA GARCÍA.



No.- 1043

JUICIO ESPECIAL DE CANCELACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA

EDICTO

Edicto para notificar a: **Manuel Alfonso Priego Pérez.**
P R E S E N T E.

En el **Expediente número 851/2023**, relativo al juicio **especial de cancelación de pensión alimenticia**, promovido por **Manuel Priego Bautista** en contra de **Manuel Alfonso Priego Pérez**, con fecha veintinueve de noviembre de dos mil veinticuatro, se dictó un proveído, mismo que en su punto único copiado a la letra dice:

“..Juzgado cuarto familiar de primera instancia del primer distrito judicial del Estado. Centro, Tabasco, México; a veintinueve de noviembre de dos mil veinticuatro.

Visto. La cuenta secretarial que antecede, se acuerda:

*Único. Se tiene por presente al actor Manuel Priego Bautista, con su escrito de cuenta, y como lo solicita y toda vez que el demandado **Manuel Alfonso Priego Pérez**, es de domicilio ignorado, en consecuencia con fundamento en lo dispuesto en el artículo 131 fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor, en términos del auto de inicio de veintitrés de noviembre de dos mil veintitrés, **emplácese por medio de edictos** que deberán publicarse **tres veces, de tres en tres días**, en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los periódicos de mayor circulación en esta Entidad Federativa, haciéndole saber a dicho demandado que tiene un término de **cuarenta días hábiles**, para que comparezca a este juzgado a recoger las copias simples de la demanda y documentos anexos en el que se le dará por legalmente emplazado a juicio, mismo que empezará a contar a partir del día siguiente de la última publicación; asimismo se hace de su conocimiento que deberá dar contestación a la demanda instaurada en su contra, señalar domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en un término de **nueve días hábiles**, dicho termino empezará a contar al día siguiente que sea legalmente notificado, apercibido que en caso de no hacerlo, se le tendrá por contestando en sentido negativo, y se le declarara rebelde, y las notificaciones le surtirán sus efectos por lista fijada en los tableros de avisos del juzgado, aún las de carácter personal.*

Notifíquese por lista y cúmplase.

*Así lo proveyó, manda y firma la Jueza cuarto familiar de primera instancia del primer distrito judicial del Estado de Tabasco, doctora **Norma Leticia Félix García**; ante la secretaria judicial de acuerdos, licenciada **Jessica Nahyr Torres Hernández**, quien autoriza, certifica y da fe...”*

Inserción del auto de inicio de veintitrés de noviembre de dos mil veintitrés.

“...INICIO DE CANCELACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA

JUZGADO CUARTO DE LO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO. VILLAHERMOSA, TABASCO; VEINTITRÉS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.

Visto el contenido de la cuenta secretarial se provee:

PRIMERO. Por presente el ciudadano **MANUEL PRIEGO BAUTISTA**, con su escrito inicial de demanda y documentos anexos consistentes en: (1) credencial de elector en copia



simple; (2) actas de nacimiento número 2 y 451, electrónica a colores; (1) juego de copias certificadas del expediente núm. 108/2003, del Juzgado Tercero Familiar de Centro, Tabasco, (2) actas de nacimiento número 2022 y 2997 en copias simples; y (1) traslado, con los que promueve el **JUICIO ESPECIAL DE CANCELACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA**, en contra de **MANUEL ALFONSO PRIEGO PÉREZ**, quien puede ser notificado y emplazado a juicio en el domicilio ubicado en **LA RANCHERÍA TOCOAL, CALLE LOS PINOS SIN NÚMERO, DE CENTRO, TABASCO; (COMO REFERENCIA CASI ENFRETE DEL "TEMPLO ARCA DE NOÉ")**, de quien reclama las prestaciones señaladas en su escrito inicial de demanda, mismos que por economía procesal se tienen por reproducidos como si a la letra se insertare.

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 304, 305, 307, 310, 317 y demás aplicables del Código Civil, en concordancia con los numerales 17, 24, 28 fracción IV, 204, 205, 206, 487, 530, y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles, ambos Vigentes en el Estado, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número correspondiente y dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia, así mismo dese la intervención que en derecho le compete al agente del Ministerio Público Adscrito al Juzgado y al Representante del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia

TERCERO. De conformidad con lo dispuesto por los arábigos 530, 531, y 534 del Código Adjetivo Civil en vigor, con las copias simples de la demanda y anexos debidamente cotejadas y selladas, notifíquesele, córrasele traslado y emplácese a juicio al demandado **MANUEL ALFONSO PRIEGO PÉREZ**, en el domicilio que señala el actor, haciéndole de su conocimiento que deberá dar contestación a la demanda y señalar domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en esta ciudad, y ofrecer pruebas en un término de **NUEVE DÍAS HÁBILES**, en el mismo escrito de contestación a la demanda instaurada en su contra, dicho término empezará a correr a partir del día siguiente en que surta sus efectos la notificación del presente proveído, apercibido que en caso de no hacerlo, se le tendrá por contestado en sentido negativo y se le declarará rebelde y las subsecuentes notificaciones le surtirán sus efectos aún los de carácter personal por medio de las listas fijadas en los tableros de avisos de este juzgado.

CUARTO. Las pruebas ofrecidas por el actor, se reservan para ser tomadas en cuenta al momento de emitirse el correspondiente auto de recepción de pruebas.

QUINTO. Téngase al promovente señalando como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones el ubicado en la **CALLE PERSEO MANZANA 20. LOTE 6, DEL FRACCIONAMIENTO ESTRELLAS DE BUENAS VISTA DE ESTA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO;** autorizando para tales efectos a la ciudadana **MAYRA DEL CARMEN HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ**, de conformidad con los artículos 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

SEXTO. Hágase saber a las partes, que éste juzgado está interesado en que de común acuerdo pueda solucionar sus problemas mediante la **CONCILIACIÓN**; para ese efecto el juzgado (ubicado en Avenida Gregorio Méndez sin número Colonia Atasta de Serra de esta ciudad de Villahermosa, Tabasco, como referencia (frente al Recreativo de Atasta), les proporciona orientación jurídica por persona experta, quien de forma imparcial y confidencial los escuchará para realizarles propuestas, mediante el medio alternativo legal, de solución señalado; medio legal que es personal, rápido, flexible y gratuito sin lesionar los derechos de las partes en litigio, siempre y cuando tengan **VOLUNTAD e INTENCIÓN** de los involucrados en el proceso, quienes basados en las constancias que integran el expediente y con el auxilio del conciliador adscrito al juzgado podrán terminar **CELEBRANDO CONVENIO conciliatorio**, el que se aprobará y elevará a autoridad de cosa juzgada y que dará por terminada la instancia, sin necesidad de desahogar todas las etapas del proceso. Hay que recordar que: **CONCILIAR ES UNA SOLUCIÓN A TU CONFLICTO; HABLANDO SE ENTIENDE LA GENTE.**

SÉPTIMO. De conformidad con el artículo 73, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y al acuerdo por el que se establecen los lineamientos

normativos para dar cumplimiento a los requerimientos en materia de transparencia y acceso a la información pública que deben observar las áreas administrativas y órganos jurisdiccionales que dependen del Consejo De La Judicatura Del Poder Judicial Del Estado; aprobado por el pleno del citado Consejo en su décima séptima sesión ordinaria del primer periodo de labores, celebrada el tres de mayo del dos mil diecisiete, "se le hace del Conocimiento que:

- La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.
- Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales (sentencia) (resolución) (dictamen).
- Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar a pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente la solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

OCTAVO. Ahora bien, tomando en cuenta las innovaciones tecnológicas, se autoriza tomar apuntes en la modalidad digital como lo es scanner, cámara fotográfica, lectores láser u otro medio electrónico de reproducción portátil, en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 constitucional, instándose a las partes para que las utilicen con lealtad procesal; bastando la solicitud verbal, sin que recaiga proveído al respecto; empero por seguridad jurídica, se dejará constancia en autos de tal acto, sin que implique que la fe pública del secretario de acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados y, sólo para la hipótesis de que se solicite copiar sólo parte de un documento que obre en el expediente, deberá recaer acuerdo con vista a la contraparte para que manifieste lo que a su interés legal convenga. ¹

NOVENO. Con la finalidad de respetar las recomendaciones de la organización mundial de la salud por sus siglas OMS, de preservar el derecho humano a la salud de los justiciables, a raíz de la pandemia originada por el virus SARS-CoV2 (covid19), en concordancia con los artículos 4,5,6,7,8,9,13,14,15,16 y 17 del Protocolo de actuación para el desahogo de audiencias en materia civil, familiar y mercantiles, a través de los medios tecnológicos, dictado en el acuerdo general 06/2020 para la transición gradual hacia la nueva normalidad y emisión: este Juzgador determina que siguiendo los lineamientos establecidos, **es menester requerir a todas las partes intervinientes en el presente juicio; para que proporcionen correo electrónico y número telefónico**, con la finalidad que por estos medios le sean notificados los acuerdos dictados por esta autoridad, lo anterior con fundamento en el artículo 131 fracción VI del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CUMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL MAESTRO EN DERECHO **ORBELIN RAMÍREZ JUÁREZ**, JUEZ DEL JUZGADO CUARTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO; ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS, LICENCIADA **JESSICA NAHYR TORRES HERNÁNDEZ**, QUIEN CERTIFICA Y DA FE..."

¹ "...REPRODUCCION ELECTRONICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACION AUNQUE NO EXISTA REGULACION EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA. Novena Época. Registro: 167640. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tesis Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXIX, Marzo de 2009. Materia(s): Civil. Tesis: I.3º.C.725 C. Página: 2847..."

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD, DE TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS; EXPIDO EL PRESENTE EDICTO, A LOS VEINTITRÉS DÍAS DEL MES DE ENERO DE DOS MIL VEINTICINCO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

ATENTAMENTE



LIC. HUMBERTO PÉREZ LÓPEZ.

SECRETARIO JUDICIAL ADSCRITO AL JUZGADO CUARTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO.



No.- 1044

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO
SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO

EDICTOS

AL PÚBLICO EN GENERAL:

En el expediente civil número **00405/2023**, relativo al juicio PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSOS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por **CANDELARIO CONTRERAS PALMA**, con fecha veinticinco de mayo de dos mil veintitrés, se dictó un auto que a la letra en lo conducente prevé:

AUTO DE INICIO PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO, MÉXICO. VEINTICINCO DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS.-----

Visto lo de cuenta se acuerda:-----

PRIMERO. Por presentado al ciudadano **CANDELARIO CONTRERAS PALMA**, con su escrito de cuenta y documentos anexos consistentes en: (1) *Original de convenio de compraventa de posesión de fecha catorce de septiembre de dos mil diecisiete*, (1) *Original de un plano*, (3) *Copias simple de credencial de elector*, (1) *Constancia de residencia original*, (1) *Copia certificado de persona alguna, expedido por la licenciada DOLORES MENDOZA DE LA CRUZ, Registrador Público de la Propiedad y de Comercio de Jalpa de Méndez, Tabasco*, (1) *Original de oficio número SG/RPP/184/2023, de fecha veinticuatro de marzo del dos mil veintitrés*, (1) *Original de notificación catastral*; y (4) *Traslados*; documentos con el cual viene a promover el **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, respecto del predio urbano ubicado en **LA CALLE CUAUHTÉMOC, S/N, DE ESTE MUNICIPIO**; constante de una **fracción de 252.22 metros cuadrados**; localizado dentro de las medidas y colindancias siguientes: **AL NORTE:** en **9.60** metros con Calle **Cuahtémoc**; **AL SUR:** en 7.50 metros con **JOSÉ DE LA CRUZ ÁVALOS CHAN** y 1.00 metros con **FIDELA GARCÍA LÓPEZ**; **AL ESTE:** en 28.45 metros, con **Callejón de acceso**; y al **OESTE:** en 25.60 metros y 3.00 metros con **CANDELARIA ISIDRO CHAN y FIDELA GARCÍA LÓPEZ**.-----

FUNDAMENTO Y MOTIVACIÓN

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 30, 877, 878, 879, 890, 891, 903, 906 fracción I, y demás relativos del Código Civil; en concordancia con los numerales 710, 711, 712 y 755 del Código de Procedimientos Civiles ambos Vigentes en el Estado, y 57, fracción VI de la nueva Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tabasco, se da entrada a las presentes diligencias en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente respectivo, regístrese en el Libro de Gobierno que se lleva en este Juzgado, dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado, dándole la correspondiente intervención a la Fiscal del Ministerio Público adscrita a este Juzgado. -

SE ORDENA EDICTOS Y FIJACIÓN DE AVISO

TERCERO. De conformidad con los artículos 139 y 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor se ordena la publicación de este auto a través de **EDICTOS** que se publicarán por **tres veces** consecutivas de **tres en tres días** en el **PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO** y en **UN DIARIO DE MAYOR CIRCULACIÓN**, que se edite en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco; así como también se ordena fijar Avisos en los lugares públicos más concurridos en esta ciudad, como son los tableros de avisos del:-----

- H. Ayuntamiento Constitucional;
- Receptoría de Rentas;
- Delegación de Tránsito;
- Juzgado Primero Civil de primera instancia;
- Juzgado de Oralidad;
- Dirección de Seguridad Pública;
- Mercado Público;

Por ser los lugares públicos más concurridos de esta localidad, debiendo informar, las citadas dependencias a este Tribunal **la fecha de la fijación de los avisos**, dentro de los **tres días hábiles** siguientes a su recepción.-----

De igual manera **deberá fijarse en el lugar de la ubicación del predio** por conducto de la Actuaría Judicial, así como deberá fijarlo en el Juzgado de adscripción, quien deberá levantar constancia de su fijación; haciéndose saber al público en general, que si alguna persona tiene interés en este juicio, deberá comparecer ante este juzgado a hacerlos valer en un **TÉRMINO DE QUINCE DÍAS** contados a partir de la última publicación que se realice, para que, quien se crea con mejor derecho comparezca ante este Juzgado a deducir sus derechos legales.- -----

Se le hace saber a la promovente del presente procedimiento, que la publicación de edictos, que en su oportunidad se realice, deberán ser publicitados de forma legibles, esto es, en las dimensiones (tamaño de letra adecuado para la lectura) que permita ser suficientemente visibles al público en general, a fin de dar cumplimiento satisfactorio a lo ordenado en el artículo 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor. Apercebido que de no hacerlo, reportará el perjuicio que ello pueda depararle; pues aún y cuando la ley expresamente no indica las características de dichas publicaciones; lo cierto es que, al implicar la presente acción, la publicación transparente de la intención de adquirir la propiedad formal de un inmueble con dueño incierto; para que ello sea posible es lógico exigir que la aludida publicitación sólo es posible, al realizarse publicaciones diáfnas y estrictamente perceptibles y no furtivas o mínimas que impiden ello.- -----

NOTIFICACIÓN AL REGISTRO PÚBLICO

CUARTO. Con las copias simples de la solicitud **córrase traslado y notifíquese** al **REGISTRADOR PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL ESTADO**, CON SEDE EN EL MUNICIPIO DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO, CON DOMICILIO AMPLIAMENTE CONOCIDO EN ESA MUNICIPALIDAD, la radicación y trámite que guardan las presentes diligencias de información de dominio, promovido por el ciudadano **CANDELARIO CONTRERAS PALMA**, a fin de que, en un **TÉRMINO DE TRES DÍAS HÁBILES** siguientes a aquel en que le surta efectos la notificación de este proveído, manifieste lo que a sus derechos o intereses convenga, a quien se le previene para que señale domicilio y autorice persona en esta ciudad, para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercebido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aún las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le

surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 de la Ley Adjetiva Civil vigente en el Estado.-----

SE ORDENA EXHORTO

QUINTO. Ahora bien, tomando en cuenta que el domicilio del Registrador Público de la Propiedad y del Comercio del Estado con sede en Jalpa de Méndez, se encuentra fuera de esta Jurisdicción, con apoyo en los artículos 143 y 144 del Código de Proceder en la Materia, con los insertos necesarios y por los conductos legales pertinentes, gírese atento exhorto al JUEZ (A) CIVIL EN TURNO DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CIUDAD DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO, para que en auxilio a las labores de este Juzgado, se sirva notificar el presente proveído al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio del Estado con sede en el Municipio de Jalpa de Méndez, para que desahogue la notificación ordenada, con la súplica de que tan pronto este en su poder dicho exhorto lo mande diligenciar en sus términos a la brevedad posible y devolverlo bajo la misma circunstancia, quedando facultado para acordar promociones tendientes a la diligenciación de lo ordenado.-----

Haciéndole saber al Juez exhortado que cuenta con el **término de quince días hábiles**, para la diligenciación del exhorto de cuenta, contados a partir del día hábil siguiente al en que lo reciba.-----

SEXTO. Con fundamento en los artículos 241 y 264 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, gírese atento oficio con transcripción de este punto, al **H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE NACAJUCA, TABASCO, CON DOMICILIO AMPLIAMENTE CONOCIDO EN ESTA CIUDAD**, para los efectos de que **INFORME** a este Juzgado, dentro del **TÉRMINO DE TRES DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos el recibo del referido documento, si el predio urbano ubicado en **LA CALLE CUAUHTÉMOC, S/N, DE ESTE MUNICIPIO**; constante de una **fracción de 252.22 metros cuadrados**; localizado dentro de las medidas y colindancias siguientes: **AL NORTE:** en 9.60 metros con Calle Cuauhtémoc; **AL SUR:** en 7.50 metros con **JOSÉ DE LA CRUZ ÁVALOS CHAN** y 1.00 metros con **FIDELA GARCÍA LÓPEZ**; **AL ESTE:** en 28.45 metros, con **Callejón de acceso**; y **al OESTE:** en 25.60 metros y 3.00 metros con **CANDELARIA ISIDRO CHAN y FIDELA GARCÍA LÓPEZ**, pertenece o no al **FUNDO LEGAL** de este Municipio; adjuntando para tales efectos copia de traslado del escrito inicial y documentos anexos, en relación al citado predio exhibido por la parte promovente, advertido que de no cumplir con los lineamientos fijados en este mandato judicial, se aplicará **MULTA** consistente en **VEINTE** veces el valor diario de la unidad de medida y actualización, acorde al valor actual en la fecha de la ejecución, cuyo valor diario actualmente es de \$103.74 (ciento tres pesos 74/100 moneda nacional), publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha siete de diciembre de dos mil veintidós, vigente a partir del primero de febrero del mismo año, por lo que cuantificado a la presente fecha el importe en valor monetario de la multa asciende a la cantidad líquida de **\$2,074.80 (dos mil setenta y cuatro pesos 80/100 moneda nacional)**, la cual se obtiene de la simple operación aritmética de multiplicar el número de veces (20) por el valor diario (\$103.74), lo anterior con fundamento en los artículos 129 fracción I del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado de Tabasco, 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1 y 5 de la Ley para determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización.-----

SÉPTIMO.- Se requiere a la promovente para que en el término de **TRES DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, exhiba un juego de traslado, para los efectos de hacerle del conocimiento al **Registrador Público de la Propiedad y del Comercio del Estado**, con sede en el municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco, lo anterior, apercibido que de no hacerlo reportará perjuicio procesal que sobrevenga por la

actitud asumida, lo anterior de conformidad con fundamento en los numerales 90 y 123 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.-----

En atención al punto que antecede, se reserva girar el exhorto al Registrador Público antes citado, y hecho que sea se acordará lo conducente. -

OCTAVO. Hágase del conocimiento como colindante del predio a los ciudadanos **JOSÉ CRUZ ÁVALOS CHAN, FIDELA GARCÍA LÓPEZ y CANDELARIA ISIDRO CHAN;** quienes tienen su domicilio ubicado en la Calle Cuauhtémoc de Nacajuca, Tabasco.-----

El motivo de esta diligencia, y la radicación de la presente causa para que de conformidad con lo dispuesto por la fracción III del artículo 123 del Código de Proceder en la Materia, dentro del **TÉRMINO DE TRES DÍAS HÁBILES** siguientes al en que surta efectos la notificación de este acuerdo, manifiesten lo que a sus derechos o intereses convenga a quienes se les previene para que señalen domicilio para los efectos de oír, recibir citas y notificaciones dentro de la periferia de esta municipalidad, **apercibidos** que en caso de no hacerlo, las subsecuentes aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 de la Ley antes invocada.-----

NOVENO. Advirtiéndose de autos que el predio, motivo de esta causa, colinda por los lados; -----

AL NORTE: en **9.60** metros con Calle **Cuauhtémoc;** y **AL ESTE:** en **28.45** metros, con **Callejón de acceso,** notifíquese como colindante mediante **oficio de estilo correspondiente, con transcripción de este punto al H. Ayuntamiento Constitucional de Nacajuca, Tabasco,** la radicación del presente procedimiento, en su domicilio ampliamente conocido en esta ciudad, adjuntándole un traslado, para que dentro del término de **TRES DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente de la notificación de este proveído, manifieste lo que a la defensa de sus intereses convenga, respecto a la tramitación del presente procedimiento promovido por el ciudadano **CANDELARIO CONTRERAS PALMA,** requiriendo a dicha dependencia para que, de conformidad con lo que dispone el artículo 123 fracción III del Código de Procedimientos Civiles de Tabasco, señale domicilio y autorice persona en esta ciudad, para los efectos de oír citas y notificaciones derivadas del presente procedimiento, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, le surtirán sus efectos por listas fijadas en los tableros de avisos de este juzgado. -----

DILIGENCIA TESTIMONIAL RESERVADA

DÉCIMO. Se reserva señalar hora y fecha para desahogar las testimoniales que ofrece el promovente, hasta en tanto se dé cumplimiento a lo ordenado en el presente proveído, acorde a lo estipulado por el tercer párrafo del artículo 1318 del Código Civil vigente en el Estado.-----

DOMICILIO PROCESAL Y PERSONA(S) AUTORIZADA(S)

DÉCIMO PRIMERO. Se tiene a la promovente señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones el ubicado en **Calle Cuauhtémoc s/n, específicamente en la tienda de materiales para construcción "C:R", en Nacajuca, Tabasco,** y por autorizando para tales efectos a las licenciadas **TERESA CANDELERO CASTELLANOS y ROSA DEL CARMEN ALEJANDRO CANDELERO,** así como para que revisen el expediente cuantas veces sea necesario; domicilio y autorización que le tiene por hecha conforme a los numerales 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor en el Estado. - - -

AUTORIZACIÓN DE ABOGADO PATRONO

DÉCIMO SEGUNDO. Se tiene a la parte actora designando como su abogada patrono a la licenciada **TERESA CANDELERO CASTELLANOS**, personalidad que NO se le reconoce a dicha profesionista, esto con fundamento en el artículo 85 del Código Procesal Civil vigente en el Estado, en razón que el mismo NO tiene inscrita cédula profesional que lo acredite como licenciado en derecho, en el Libro de Registro que para tal fin se lleva en este Juzgado, de conformidad con los artículos 84 y 85 del Código antes citado. -----

AUTORIZACIÓN DE USO DE MEDIOS TECNOLÓGICOS

DÉCIMO TERCERO. Con fundamento en los artículos 6, 8 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, quedan los autos a disposición de las partes en la secretaría para que se impongan de ellos, así como de las personas que autoricen para tales efectos, quienes podrán reproducir u obtener copia simple de las actuaciones y demás constancias procesales que obren en autos, a través de cualquier medio de reproducción personal (como son de manera enunciativa: celular, videocámara o cámara fotográfica), electrónico, o tecnológico (escáner, impresora, video, imagen, grabación, entre otros) bajo su más estricto uso y responsabilidad respecto de los datos personales que contenga; lo anterior sin necesidad de ulterior o especial determinación. Salvo aquellas resoluciones o actuaciones que se decreten bajo el secreto del juzgado o que por su naturaleza jurídica estén protegidas o reservadas, en los términos que fija la ley o esta autoridad.-----

DÉCIMO CUARTO. Se solicita a las partes involucradas en el presente juicio, para que dentro del **término de cinco días hábiles** contados a partir del día siguiente al que sean legalmente notificados; informen a este juzgado bajo protesta de decir verdad, si alguna de las personas que intervienen en esta causa, pertenecen a algún pueblo originario, es migrante, hablan algún idioma no mayoritario, o si padecen de alguna incapacidad que les dificulte comunicarse y/o ejercer por sí mismos sus derechos sustantivos o procesales, a fin de que esta autoridad judicial tome las medidas necesarias para su protección, y apercibidos que *en caso de no manifestar nada al respecto se entenderá que no pertenece a ninguno de los grupos antes referidos y que no padecen ninguna incapacidad para ejecutar sus derechos.* -----

PUBLICACIÓN DE DATOS PERSONALES

DÉCIMO QUINTO. Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública** del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:-----

La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información. ---

Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen).-----

Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.-----

Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.-----

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.-----

Así lo proveyó, manda y firma la ciudadana Maestra en Derecho **CARMITA SÁNCHEZ MADRIGAL**, Jueza Segundo Civil de Primera Instancia del Décimo Sexto Distrito Judicial de Nacajuca, Tabasco, México; ante el(la) Secretario(a) de Acuerdos Licenciado(a) **CLAUDIA ISELA VINAGRE VÁZQUEZ**, que autoriza, certifica y da fe.-

Y POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES CONSECUTIVAS DE TRES EN TRES DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, LOS CUALES SON PRESENTE, NOVEDADES, TABASCO HOY Y AVANCE, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE NACAJUCA, TABASCO, A **VEINTIOCHO DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO**. CONSTE.



LA SECRETARÍA JUDICIAL

LICDA. RUBÍ CADENA VALENZUELA.

frc.



No.- 1045

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DE PRIMERA
INSTANCIA DE PARAÍSO, TABASCO

EDICTO

A LAS AUTORIDADES Y PÚBLICO EN GENERAL:

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 690/2024, RELATIVO AL PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, PROMOVIDO POR JORGE HUMBERTO CRUZ HERNANDEZ, EN VEINTISEIS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO, EN VEINTISEIS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO, SE DICTÓ UN AUTO DE INICIO MISMO QUE EN LO CONDUCENTE COPIADO A LA LETRA DICE:

“

“...AUTO DE INICIO 690/2024
PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE
DOMINIO.

Paraíso, Tabasco, a veintiséis de noviembre de dos mil veinticuatro.

En el Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia, del Décimo Segundo Distrito Judicial del Estado, Paraíso, Tabasco; vistos la cuenta secretarial que antecede, y con fundamento en los artículos 9, 108 y 110 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se acuerda:

1.- Legitimación.

Se tiene al ciudadano JORGE HUMBERTO CRUZ HERNANDEZ, con su escrito y anexos consistentes en: (1) Original de constancia de residencia a nombre de ciudadano JORGE HUMBERTO CRUZ HERNANDEZ de fecha cinco de septiembre de dos mil veinticuatro, (1) Original de constancia de posesión de fecha ocho de septiembre de dos mil veintitrés, (1) Original de Notificación Catastral de fecha doce de septiembre de dos mil veintitrés, (1) Original de Manifestación catastral única de fecha doce de septiembre de dos mil veintitrés, (1) Copia simple de plano con sello original de catastro, (1) Original de oficio DF/SC 116-2024, (1) Original de certificado de persona alguna con número de volante 461205, (1) Copia simple de credencial de elector a nombre de ciudadano JORGE HUMBERTO CRUZ HERNANDEZ y (5) traslados;

mediante los cuales viene a promover en la vía de Procedimiento Judicial No Contencioso de Información de Dominio, respecto a *un predio rustico ubicado en la carretera federal Paraíso-Comalcalco, Ranchería Oriente Primera sección del municipio de Paraíso, Tabasco, con superficie de 105.63 m2 (ciento cinco punto sesenta y tres metros cuadrados)*, con las medidas y colindancias, siguientes:

- Al Noroeste: 19.85 metros, con KEILA SARINA CRUZ HERNANDEZ.
- Al Noreste: 5.19 metros con XOCHITL CRUZ HERNANDEZ.
- Al Sureste: 19.95 metros con XOCHITL CRUZ HERNANDEZ.
- Al Suroeste: 5.34 metros con Carretera Federal Paraíso-Comalcalco.

Asimismo, el promovente menciona que en dicho predio tiene construida una casa habitación de dos plantas.

2.- Fundamentación y motivación.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1318, 1319, 1320, 1321 y 1322, el Código Civil vigente, y 28 fracción VIII, 710, 717, 755, 759 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, inscribese en el libro de gobierno bajo el número que legalmente le corresponda, y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

3.- Publicación de edictos

Al respecto, dese amplia publicidad por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado, por tres veces, de tres en tres días consecutivamente y en uno de los Diarios de mayor circulación de los que editan en la Capital del Estado, mismos que se editan en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad y en la ubicación del inmueble, lo anterior es con la finalidad de que quién se crea con derechos sobre el predio mencionado con anterioridad comparezca a este juzgado a hacer valer sus derechos dentro del término de quince días hábiles contados a partir del siguiente de la última publicación que se realice, conforme lo dispone el artículo 139 de la Ley Adjetiva Civil vigente fíjense los avisos en los lugares públicos de costumbre y en el lugar de ubicación del predio de referencia.

4.- Fijación de avisos.

Gírese atento oficio a las siguientes autoridades: Fiscal Adscrito al Centro de Procuración de Justicia de este municipio de Paraíso, Tabasco, Secretaria de Finanzas del municipio de Paraíso, Tabasco, Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Paraíso, Tabasco, Juez Primero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Paraíso, Tabasco, Oficial 01 del Registro Civil de esta Ciudad de Paraíso, Tabasco, Mercado Público de esta ciudad de Paraíso, Tabasco, Director de Seguridad Pública de esta ciudad de Paraíso, Tabasco, para que ordene a quien corresponda fije los avisos e informen a este Juzgado el cumplimiento de este mandato, así como el aviso que deberá fijar el actuario judicial en el predio motivo de las presentes diligencias, conforme a lo establecido por el artículo 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

5.- Se reserva fecha para testimonial.

Una vez que se haya dado cumplimiento a los puntos que anteceden a petición del promovente se fijará fecha y hora para el desahogo de la prueba testimonial ofrecida por la actora a cargo de los ciudadanos María de Lourdes

Hernandez Villarreal, Estrella del Carmen Cruz Angulo y Julissa Cruz Hernandez.

6- Notificación al Registrador Público.

Hágasele saber al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Comalcalco, Tabasco, la radicación de la presente diligencia a fin de que exprese lo que a su derecho corresponda si los tuviere.

Asimismo, requiérasele para que dentro del término de tres días hábiles, contados al día siguiente de la notificación que se le haga del presente proveído, señale domicilio en esta ciudad de Paraíso, Tabasco para oír y recibir citas y notificaciones, advertido que en caso de no comparecer las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal le surtirán sus efectos por la lista fijada en los tableros de avisos del juzgado, lo anterior con fundamento en los artículos 123 fracción III y 136 del Código de Proceder en la materia.

7.- Se ordena exhorto para notificar.

Apareciendo que el Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Comalcalco, Tabasco, tiene intervención en esta diligencia y que su domicilio se encuentra en Comalcalco, Tabasco, con apoyo en lo dispuesto por los artículos 143 y 144 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, gírese atento exhorto con las inserciones necesarias al Juez Civil en turno de Comalcalco, Tabasco, para los efectos de que en auxilio y colaboración de este juzgado, ordene a quien corresponda notifique el presente proveído.

Solicitando al Juez exhortado desahogue la resolución encomendada, en un plazo no mayor de quince días, contados a partir de la recepción del exhorto y hecho que sea lo devuelva a la brevedad posible.

Se ordena al actuario certifique la entrega de las copias de traslado de la demanda, debidamente selladas y cotejadas, y describa qué copias le entrega; lo anterior, de conformidad con la jurisprudencia emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de rubro:

“EMPLAZAMIENTO. DEBE CONSIDERARSE VÁLIDO SÓLO CUANDO AL REALIZAR LA CERTIFICACIÓN RELATIVA, EL NOTIFICADOR DESCRIBE CUÁLES SON LAS COPIAS DE LOS DOCUMENTOS QUE SE ADJUNTARON A LA DEMANDA CON LAS QUE CORRE TRASLADO”.

8.- Domicilio procesal y autorizados.

Señala la promovente ciudadano JORGE HUMBERTO CRUZ HERNANDEZ, como domicilio procesal para efectos de oír y recibir citas y notificaciones el ubicado en Calle Ignacio Zaragoza, número 301 de esta ciudad de Paraíso, Tabasco, y autorizando para tales efectos a los licenciados Francisco Angulo Rodríguez y/o Heidi Cruz de la Cruz y/o la pasante en derecho Isi Carolina Angulo Rasgado, de conformidad con los numerales 131 fracción VI, 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Asimismo, nombra a los dos primeros profesionistas antes mencionados como sus abogados patronos, personalidad que se les reconoce en virtud de que los citados profesionistas tienen inscrita su cédula profesional en el libro que para tales efectos se lleva en este Juzgado; lo anterior de conformidad con los artículos 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor.

9.- Se ordena dar vista

Como lo establece el artículo 1318 del Código Civil en Vigor, se ordena dar vista al Fiscal del Ministerio Público Adscrito y a los colindantes:

- Al Noroeste: 19.85 metros, con KEILA SARINA CRUZ HERNANDEZ.
- Al Noreste: 5.19 metros con XOCHITL CRUZ HERNANDEZ.
- Al Sureste: 19.95 metros con XOCHITL CRUZ HERNANDEZ.

Para que dentro del término de tres días hábiles, contados al día siguiente en que surta efecto la notificación del presente proveído, manifiesten lo que a su derecho convenga, de igual manera se les hace saber que deberán señalar domicilio en el centro de esta ciudad, para los efectos de oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, caso contrario las subsecuentes notificaciones le surtirán efectos por lista fijada en los tableros de este H. Juzgado, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor en el Estado.

Se ordena al actuario certifique la entrega de las copias de traslado de la demanda, debidamente selladas y cotejadas, y describa qué copias le entrega; lo anterior, de conformidad con la jurisprudencia emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de rubro:

“EMPLAZAMIENTO. DEBE CONSIDERARSE VÁLIDO SÓLO CUANDO AL REALIZAR LA CERTIFICACIÓN RELATIVA, EL NOTIFICADOR DESCRIBE CUÁLES SON LAS COPIAS DE LOS DOCUMENTOS QUE SE ADJUNTARON A LA DEMANDA CON LAS QUE CORRE TRASLADO”.

10.- Se ordena oficio a la secretaria de comunicaciones y transportes; y exhorto.

Advirtiéndose del escrito de solicitud que el predio, por el lado *Suroeste: 5.34 metros colinda con CARRETERA FEDERAL PARAÍSO-COMALCALCO*; con la finalidad que se tenga la certeza jurídica que todos los colindantes tengan conocimiento de este procedimiento no contencioso de Información de Dominio, por así exigirlo el precepto 1,318 del Código Civil en vigor, en términos del artículo *1ro Constitucional, en relación con los diversos 8vo y 25 de la Convención Americana de Derechos Humanos (Pacto San José)*, se ordena girar oficio a la Secretaria de Comunicaciones y Transportes, Delegación Tabasco, con domicilio en privada del caminero No. 17, Colonia Primero de Mayo de la ciudad de Villahermosa, Tabasco, notificándole la radicación del presente procedimiento, adjuntándole copia del auto de inicio y copias certificada del escrito inicial y sus anexos para que dentro del término de TRES DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente de la notificación de este proveído, manifieste lo que a la defensa de sus intereses convenga, respecto de la tramitación del presente procedimiento promovido por ciudadano JORGE HUMBERTO CRUZ HERNANDEZ, requiriendo a dicha dependencia para que, de conformidad con lo que dispone el artículo 123 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, señale domicilio y autorice persona en esta ciudad, para efectos de oír citas y notificaciones derivadas del presente procedimiento, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, le surtirán sus efectos a través de las listas fijadas en los tableros de aviso de este juzgado.

Apareciendo que el domicilio donde debe entregarse el oficio antes ordenado, se encuentra en Villahermosa, Tabasco, con apoyo en lo dispuesto

por los artículos 143 y 144 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, gírese atento exhorto con las inserciones necesarias al Juez Civil en turno de Villahermosa, Tabasco, para los efectos de que en auxilio y colaboración de este juzgado, ordene a quien corresponda notifique haga entrega del oficio ordenado, debiendo levantar constancia pormenorizada al respecto.

Solicitando al Juez exhortado desahogue la resolución encomendada, en un plazo no mayor de quince días, contados a partir de la recepción del exhorto y hecho que sea lo devuelva a la brevedad posible.

11.- Oficio al Presidente Municipal

Consecuentemente, y con fundamento en los artículos 241 y 264 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, gírese atento oficio al Presidente Municipal del municipio de Paraíso, Tabasco, para los efectos de que dentro del término de diez días hábiles informe a este juzgado, si el *predio rustico ubicado en la carretera federal Paraíso-Comalcalco, Ranchería Oriente Primera sección del municipio de Paraíso, Tabasco, con superficie de 105.63 m2 (ciento cinco punto sesenta y tres metros cuadrados), con las medidas y colindancias, siguientes al Noroeste: 19.85 metros, con KEILA SARINA CRUZ HERNANDEZ; al Noreste: 5.19 metros con XOCHITL CRUZ HERNANDEZ, al Sureste: 19.95 metros con XOCHITL CRUZ HERNANDEZ, al Suroeste: 5.34 metros con Carretera Federal Paraíso-Comalcalco, pertenece o no al fundo legal de este municipio.*

12.- SCEJEN.

Se hace del conocimiento a las partes que se cuenta con el nuevo Sistema de Consulta del Expediente Judicial Electrónico y Notificaciones "SCEJEN", en el que desde cualquier equipo con acceso a internet podrán consultar en el sitio web: www.tsj-tabasco.gob.mx, todas las resoluciones que se emitan en el expediente, si así lo autorizan expresamente, en el propio sistema o por escrito presentado en éste juzgado, notificárseles de todas y cada una de las resoluciones emitidas en dicha causa, al ingresar a la plataforma digital.

Por lo que, si es su deseo deberán de realizar su registro ante el Sistema de Consulta del Expediente Judicial Electrónico y Notificaciones "SCEJEN" en la página: <http://eje.tsj-tabasco.gob.mx/>, y una vez que se encuentre dado de alta en el mismo deberá proporcionarlo a este juzgado para que las subsecuentes notificaciones le sean notificadas en dicho medio electrónico, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

13.- Publicación de Datos Personales.

Por otra parte, de conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 3 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que le conciernan en este expediente o en el sistema adoptado; además de que, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión

pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Además, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir la información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia a la Información Pública del Estado de Tabasco.

14.- Autorización para imponerse de autos a través de medios de reproducción tecnológicos.

Tomando en consideración las innovaciones tecnológicas que en la actualidad existen y aun cuando no prevalece disposición legal que lo disponga, se autoriza a las partes así como a sus respectivos autorizados para que puedan acceder al expediente y digitalizar las constancias y actuaciones que sean de su interés por el medio tecnológico que porten (scanner, cámara fotografía, lectores laser u otro medio electrónico de reproducción portátil), previa solicitud que de manera verbal hagan ante la oficialía, secretaría o actuarías de esta adscripción, sin que para ello se requiera decreto judicial que así lo autorice, con la única salvedad que deberán ser utilizadas con lealtad procesal; lo anterior, con el único fin de una impartición de justicia pronta y expedita, en observancia al artículo 17 Constitucional.

Sirve de apoyo la siguiente tesis sustentada por los Tribunales Colegiados de Circuito, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Registro: 167640. Novena época. Tomo XXIX, Marzo de 2009. Materia(s): Civil. Tesis: I.3º.C.725 C. Página: 2847, bajo el rubro: "...REPRODUCCION ELECTRONICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACION AUNQUE NO EXISTA REGULACION EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA. ..."

Notifíquese personalmente y Cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la licenciada Sara Concepción González Vázquez, Jueza Segundo Civil de Primera Instancia de Paraíso, Tabasco, ante la secretaria Judicial Licenciada Deisy de Jesús Hernández Alejandro, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe.

EXPIDO EL PRESENTE PARA SU PUBLICACIÓN QUE DEBERÁ PUBLICARSE EN UN DIARIO DE LOS DE MAYOR CIRCULACIÓN Y EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, A LOS VEINTISEIS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO, EN PARAÍSO, TABASCO, MÉXICO.

LA SEGUNDA SECRETARIA JUDICIAL

LIC. DEISY DE JESUS HERNANDEZ ALEJANDRO.





No.- 1046

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DE PRIMERA
INSTANCIA DE PARAÍSO, TABASCO

EDICTO

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE PARAÍSO,
TABASCO.

E D I C T O

A LAS AUTORIDADES Y PÚBLICO EN GENERAL:

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 689/2024, RELATIVO AL PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, PROMOVIDO POR KEILA SARINA CRUZ HERNANDEZ, EN VEINTISEIS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO, EN VEINTISEIS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO, SE DICTÓ UN AUTO DE INICIO MISMO QUE EN LO CONDUCTENTE COPIADO A LA LETRA DICE:

“...AUTO DE INICIO 689/2024
PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE
DOMINIO.

Paraíso, Tabasco, a veintiséis de noviembre de dos mil veinticuatro.

En el Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia, del Décimo Segundo Distrito Judicial del Estado, Paraíso, Tabasco; vistos la cuenta secretarial que antecede, y con fundamento en los artículos 9, 108 y 110 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se acuerda:

1.- Legitimación.

Se tiene al ciudadano KEILA SARINA CRUZ HERNANDEZ, con su escrito y anexos consistentes en: (1) Original de constancia de residencia a nombre de Keila Sarina Cruz Hernandez de fecha cinco de septiembre de dos mil veinticuatro, (1) Original de constancia de posesión de fecha ocho de septiembre de dos mil veintitrés, (1) Original de Notificación Catastral de fecha doce de septiembre de dos mil veintitrés, (1) Original de Manifestación catastral única de fecha doce de septiembre de dos mil veintitrés, (1) Copia simple de plano con sello original de catastro, (1) Original de oficio DF/SC 117-2024, (1) Original de certificado de persona alguna con número de volante 461204, (1) Copia simple de credencial de elector a nombre de KEILA SARINA CRUZ HERNANDEZ y (5) traslados; mediante los cuales viene a promover en la vía de Procedimiento Judicial No Contencioso de Información de Dominio,

respecto a un predio rustico ubicado en la carretera federal Paraíso-Comalcalco, s/n, Ranchería Oriente Primera sección de este municipio de Paraíso, Tabasco, con superficie de 236.16 m² (doscientos treinta y seis punto dieciséis metros cuadrados), con las medidas y colindancias, siguientes:

- Al Noroeste: 35.70 metros, con CALLEJON DE ACCESO.
- Al Noreste: 6.14 metros con LUIS MANUEL CASTELLANOS VALENZUELA.
- Al Sureste: 35.40 metros con la promovente KEILA SARINA CRUZ HERNANDEZ.
- Al Suroeste: 7.17 metros con Carretera Federal Paraíso-Comalcalco.

2.- Fundamentación y motivación.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1318, 1319, 1320, 1321 y 1322, el Código Civil vigente, y 28 fracción VIII, 710, 717, 755, 759 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, inscribise en el libro de gobierno bajo el número que legalmente le corresponda, y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

3.- Publicación de edictos

Al respecto, dese amplia publicidad por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado, por tres veces, de tres en tres días consecutivamente y en uno de los Diarios de mayor circulación de los que editan en la Capital del Estado, mismos que se editan en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad y en la ubicación del inmueble, lo anterior es con la finalidad de que quién se crea con derechos sobre el predio mencionado con anterioridad comparezca a este juzgado a hacer valer sus derechos dentro del término de quince días hábiles contados a partir del siguiente de la última publicación que se realice, conforme lo dispone el artículo 139 de la Ley Adjetiva Civil vigente fíjense los avisos en los lugares públicos de costumbre y en el lugar de ubicación del predio de referencia.

4.- Fijación de avisos.

Gírese atento oficio a las siguientes autoridades: Fiscal Adscrito al Centro de Procuración de Justicia de este municipio de Paraíso, Tabasco, Secretaria de Finanzas del municipio de Paraíso, Tabasco, Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Paraíso, Tabasco, Juez Primero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Paraíso, Tabasco, Oficial 01 del Registro Civil de esta Ciudad de Paraíso, Tabasco, Mercado Público de esta ciudad de Paraíso, Tabasco, Director de Seguridad Pública de esta ciudad de Paraíso, Tabasco, para que ordene a quien corresponda fije los avisos e informen a este Juzgado el cumplimiento de este mandato, así como el aviso que deberá fijar el actuario judicial en el predio motivo de las presentes diligencias, conforme a lo establecido por el artículo 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

5.- Se reserva fecha para testimonial.

Una vez que se haya dado cumplimiento a los puntos que anteceden a petición del promovente se fijará fecha y hora para el desahogo de la prueba testimonial ofrecida por la actora a cargo de los ciudadanos Manuela del Carmen Méndez Cruz, Estrella del Carmen Cruz Angulo y Julissa Cruz Hernandez.

6- Notificación al Registrador Público.

Hágasele saber al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Comalcalco, Tabasco, la radicación de la presente diligencia a fin de que exprese lo que a su derecho corresponda si los tuviere.

Asimismo, requiérasele para que dentro del término de tres días hábiles, contados al día siguiente de la notificación que se le haga del presente proveído, señale domicilio en esta ciudad de Paraíso, Tabasco para oír y recibir citas y notificaciones, advertido que en caso de no comparecer las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal le surtirán sus efectos por la lista fijada en los tableros de avisos del juzgado, lo anterior con fundamento en los artículos 123 fracción III y 136 del Código de Proceder en la materia.

7.- Se ordena exhorto para notificarle.

Apareciendo que el Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Comalcalco, Tabasco, tiene intervención en esta diligencia y que su domicilio se encuentra en Comalcalco, Tabasco, con apoyo en lo dispuesto por los artículos 143 y 144 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, gírese atento exhorto con las inserciones necesarias al Juez Civil en turno de Comalcalco, Tabasco, para los efectos de que en auxilio y colaboración de este juzgado, ordene a quien corresponda notifique el presente proveído.

Solicitando al Juez exhortado desahogue la resolución encomendada, en un plazo no mayor de quince días, contados a partir de la recepción del exhorto y hecho que sea lo devuelva a la brevedad posible.

Se ordena al actuario certifique la entrega de las copias de traslado de la demanda, debidamente selladas y cotejadas, y describa qué copias le entrega; lo anterior, de conformidad con la jurisprudencia emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de rubro:

“EMPLAZAMIENTO. DEBE CONSIDERARSE VÁLIDO SÓLO CUANDO AL REALIZAR LA CERTIFICACIÓN RELATIVA, EL NOTIFICADOR DESCRIBE CUÁLES SON LAS COPIAS DE LOS DOCUMENTOS QUE SE ADJUNTARON A LA DEMANDA CON LAS QUE CORRE TRASLADO”.

8.- Domicilio procesal y autorizados.

Señala la promovente KEILA SARINA CRUZ HERNANDEZ, como domicilio procesal para efectos de oír y recibir citas y notificaciones el ubicado en Calle Ignacio Zaragoza, número 301 de esta ciudad de Paraíso, Tabasco, y autorizando para tales efectos a los licenciados Francisco Angulo Rodríguez y/o Heidi Cruz de la Cruz y/o la pasante en derecho Isi Carolina Angulo Rasgado, de conformidad con los numerales 131 fracción VI, 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Asimismo, nombra a los dos primeros profesionistas antes mencionados como sus abogados patronos, personalidad que se les reconoce en virtud de que los citados profesionistas tienen inscrita su cédula profesional en el libro que para tales efectos se lleva en este Juzgado; lo anterior de conformidad con los artículos 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor.

9.- Se ordena dar vista

Como lo establece el artículo 1318 del Código Civil en Vigor, se ordena dar vista al Fiscal del Ministerio Público Adscrito y a los colindantes:

- Al Noreste: 6.14 metros con LUIS MANUEL CASTELLANOS VALENZUELA, con domicilio en Ranchería Oriente Primera Sección de Paraíso, Tabasco.

Para que dentro del término de tres días hábiles, contados al día siguiente en que surta efecto la notificación del presente proveído, manifiesten lo que a su derecho convenga, de igual manera se les hace saber que deberán señalar domicilio en el centro de esta ciudad, para los efectos de oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, caso contrario las subsecuentes notificaciones le surtirán efectos por lista fijada en los tableros de este H. Juzgado, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor en el Estado.

Se ordena al actuario certifique la entrega de las copias de traslado de la demanda, debidamente selladas y cotejadas, y describa qué copias le entrega; lo anterior, de conformidad con la jurisprudencia emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de rubro:

“EMPLAZAMIENTO. DEBE CONSIDERARSE VÁLIDO SÓLO CUANDO AL REALIZAR LA CERTIFICACIÓN RELATIVA, EL NOTIFICADOR DESCRIBE CUÁLES SON LAS COPIAS DE LOS DOCUMENTOS QUE SE ADJUNTARON A LA DEMANDA CON LAS QUE CORRE TRASLADO”.

10.- Se ordena oficio al H. Ayuntamiento Constitucional de Paraíso, Tabasco.

Advirtiéndose del escrito de solicitud que el predio, por el lado *Noroeste: 35.70 metros colinda con CALLEJON DE ACCESO*; con la finalidad que se tenga la certeza jurídica que todos los colindantes tengan conocimiento de este procedimiento no contencioso de Información de Dominio, por así exigirlo el precepto 1,318 del Código Civil en vigor, en términos del artículo 1ro *Constitucional, en relación con los diversos 8vo y 25 de la Convención Americana de Derechos Humanos (Pacto San José)*, se ordena girar oficio al H. Ayuntamiento Constitucional de Paraíso, Tabasco, con domicilio ampliamente conocido en esta Ciudad, notificándole la radicación del presente procedimiento, adjuntándole copia del auto de inicio y copias certificada del escrito inicial y sus anexos para que dentro del término de TRES DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente de la notificación de este proveído, manifieste lo que a la defensa de sus intereses convenga, respecto de la tramitación del presente procedimiento promovido por KEILA SARINA CRUZ HERNANDEZ, requiriendo a dicha dependencia para que, de conformidad con lo que dispone el artículo 123 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, señale domicilio y autorice persona en esta ciudad, para efectos de oír citas y notificaciones derivadas del presente procedimiento, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, le surtirán sus efectos a través de las listas fijadas en los tableros de aviso de este juzgado.

11.- Se ordena oficio a la secretaria de comunicaciones y transportes; y exhorto.

Advirtiéndose del escrito de solicitud que el predio, por el lado *Suroeste: 7.17 metros colinda con CARRETERA FEDERAL PARAÍSO-COMALCALCO*; con la finalidad que se tenga la certeza jurídica que todos los

colindantes tengan conocimiento de este procedimiento no contencioso de Información de Dominio, por así exigirlo el precepto 1,318 del Código Civil en vigor, en términos del artículo *1ro Constitucional, en relación con los diversos 8vo y 25 de la Convención Americana de Derechos Humanos (Pacto San José)*, se ordena girar oficio a la Secretaria de Comunicaciones y Transportes, Delegación Tabasco, con domicilio en privada del caminero No. 17, Colonia Primero de Mayo de la ciudad de Villahermosa, Tabasco, notificándole la radicación del presente procedimiento, adjuntándole copia del auto de inicio y copias certificada del escrito inicial y sus anexos para que dentro del término de TRES DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente de la notificación de este proveído, manifieste lo que a la defensa de sus intereses convenga, respecto de la tramitación del presente procedimiento promovido por KEILA SARINA CRUZ HERNANDEZ, requiriendo a dicha dependencia para que, de conformidad con lo que dispone el artículo 123 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, señale domicilio y autorice persona en esta ciudad, para efectos de oír citas y notificaciones derivadas del presente procedimiento, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, le surtirán sus efectos a través de las listas fijadas en los tableros de aviso de este juzgado.

Apareciendo que el domicilio donde debe entregarse el oficio antes ordenado, se encuentra en Villahermosa, Tabasco, con apoyo en lo dispuesto por los artículos 143 y 144 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, gírese atento exhorto con las inserciones necesarias al Juez Civil en turno de Villahermosa, Tabasco, para los efectos de que en auxilio y colaboración de este juzgado, ordene a quien corresponda notifique haga entrega del oficio ordenado, debiendo levantar constancia pormenorizada al respecto.

Solicitando al Juez exhortado desahogue la resolución encomendada, en un plazo no mayor de quince días, contados a partir de la recepción del exhorto y hecho que sea lo devuelva a la brevedad posible.

12.- Oficio al Presidente Municipal

Consecuentemente, y con fundamento en los artículos 241 y 264 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, gírese atento oficio al Presidente Municipal del municipio de Paraíso, Tabasco, para los efectos de que dentro del término de diez días hábiles informe a este juzgado, si el *predio rustico ubicado en la carretera federal Paraíso-Comalcalco, s/n, Ranchería Oriente Primera sección de este municipio de Paraíso, Tabasco, con superficie de 236.16 m2 (doscientos treinta y seis punto dieciséis metros cuadrados)*, con las medidas y colindancias, siguientes: Al Noroeste: 35.70 metros, con CALLEJON DE ACCESO, al Noreste: 6.14 metros con LUIS MANUEL CASTELLANOS VALENZUELA, al Sureste: 35.40 metros con la promovente KEILA SARINA CRUZ HERNANDEZ y al Suroeste: 7.17 metros con Carretera Federal Paraíso-Comalcalco, pertenece o no al fundo legal de este municipio.

13.- SCEJEN.

Se hace del conocimiento a las partes que se cuenta con el nuevo Sistema de Consulta del Expediente Judicial Electrónico y Notificaciones "SCEJEN", en el que desde cualquier equipo con acceso a internet podrán consultar en el sitio web: www.tsj-tabasco.gob.mx, todas las resoluciones

que se emitan en el expediente, si así lo autorizan expresamente, en el propio sistema o por escrito presentado en éste juzgado, notificárseles de todas y cada una de las resoluciones emitidas en dicha causa, al ingresar a la plataforma digital.

Por lo que, si es su deseo deberán de realizar su registro ante el Sistema de Consulta del Expediente Judicial Electrónico y Notificaciones "SCEJEN" en la página: <http://eje.tsj-tabasco.gob.mx/>, y una vez que se encuentre dado de alta en el mismo deberá proporcionarlo a este juzgado para que las subsecuentes notificaciones le sean notificadas en dicho medio electrónico, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

14.- Publicación de Datos Personales.

Por otra parte, de conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 3 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que le conciernan en este expediente o en el sistema adoptado; además de que, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Además, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir la información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia a la Información Pública del Estado de Tabasco.

15.- Autorización para imponerse de autos a través de medios de reproducción tecnológicos.

Tomando en consideración las innovaciones tecnológicas que en la actualidad existen y aun cuando no prevalece disposición legal que lo disponga, se autoriza a las partes así como a sus respectivos autorizados para que puedan acceder al expediente y digitalizar las constancias y actuaciones que sean de su interés por el medio tecnológico que porten (scanner, cámara fotografía, lectores laser u otro medio electrónico de reproducción portátil), previa solicitud que de manera verbal hagan ante la oficialía, secretaría o actuarías de esta adscripción, sin que para ello se requiera decreto judicial que así lo autorice, con la única salvedad que deberán ser utilizadas con lealtad procesal; lo anterior, con el único fin de una impartición de justicia pronta y expedita, en observancia al artículo 17 Constitucional.

Sirve de apoyo la siguiente tesis sustentada por los Tribunales Colegiados de Circuito, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Registro: 167640. Novena época. Tomo XXIX, Marzo de 2009. Materia(s): Civil. Tesis: I.3º.C.725 C. Página: 2847, bajo el rubro: "...REPRODUCCION ELECTRONICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACION AUNQUE NO EXISTA REGULACION EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA. ..."

Notifíquese personalmente y Cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la licenciada Sara Concepción González Vázquez, Jueza Segundo Civil de Primera Instancia de Paraíso, Tabasco, ante el secretario Judicial Licenciado Carlos Manuel López López, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe...”.

EXPIDO EL PRESENTE PARA SU PUBLICACIÓN QUE DEBERÁ PUBLICARSE EN UN DIARIO DE LOS DE MAYOR CIRCULACIÓN Y EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, A LOS VEINTISEIS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO, EN PARAÍSO, TABASCO, MÉXICO.

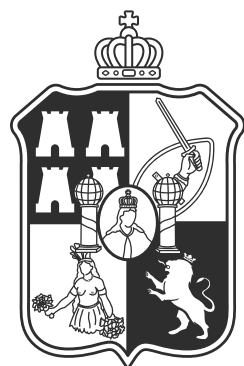
EL PRIMER SECRETARIO JUDICIAL

LIC. CARLOS MANUEL LÓPEZ LÓPEZ.



INDICE TEMATICO

No. Pub.	Contenido	Página
No.- 991	JUICIO DIVORCIO INCAUSADO SIN EXPRESIÓN DE CAUSA EXP. 602/2024.....	2
No.- 992	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 171/2024.....	5
No.- 993	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 171/2024.....	7
No.- 994	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 00300/2017.....	9
No.- 995	JUICIO ORD. CIVIL DE USUCAPIÓN (PRESCRIPCIÓN POSITIVA) EXP. 00176/2023.....	12
No.- 997	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 00217/2024.....	16
No.- 998	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 316/2016.....	20
No.- 1019	JUICIO DE REPARACIÓN DE DAÑOS Y PERJUICIOS EXP. 441/2023.....	21
No.- 1020	JUICIO EN LA VÍA ESPECIAL HIPOTECARIA EXP. 561/2023.....	26
No.- 1021	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INTERPELACIÓN JUDICIAL EXP. 474/2023.....	33
No.- 1022	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA SOBRE NOTIFICACIÓN E INTERPELACIÓN JUDICIAL EXP. 483/2023.....	39
No.- 1023	JUICIO EN LA VÍA ESPECIAL HIPOTECARIA EXP. 548/2023.....	45
No.- 1024	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 829/2022.....	51
No.- 1041	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 0141/2022.....	56
No.- 1042	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 601/2024.....	59
No.- 1043	JUICIO ESPECIAL DE CANCELACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA EXP. 851/2023.....	65
No.- 1044	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 00405/2023.....	69
No.- 1045	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 690/2024.....	75
No.- 1046	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 689/2024.....	81
	INDICE.....	88



TABASCO

Impreso en Talleres Gráficos del Gobierno del Estado de Tabasco, bajo la coordinación de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y de más disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser públicas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse al inmueble ubicado en la calle Nicolas Bravo Esq. José N. Rovirosa #359, 1er. piso zona Centro o a los teléfonos 131-37-32, 312-72-78 de Villahermosa, Tabasco.

Cadena Original: |00001000000705364139|

Firma Electrónica: YgUvZ51QxMH/NktfWOT7cQnasp+GX4kcgylaN0c72fBw4n4MPG0AXHNaFymB02AzmuXt77Lc1ms/MD1FITqX79tE4hzUY8fdZqeMtTlgy/QaAu5bkD5jPpQ1RfOKl1hFLqTKsxBUgo+XDFx2HBB9tKB19xZ0+Dzl0to6e1nRhkk2JbYCJTOn8hHWxy2WYS229m1T5ihdGUcq2Et5PPrmZmNDqvPAeP7DuvGtQBcWTOEZtANAm1CLPvKTKKwgp5uhzAZvILLwNnxyzXVfUrq5FGfXXCNxmn1GBCywQphWpZaNumb8oaBxpOwoamlaTh9zhBkHPnD+M0pDsgC6l90NPA==